



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



-----LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS CINCO-----EBC-----

-----INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho, yo, el Notario Titular de la Notaría número ciento veinte de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar **EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/1616 (F diagonal un mil seiscientos dieciséis)**, que celebran por una parte **ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como fideicomitente, (en lo sucesivo el "Fideicomitente"), representado en este acto por su apoderado **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO**; por otra parte, **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), representado por su delegado fiduciario **ALONSO ROJAS DINGLER**; y por último **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (anteriormente **THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**), como representante común de los tenedores de los CBFIs (según dicho término se define más adelante) (en lo sucesivo el "Representante Común"), representado por sus delegados fiduciarios **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA**, y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes") -----

-----Lo anterior al tenor de las siguientes advertencia, antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:-----

ADVERTENCIA

-----Yo el notario advertí a los otorgantes de las penas en que incurren quienes con falsedad declaran en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.-----

ANTECEDENTES

-----PRIMERO.- Que mediante instrumento número cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1616 (*letra "F" diagonal mil seiscientos dieciséis*) (el "Fideicomiso"), que celebraron **ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como fideicomitente; **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como fiduciario, y **THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** (actualmente **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN**

DE BANCA MÚLTIPLE), como representante común de los tenedores de los CBFIs, cuya finalidad principal consiste en emitir y colocar entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (los "CBFIs"), con base en los bienes inmuebles cuya propiedad se le transmita o adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados al arrendamiento, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que regulan a los fideicomisos de inversión en bienes raíces conocidos como "Fibras".

-----**SEGUNDO.**- Mediante instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos veintitrés, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).-----

-----**TERCERO.**- Mediante instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).-----

-----**CUARTO.**- Mediante instrumento número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y seis, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el tercer convenio modificalo al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) -----

-----**QUINTO.**- Mediante instrumento número cincuenta mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito notario se hizo constar el cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) y de dicho instrumento ya el notario transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

— CLAUSULAS —

— PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO. Las Partes del presente convenio en este acto acuerdan modificar el apartado (vi) de la cláusula 8.1-ocho punto uno, el apartado (ii) de la cláusula 8.4-ocho punto cuatro y la cláusula 31.1-treinta y uno punto uno del Fideicomiso, a fin de disminuir el porcentaje requerido como mayoría calificada para aprobar modificaciones a las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera y Trigésima Primera del Fideicomiso, así como para aprobar la terminación del Contrato de Asesoría y del Contrato de Administración, sin que medie una Conducta de Destitución y para aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, el desliste de los CBFIs y la cancelación de la inscripción en el RNV, para que dichas cláusulas del Fideicomiso, a partir de esta fecha, queden redactadas conforme a lo siguiente:

— TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

— 31.1-treinta y uno punto uno. Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse previo acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común, con el consentimiento otorgado por los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores autorizado por los porcentajes previstos en la Cláusula Octava, con la comparecencia del Fiduciario; salvo que se trate de alguna modificación a las Cláusulas: Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Trigésima y Trigésima Primera del presente Fideicomiso, la cual adicionalmente deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores con voto favorable de los Tenedores que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación. El requisito de votación antes descrito, no se requerirá cuando se trate de modificaciones necesarias para adecuar el Fideicomiso de conformidad con futuras reformas a la Legislación Aplicable o derivadas de algún requerimiento legal por parte de alguna autoridad competente.”

— SEXTO.- Mediante instrumento número cincuenta mil doscientos veintinueve, de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el quinto convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL



VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) y conforme al cual acordaron modificar el apartado (vii) de la sección 8.1-ocho punto uno y el apartado (h) de la sección 8.4-ocho punto cuatro, de la Cláusula Octava del Fideicomiso.

-----**SEPTIMO.**- Con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de CBFIs con clave de pizarra "FINN 13" emitidos por DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciaria del Fideicomiso, en la cual: (i) se autorizó al Fiduciario modificar el referido Fideicomiso considerando las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea y los ajustes y modificaciones necesarios para atender las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (ii) se autorizó a los señores Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Victor Zorrilla Vargas, Joel Zorrilla Vargas Miguel Aliaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, aprueben las modificaciones al clausulado del Fideicomiso derivadas de las observaciones que efectúen las autoridades competentes y el proyecto de convenio modificadorio y re-expresión definitivo del Fideicomiso; y (iii) se autorizó a los señores Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Victor Zorrilla Vargas, Joel Zorrilla Vargas Miguel Aliaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos (y) instruyan al Fiduciario la celebración del convenio modificadorio y de re-expresión del Fideicomiso, a efecto llevar a cabo lo acordado en las resoluciones adoptadas en esta Asamblea; y. (z) lleven a cabo cualquier gestión y/o acto jurídico encaminado a dar cumplimiento a dichas resoluciones, incluyendo, en su momento y sin limitar, cualquier gestión necesaria para la formalización del referido convenio modificadorio y de re-expresión del Fideicomiso. Se adjunta al apéndice de este instrumento en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "A", copia del acta levantada con motivo de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, acompañada de una certificación suscrita por el secretario de dicha Asamblea, en la que certifica que la copia es reproducción fiel de su original y refleja los acuerdos adoptados en la misma.

-----**OCTAVO.**- Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, fue notificado el oficio número "153/12115/2018", de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionado con la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción de los CBFIs con clave de pizarra "FINN 13" en el Registro Nacional de Valores presentada ante dicha autoridad el nueve de julio de dos mil dieciocho, por DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del Fideicomiso. Conforme a dicho oficio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no realizó comentarios al proyecto de convenio modificatorio y de re-expresión del Fideicomiso que le fue presentado como parte del trámite de actualización. Se adjunta al apéndice de este instrumento en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B", copia del oficio número "153/12115/2018" emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



DECLARACIONES

— I.- **Declaraciones del Fideicomitente.** Declara el Fideicomitente, a través de su representante legal, que:

— a).- Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") de conformidad con la escritura pública número 23,201-veintitrés mil doscientos uno, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número veintiséis de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio "134826-1" (ciento treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis guion uno), el diecisiete de septiembre de dos mil doce.

— b).- Su representante legal cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos del presente instrumento, como lo acredita con el instrumento número ocho mil trescientos noventa y nueve, de fecha diez de julio de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría número cincuenta y cinco de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el veinticuatro de julio de dos mil quince, bajo el folio mercantil electrónico número "134826-1" (ciento treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis guion uno), las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

— c).- Es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones aquí convenidos, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.

— d).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas, corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

— e).- La celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento societario del Fideicomitente; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni

ocasiona ni ocasionará una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

-----f).- Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

-----g).- Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

-----h).- Que el presente Convenio crea obligaciones legales, existentes, validez y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

-----i).- Que la ejecución del presente Convenio y del Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual el Fideicomitente sea parte o por el cual esté obligado a quaquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

-----j) - Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.

-----II.- Declaraciones del Fiduciario. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que

-----a).- Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y acredita mediante la escritura pública número 57.861-cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "262 411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once) el día once de abril del año dos mil.

-----b) - Su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 44.663-cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil calcece, otorgada ante el licenciado Arturo Talavera Aulrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito el doce de enero de dos mil siete ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "262,411" (doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos once), en la que hizo constar la protocolización de una acta de sesión del consejo de administración de **DEUTSCHE BANK MÉXICO**,



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en la que se resolvió ratificar el nombramiento de ALONSO ROJAS DINGLER como delegado fiduciario cuyas facultades y poderes no han sido revocadas limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

-----c).- Que es su deseo celebrar el presente Convenio, con el fin de ratificar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que derivan del Fideicomiso y de las leyes aplicables con motivo de su cargo.

-----d) - Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106-ciento seis, fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber de forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legales de las disposiciones que se transcriben en la cláusula vigésima cuarta del clausulado del Fideicomiso re-expresado con motivo del presente Convenio.

-----e).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas, corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

-----f).- La celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento societario del Fiduciario, (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni occasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

-----g) - Que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

-----h).- Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

-----i).- Que el presente Convenio crea obligaciones legales, existentes, validad y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

-----j) - Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

-----III.- Declaraciones del Representante Común. Declara el Representante Común, a través de sus apoderados.

-----a).- Que es una sociedad anónima constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840-cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público



número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número "384 235" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), el día veinticinco de julio de dos mil ocho.

-----b) - Que mediante escritura pública número 111,339-ciento once mil trescientos treinta y nueve de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público número ciento veintiuno del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios mercantiles número "66277" (sesenta y seis mil doscientos setenta y siete) y "384235" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), el veintitrés de abril de dos mil catorce, se formalizó: entre otros, (i) la fusión de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (ii) el cambio de denominación de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por el de "C'BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE". -----

-----c).- Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Convenio según lo acreditan con el instrumento número 135,532-ciento treinta y cinco mil cuinientos treinta y dos, de fecha 11-once de mayo de 2017-dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguayo, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "384235" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), las cuales no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente.-----

-----d) - Que es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).-----

-----e) - Que comparece al presente convenio a efecto de ratificar su cargo como representante común de los Tenedores, consciente de las obligaciones que impone la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

-----f).- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.-----

-----g).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----

-----h).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documentos corporativo del Representante Común, (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario N° 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



cabo cada Emisión (según dicho término se define más adelante); y (ii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan, ni ocasionarán una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.

-----i).- Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

-----j).- Que no existe acción demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

-----k).- Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

-----l).- Que la ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

-----m).- Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

-----IV. Declaraciones de las Partes. Declaran las Partes.

-----a).- Que, salvo por las declaraciones aquí previstas, ratifican todas y cada una de las declaraciones establecidas en el Fideicomiso.

-----b).- Que es su deseo modificar el texto Fideicomiso en términos del presente Convenio.

-----c).- Que se han cumplido todos los requisitos previstos en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1616 (letra "F" diagonal mil seiscientos diecisésis) para su modificación en los términos del presente convenio, incluyendo aquellos previstos en la cláusula trigésima primera de dicho.

-----d).- Que la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de los CBFIs con clave de pizarra "FINN 13" de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho autorizó la celebración del presente convenio modificatorio.

-----e).- Que con base en lo autorizado por la referida Asamblea Extraordinaria de Tenedores, el 12-dos de octubre de 2018-dos mil dieciocho, se instruyó a DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1616 (letra "F" diagonal mil seiscientos diecisésis) la celebración del presente convenio modificatorio, instrucción que yo el notario agrego al apéndice del presente instrumento en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "C".-----

CLÁUSULAS

.....**PRIMERA. RE-EXPRESIÓN DEL FIDEICOMISO.** Las Partes del presente convenio en este acto acuerdan modificar y re-expresar el Fideicomiso en su totalidad para que, a partir de esta fecha, quede redactado conforme a lo siguiente:

CLÁUSULAS

—PRIMERA. DEFINICIONES.

—1.1.-punto uno. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en lo sucesivo en esa forma y se entenderán ya sea en forma singular o plural según el contexto lo requiera. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

—a).- *Actividades de Asesoría:* significa las actividades a ser realizadas por el Administrador, consistentes en otorgar al Fiduciario de este Fideicomiso toda la asesoría especializada requerida por el mismo en relación con la planeación, estrategia y ejecución de las decisiones trascendentales en relación con los fines del Fideicomiso, particularmente las relativas a la ubicación, selección, revisión, adquisición, desarrollo, construcción, acondicionamiento, operación, mantenimiento y venta de Bienes Inmuebles y/o Derechos de Arrendamiento, según corresponda, y a la planeación financiera y estratégica del Patrimonio del Fideicomiso.

—b).- *Activos:* significan los Bienes Inmuebles y/o Derechos de arrendamiento que, de tiempo en tiempo, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

—c).- *Activos Adquiridos:* significa los Activos, en su caso, adquiridos por el Fiduciario, con los Recursos Derivados de la Emisión, correspondientes a la primera Colocación, mismos que se relacionan en el Anexo "A" del presente Fideicomiso.

—d).- *Activos Aportados:* significa los Activos que fueron aportados con motivo de la primera Emisión por los Fideicomitentes Adherentes, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, mismos que se relacionan en el Anexo "B" del presente Fideicomiso, así como cualquier otro Activo que se aporte en lo futuro en términos del Convenio de Adhesión.

—e) - *Administrador:* significa Administradora de Activos Fibra Inn, Sociedad Civil, o la sociedad civil que la sustituya de tiempo en tiempo conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, cuyo objeto social sea la prestación de los Servicios de Administración de manera exclusiva al Fideicomiso y que cumpla con los requisitos a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso en el entendido de que el Fiduciario para efectos del presente Fideicomiso será titular y controlará como socio al menos al 99.99% (noventa y



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

nueve punto noventa y nueve por ciento) de los derechos sociales y corporativos dicha sociedad civil, incluyendo la facultad de designar a su órgano de administración.-----

-----f).- *Anexos:* significa el conjunto de anexos del presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.-----

-----g).- *Aportación Inicial:* significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2-dos punto dos de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.-----

-----h).- *Arrendatario:* significa cualquier Persona que suscriba un Contrato de Arrendamiento en su carácter de arrendatario.-----

-----i).- *Asamblea de Tenedores:* significa la asamblea de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.-----

-----j).- *Asesor Contable y Fiscal:* significa, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Fideicomiso, el despacho designado por el Comité Técnico, a ser contratado por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso, que será un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.-----

-----k).- *Auditor Externo:* significa KPMG Cárdenas Dosal, Sociedad Civil u otro auditor externo contratado en términos del presente Fideicomiso, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador, del Fideicomitente, de los Tenedores Relevantes y del Fiduciario.-----

-----l).- *Bancos Autorizados:* Significa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Scotiabank Invertat, Sociedad Anónima, así como cualquier otra institución bancaria con la que el Fiduciario tenga autorizado realizar operaciones.-----

-----m).- *Bien Inmueble o Bienes Inmuebles:* significa Inmuebles que se destinan al arrendamiento y/o hospedaje que adquirirá el Fiduciario para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.-----

-----n).- *BMV:* significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable -----

-----ñ).- *Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios o CBFIs:* significa los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario, de tiempo en tiempo, de conformidad con el presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y otras disposiciones legales aplicables, inscritos en el RNV y listados en la BMV, y en su caso, otros mercados internacionales -----

-----o).- *CFF:* significa el Código Fiscal de la Federación -----



- p).- Circular Única de Emisoras: significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas sean reformadas de tiempo en tiempo. —————
- q).- Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005-una diagonal dos mil cinco, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma sea reformada de tiempo en tiempo. —————
- r).- Cláusula: significa cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso. —————
- s).- CNBV significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. —————
- t).- Colocación: significa (i) la colocación entre el público inversionista de los CBFIs emitidos conforme a la Emisión que corresponda por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en su caso, la colocación en mercados extranjeros de los CBFIs emitidos conforme a la Emisión que corresponda, en el entendido que en caso de que se realice alguna Emisión en el extranjero, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, podrá contratar a un asesor experto en dicho mercado a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se tengan como Emisor. —————
- u).- Comisión por Administración: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.6-diez punto seis del presente Fideicomiso. —————
- v).- Comité de Auditoría: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.2 1-nueve punto dos punto uno del presente Fideicomiso. —————
- w).- Comité de Inversiones: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.7 1-nueve punto siete punto uno del presente Fideicomiso. —————
- x).- Comité de Nominaciones y Compensaciones: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, Sección 9.4.1-nueve punto cuatro punto uno del presente Fideicomiso. —————
- y).- Comité de Prácticas: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.3.1-nueve punto tres punto uno del presente Fideicomiso. —————
- z).- Comité de Vigilancia de Créditos: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.6.1-nueve punto seis punto uno del presente Fideicomiso. —————
- aa).- Comité Financiero: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.5.1-nueve punto cinco punto uno del presente Fideicomiso. —————
- bb).- Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.1-nueve punto uno, del presente Fideicomiso. —————
- cc).- Conducta de Destilación: significa respecto de cualquier Persona: (i) la sentencia o resolución judicial definitiva e inapelable que declare a dicha Persona



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



responsable de fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha Persona; (ii) una conducta criminal o un incumplimiento intencional de la ley por parte de dicha Persona (respecto del presente Fideicomiso o de su negocio); (iii) un incumplimiento de este Fideicomiso, o de los contratos que deriven del mismo; o (iv) la sentencia definitiva e inapelable que declare a dicha Persona en concurso mercantil o quiebra.

—dd).- *Constancia de Reembolso:* significa el documento que, previa solicitud del Tenedor de que se trate, expedirá el Fiduciario dirigido a los Tenedores en los casos en que se pague algún Reembolso de Capital.

—ee).- *Contaminantes:* significa (i) cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa, sonido, vibración, calor, olor, radiación, materia orgánica o inorgánica, animada o inanimada, o cualquier combinación de los conceptos que anteceden y/o (ii) cualquier combustible, incluyendo, sin limitar, petróleo o productos derivados de petróleo, petróleo crudo, gas líquido o natural, gas natural licuado, combustible sintético o una combinación de cualquiera de dichos elementos, sea considerada o determinada peligrosa, tóxica, contaminante, o bien una sustancia nociva, o un contaminante o fuente de contaminación conforme a la Legislación Ambiental o por los organismos o dependencias del gobierno de México.

—ff).- *Contrato de Administración:* significa el contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario y el Administrador que se agrega al presente Fideicomiso como Anexo "C", y en su caso, el que resulte conforme a las modificaciones autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Administrador, y, en su caso, las que autorice la Asamblea de Tenedores para efectos de lo dispuesto en el inciso (g) de la sección 8.4 de la cláusula Octava de este Fideicomiso, a efecto de que el Administrador proporcione los Servicios de Administración. Lo anterior en el entendido que dicho contrato deberá estipular un plazo fijo de por lo menos 10 (diez) años y renovaciones por un periodo igual de manera automática.

—gg).- *Contrato de Arrendamiento:* significa cada contrato de arrendamiento, de subarrendamiento o, en general, cualquier otro contrato mediante el cual se conceda a título oneroso el uso y goce temporal de los Bienes Inmuebles.

—hh).- *Contrato de Colocación:* significa el contrato de colocación celebrado por el Fiduciario, los Tenedores Vendedores y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los CBFIs por medio de la oferta pública mixta inicial a través de la BMV o privada en cualquiera otra bolsa de valores o mecanismo de negociación en México o cualquier otra jurisdicción, según corresponda, así como aquellos que celebren de tiempo en tiempo respecto de Emisiones posteriores.

—ii) - *Contrato de Gestión Hotelera:* significa el contrato celebrado por el Fiduciario con el Gestor Hotelero para efectos de proporcionar los servicios gerenciales consistentes

en la operación de los Bienes Inmuebles destinados a los servicios de alojamiento temporal de hospedaje, que forman parte del Patrimonio del presente Fideicomiso. -----

-----jj). - **Convenio de Adhesión:** significa el convenio por el cual los Fideicomitentes Adherentes aportaron al Patrimonio del Fideicomiso los Activos Aportados y se adhirieron al Fideicomiso, sustancialmente en términos del documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "E". Adicionalmente se considerará como tal, cualquier contrato que al efecto se celebre para aportar un Activo y adherirse al presente Fideicomiso. -----

-----kk) - **Criterios de Elegibilidad:** significa aquellos criterios que se establecen en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "F", a efecto de que el Fiduciario pueda realizar inversiones en Activos con posterioridad a la aplicación de los recursos obtenidos por la Emisión de CBFIs que realice el Fiduciario y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Dichos Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados de tiempo en tiempo conforme lo determine la Asamblea de Tenedores. -----

-----ll). - **Cuenta Concentradora:** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.1-dos punto uno del presente Fideicomiso. -----

-----mm). - **Cuenta de Distribuciones de Efectivo:** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.9-dos punto nueve del presente Fideicomiso. -----

-----nn). - **Cuenta General:** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.5-dos punto cinco del presente Fideicomiso -----

-----oo) - **Cuentas:** significa conjuntamente la Cuenta Concentradora, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de Efectivo, el Fondo de Gastos de Emisión, el Fondo de Impuestos por Inversión, el Fondo de Inversión en Activos, el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el Fondo de CAPEX, el Fondo de Servicio de la Deuda y las demás cuentas que sean abiertas, administradas, operadas y mantenidas por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso. -----

-----pp). - **Derechos de Arrendamiento:** significa los derechos que adquiera el Fiduciario consistentes en los derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de los Bienes Inmuebles así como los derechos de cobro de los mismos -----

-----qq). - **Derecho de Reversión:** significa el derecho que en caso de establecerse así en los documentos de aportación respectivos, tienen los Fideicomitentes Adherentes para readquirir la propiedad de los Activos Aportados, que hayan sido aportados por cada uno de ellos, en caso de (i) enajenación de los mismos por el Fiduciario, o (ii) por extinción del Fideicomiso. -----

-----rr). - **Desinversión:** tiene el significado que se indica en el inciso xiii, sub inciso "A" de la sección 9.1 24-nueve punto uno punto veinticuatro de la Cláusula Novena de este Fideicomiso. -----

-----ss). - **Día:** significa con mayúscula o con minúscula, día natural. -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----tt).- *Día Habil:* significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV. -----

-----uu).- *Distribución:* significa los recursos derivados del Resultado Fiscal del Fideicomiso que serán entregados a los Tenedores en los montos que determine el Comité Técnico; en el entendido que para que el Comité Técnico pueda acordar un monto de Distribución distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, requerirá adicionalmente del voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores. -----



-----vv).- *Distribución de Efectivo:* significa la Distribución más cualquier otra cantidad que el Comité Técnico determine deba ser entregada a los Tenedores en términos del presente Fideicomiso. -----

-----ww).- *Documentos de Emisión.* significa el Fideicomiso, el Titulo, el Prospecto, el Contrato de Colocación, avisos de oferta y colocación, documentos con información clave para la inversión y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumenta la Emisión y cualesquiera otros documentos aprobados al efecto por el Comité Técnico, para futuras Emisiones, incluyendo aquellos que se requieran para efectos de efectuar una Colocación en el extranjero. -----

-----xx).- *Emisión:* significa cada emisión de CBFIs que realice el Fiduciario, de tiempo en tiempo en cada Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y al amparo de lo previsto por los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen. -----

-----yy).- *EMISNET.* significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. -----

-----zz).- *Eventos Relevantes:* tiene el significado atribuido a eventos relevantes en el artículo segundo de la LMV. -----

-----aaa).- *Fecha de Emisión:* significa la fecha en que se lleva a cabo cada Emisión de CBFIs por el Fideicomiso. -----

-----bbb).- *Fecha de Distribución de Efectivo:* significa la fecha en que se entregue, en su caso, las Distribuciones de Efectivo conforme lo previsto en el presente Fideicomiso. -----

-----ccc).- *Fibras:* significa los fideicomisos de inversión en bienes raíces a que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen. -----

- ddd) - *Fideicomisarios en Primer Lugar:* significa los Tenedores de los CBFIs representados por el Representante Común.
- eee).- *Fideicomisario en Segundo Lugar:* significa cada Fideicomitente Adherente por lo que hace en su caso, a los Activos Aportados, conforme al Convenio de Adhesión respectivo.
- fff).- *Fideicomiso:* significa el fideicomiso que se establece en virtud del presente contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo.
- ggg).- *Fideicomiso de Fundadores:* significa el contrato de fideicomiso celebrado por los Fideicomitentes Adherentes Originales y los inversionistas Patrimoniales a cuyo patrimonio (i) los Fideicomitentes Adherentes Originales aportaron la titularidad de ciertos CBFIs que recibieron como contraprestación por la aportación de los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) los Inversionistas Patrimoniales aportaron la titularidad de la totalidad de los CBFIs que adquirieron en la Oferta inicial.
- hhh).- *Fideicomitente:* significa Asesor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.
- iii).- *Fideicomitente Adherente:* significa cualquier Persona que aporte los Activos al Patrimonio del Fideicomiso, por cuya aportación adquirirá, para efectos del Fideicomiso los derechos y obligaciones establecidos en este Fideicomiso y en el Convenio de Adhesión respectivo.
- jjj).- *Fideicomitentes Adherentes Originales:* significa los Fideicomitentes Adherentes que aportaron los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, sección 2.4-dos punto cuatro del presente Fideicomiso.
- kkk).- *Fiduciario o Emisor:* significa Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea designado subsecuentemente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso.
- lll).- *Fondo de CAPEX:* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.7-doce punto siete del presente Fideicomiso.
- mmm) - *Fondo de Gastos de Emisión:* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.2-doce punto dos del presente Fideicomiso
- nnn) - *Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión:* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.5-doce punto seis del presente Fideicomiso.
- ooo) - *Fondo de Impuestos por Inversión:* tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.3-doce punto tres del presente Fideicomiso.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



-----ppp).- *Fondo de Inversión en Activos*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.4-dosé punto cuatro del presente Fideicomiso. -----

-----qqq).- *Fondo de Servicio de la Deuda*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.8-dosé punto ocho del presente Fideicomiso. -----

-----rrr).- *Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros*: significa los fondos a que se refiere el artículo 153-ciento cincuenta y tres de la LISR en vigor, y/o aquella disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo. -----

-----sss).- *Gastos de Emisión*: significa los gastos, impuestos, derechos, honorarios y cualesquiera otros semejantes que se generen derivados o con motivo de cada Emisión, mismos que serán pagados por el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador. -----

-----ttt).- *Gastos de Mantenimiento de la Emisión*: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el documental que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "G" mismos que serán pagados por el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador. -----

-----uuu).- *Gastos de Operación*: significa los gastos que se generen por la operación del Patrimonio del Fideicomiso que sean notificados por escrito al Fiduciario por el Administrador. -----

-----vvv).- *Gestor Hataloro*: significa Gestor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y/o la sociedad o sociedades que de tiempo en tiempo sean autorizadas conforme al presente Fideicomiso por el Comité Técnico. -----

-----www).- *Indeval*: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

-----xxx).- *Inmuebles*: significa conjuntamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 750-setecientos cincuenta del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se encuentren ubicados los inmuebles: (i) los bienes inmuebles por naturaleza, consistentes en construcciones y edificios, así como los terrenos sobre los cuales se encuentran edificadas, que se aportarán al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) los bienes inmuebles por destino, que forman parte integral de las construcciones y edificios al encontrarse adheridas de una manera fija, de modo que no pueden separarse sin deterioro del inmueble o del objeto a él adherido, y; (iii) todos aquellos bienes que aunque no tienen una incorporación física al edificio, adquieran la condición de inmuebles al existir la voluntad del dueño de mantenerlos unidos a éste y que resultan indispensables para su funcionamiento. -----

-----yyy).- *Intermediarios Colocadores*: significa aquellas casas de bolsa o intermediarios financieros, en su caso, que sean designados por instrucciones del Comité Técnico.-----
-----zzz) - *Intermediario Financiero*: significa la casa de bolsa a través de la cual se mantenga el depósito de los CBFIs en el Indeval.-----
-----aaaa).- *Inversión en Activos*: significa las inversiones que se realicen, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en Activos que sean adquiridos o construidos con los recursos obtenidos de las Colocaciones o de cualquier otra forma.-----
----bbb).- *Inversión Mínima del Patrimonio*: significa la Inversión en Activos destinados al arrendamiento con el que debe cumplir el Fideicomiso y que debe ser al menos el 70% (setenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Dicha proporción deberá ser determinada de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio de que se trate o aquellas reglas emitidas por las autoridades fiscales que la sustituyan.-----
----cccc).- *Inversiones Permitidas*: significa las inversiones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Fiduciario para tales efectos, mismas que se realizarán de conformidad con la Legislación Aplicable y que sean autorizadas para las Fibras.-----
----ddd).- *Inversionistas Patrimoniales*: significa aquellas Personas que asuman el compromiso de invertir determinadas sumas de dinero para la adquisición de CBFIs en la Ofería Pública, oferta privada o en el mercado secundario y a aportar dichos valores al patrimonio del Fideicomiso de Fundadores.-----
----eeee). - *ISR*, significa el impuesto previsto por la LISR.-----
----fff). - *ISR Diferido*: significa el ISR a cargo de los Fideicomitentes Adherentes por la aportación de los Activos Aportados que se difiera en los términos de la LISR.-----
----gggg).- *IIVA*, significa el impuesto previsto por la LIVA.-----
----hhhh).- *Legislación Aplicable*: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en México el día en que se lleva a cabo cada Emisión.-----
----iiii). - *LGTOC*: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
----jjjj). - *LIC*: significa la Ley de Instituciones de Crédito.-----
----kkkk).- *Liquidador*: tiene el significado atribuido en la Cláusula Vigésima Tercera, sección 23.3-veintitrés punto tres, inciso (i) del presente Fideicomiso.-----
----llll).- *LIVA*: significa Ley del Impuesto al Valor Agregado.-----
----mmmm).- *LISR*: significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----
----nnnn). - *LMV*: significa la Ley del Mercado de Valores.-----
----oooo).- *LTv*: significa la razón calculada y dada a conocer por el Administrador, definida como el monto del saldo insoluto de la deuda entre la estimación de valor del Activo de que se trate (Loan To Value).

Lic. Miguel Ángel Espindola Bustillo

*Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*



- ppp).- México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
- qqq).- Miembro Independiente significa cualquier persona integrante del Comité Técnico que cumpla con los requisitos del artículo 24 (veinticuatro), segundo párrafo y 26 (veintiséis) de la LMV.
- rrr).- Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
- sss).- Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
- ttt).- Pérdida Fiscal: significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son menores que las segundas.
- uuu).- Persona: significa, según el contexto lo requiera, una persona física o moral, un fideicomiso, una asociación (incluyendo asociación en participación) u otra entidad legal.
- vvv).- Personas Relacionadas: tiene el significado atribuido a dicho término en el artículo segundo de la LMV.
- www).- Periodo Mínimo de Inversión: significa el término de cuatro años a que se refiere la fracción IV del artículo 187 (ciento ochenta y siete) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o la que en su caso se establezca por la Legislación Aplicable.
- xxx).- Pesos: significa la moneda de curso legal en México.
- yyy).- Prospecto: significa el prospecto de colocación definitivo relacionado con cada Emisión de conformidad con la Legislación Aplicable.
- zzz).- Proyectos: significa conjuntamente con los Activos, los proyectos inmobiliarios a desarrollar o ser adquiridos por el Fiduciario conforme a los fines del presente Fideicomiso.
- aaaaa).- Recursos Derivados de la Emisión: significa, respecto de cualquier Emisión, los recursos que se obtengan por la Colocación de los CBFIs respectiva, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.
- bbbb).- Reembolso de Capital: significa las cantidades entregadas a los Tenedores de los CBFIs en exceso al resultado fiscal del ejercicio, en los términos del artículo 188 (ciento ochenta y ocho), fracción XI, sexto párrafo de la LISR en vigor.
- cccc).- Reglamento Interior de la BMV: significa el Reglamento Interior de la BMV, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.
- ddddd).- Rentas: significa los ingresos obtenidos por el otorgamiento del uso o goce de los Bienes Inmuebles derivados de los Contratos de Arrendamiento.



- eeeeee).- *Reporte Anual del Auditor*: significa el reporte anual que deberá elaborar y presentar el Auditor Externo de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, sección 17.2- diecisiete punto dos del presente Fideicomiso.
- fffff).- *Representante Común*: significa Cif Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, quién será el representante común de los Tenedores de los CBFIs, o quien sea nombrado subsecuentemente como representante común de los Tenedores.
- ggggg).- *RNV*: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
- hhhhh).- *Resultado Fiscal*: significa el resultado de restar a la utilidad fiscal de un ejercicio fiscal determinado las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.
- iii).- *Servicio de la Deuda*: significa las cantidades necesarias para cubrir el pago de capital e intereses en un financiamiento.
- jjj).- *Servicios de Administración*: significa los servicios de administración que se llevarán a cabo por el Administrador conforme al Contrato de Administración.
- kkkkk).- *STIV-2*: significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV.
- lll).- *Tenedores*: significa los tenedores de uno o más de los CBFIs.
- mmmmm).- *Tenedor Relevante*: significa todas y/o cualquiera de los Tenedores Clave y otras Tenedores, en la medida en que cada una de esas Personas en lo individual o como grupo de Personas, a través del Fideicomiso de Fundadores, tenga el control de cuando menos el 3% (tres por ciento) de los CBFIs en circulación, en cualquier tiempo.
- nnnnn).- *Tenedores Clave*: significa todas y/o cualquiera de los señores Víctor Zorrilla Vargas, Joel Zorrilla Vargas, Oscar Eduardo Calvillo Amaya y/o entidades controladas por dichas personas en lo individual o conjuntamente.
- ooooo).- *Título*: significa el documento o título que documenta las Emisiones, cuyo formato se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "H".
- ppppp).- *Utilidad Fiscal*: significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son mayores que las segundas.
- qqqqq).- *Utilidad Operativa*: significa el resultado de sustraer a los ingresos generados por el Fideicomiso en su operación, los gastos operativos.
- rrr).- *Valor*: significa los títulos de crédito que conforme la naturaleza del presente Fideicomiso puedan ser emitidos por el mismo de los establecidos por la fracción XXIV del artículo 2 (dos) de la LMV y cualesquiera otros de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 1.2-uno punto dos. *Otras Reglas de Interpretación*. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



- (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso; —
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso; —
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; —
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cessionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental); —
- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y —
- (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- SEGUNDA. CELEBRACIÓN.
- 2.1-dos punto uno. Celebración del Fideicomiso. Las Partes celebraron el presente Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso
- 2.2-dos punto dos. Aportación Inicial. El Fideicomitente aportó al Fideicomiso, como Aportación Inicial, la cantidad de \$20,000.00 M.N. (veinte mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).
- 2.3-dos punto tres. Aceptación del cargo de Fiduciario. El Fiduciario aceptó el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibió la Aportación Inicial. El Fiduciario otorgó al momento de la celebración del presente Fideicomiso el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.
- 2.4-dos punto cuatro. Aportaciones por los Fideicomitentes Adherentes Originales. Previamente a la primera Fecha de Emisión y sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la Colocación de los CBFIs, los Fideicomitentes Adherentes Originales efectuaron la aportación de Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, a cambio de lo cual, simultáneamente a la primera Colocación, recibieron como contraprestación, el número de CBFIs que se estableció en el Convenio de Adhesión respectivo, determinado por el Comité Técnico y notificado al Fiduciario.
- 2.5-dos punto cinco. Número de Identificación Interna. Las Partes convinieron en identificar el presente Fideicomiso, desde su constitución, con el número F/1616 (letra "F" diagonal mil seiscientos diecisésis).

— TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

— 3.1-tres punto uno. Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

— a).- Fideicomitente: Asesor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

— b).- Fideicomitentes Adherentes: Cada uno de los Fideicomitentes Adherentes.

— c).- Fiduciario. Deutsche Bank México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

— d).- Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los CBFIs, representados por el Representante Común, respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del presente Fideicomiso y los CBFIs.

— e).- Fideicomisarios en Segundo Lugar: Los Fideicomitentes Adherentes en cuanto a los Derechos de Reversión.

— f).- Representante Común. CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

— CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

— 4.1-cuatro punto uno. Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera.

— a).- Con la Aportación Inicial;

— b).- Con los Activos Aportados y los Activos Adquiridos;

— c).- Con los Derechos de Arrendamiento;

— d).- Con los Recursos Derivados de la Emisión;

— e).- Con las cantidades derivadas de las Rentas;

— f).- Con los Activos que se adquieran con los Recursos Derivados de la Emisión o con cualquier otro recurso;

— g).- Con los recursos y Valores que se mantengan en las Cuentas;

— h).- Con los productos que se obtengan por la inversión del efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos financieros obtenidos de dichas inversiones Permitidas;

— i).- En su caso, con los ingresos provenientes de hospedaje de Bienes Inmuebles por permitir el alojamiento de personas.

— j).- En su caso, con los recursos derivados del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

— k).- Con los recursos que se obtengan de la Emisión de Valores representativos de deuda;

— l).- Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;



Lic. Miguel Angel Espindola Bustillo

Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----m) - Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula. -----

-----n). - Con los recursos que se obtengan por créditos y cualesquier otro pasivo; y -----

-----o). - Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualesquier causa válida. -----

----QUINTA FINES DEL FIDEICOMISO.-----

----5 1-círculo punto uno. Fines del Fideicomiso. El fin principal del Fideicomiso consiste en la adquisición y/o construcción de Bienes Inmuebles para ser destinados al arrendamiento; la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos Bienes Inmuebles; así como recibir financiamiento para esos fines con garantía sobre los Bienes Inmuebles. Asimismo, llevará a cabo la prestación de los servicios de hospedaje para permitir el alojamiento de personas en los Bienes Inmuebles. -----

----Asimismo, podrá efectuar todas las demás actividades que conforme a las disposiciones aplicables a los fideicomisos a los que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, les sea permitido realizar a estos fideicomisos. -----

---- El Fiduciario, para efectos de cumplir con el fin principal del Fideicomiso, realizará, entre otras, las siguientes actividades: (i) adquirir, mantener en su propiedad y disponer de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar los recursos en las Cuentas; (iii) efectuar Inversiones Permitidas para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos; (iv) realizar cualquier otra tipo de actividades que el Administrador, y en su caso, el Comité Técnico consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior; y (v) realizar cualquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna las siguientes: -----

----a) - Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la Emisión de CBFIs y su Colocación entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autoregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV o cualquier otro registro que sea necesario o conveniente; su posterior Emisión, oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera. -----



- b).- Realizar la oferta pública de CBFIs que haya sido autorizada por la CNBV, realizar la oferta privada de CBFIs, en su caso, emitir los CBFIs y realizar pagos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso;
- c).- Emitir CBFIs para ser entregados a los Fideicomitentes Adiferentes que suscriban un Convenio de Adhesión a cambio de la aportación de Activos. Dichos CBFIs contendrán en todo momento los mismos términos y condiciones de los CBFIs que sean motivo de emisión pública o privada y que se encuentren en posesión de los demás Tenedores;
- d).- En atención a lo señalado en los incisos a, b y c anteriores y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los CBFIs en la BMV y el depósito del Titulo en Indeval, así como los correlativos a cualesquiera otros mercados de valores ya sean nacionales o extranjeros;
- e).- Llevar a cabo cada Emisión de CBFIs, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores;
- f).- Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Documentos de Emisión así como todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de CBFIs;
- g).- Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Convenios de Adhesión, adquirir la propiedad de los Activos Aportados, de los Activos Adquiridos y cualesquiera otros Activos con los Recursos Derivados de la Emisión o con cualesquiera otro recursos;
- h).- Celebrar, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, del Comité Técnico, los Contratos de Colocación con el o los Intermediarios Colocadores y cualesquiera otras Personas, según sea necesario, en relación con los CBFIs a ser emitidos por el Fideicomiso de tiempo en tiempo o en relación con cualquier otro Valor que sea emitido por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos;
- i).- Recibir y aplicar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de la Emisión;
- j).- Abrir a nombre del Fiduciario, así como administrar, operar y mantener con la institución financiera que determine de manera independiente el Comité Técnico y/o el Administrador, previa instrucción por escrito dirigida al Fiduciario, las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realizar los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*



- k).- Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas; —
- l).- Invertir las cantidades disponibles en las Cuentas en Inversiones Permitidas, según sea el caso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines; —
- m).- Constituir, mantener y aplicar los recursos de las Cuentas conforme al presente Fideicomiso; —
- n).- Adquirir, mantener, transmitir, administrar y ser propietario, directa o indirectamente, de Inversiones en Activos y otros bienes y derechos del Fideicomiso, y celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin conforme los términos previstos en el presente Fideicomiso; —
- o).- Efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo a través de Indeival de conformidad con el presente Fideicomiso. —
- p).- Recibir y administrar las Rentas y cualquier otra cantidad en relación con las Inversiones Permitidas y cualquier otro bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso; —
- q).- Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para su defensa de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable; —
- r).- Celebrar los Contratos de Arrendamiento y el Contrato de Administración, y en su caso, contratos de hospedaje, incluyendo cualquier otro contrato necesario o conveniente para realización de los fines del presente Fideicomiso así como sus respectivos convencios modificatorios de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico; —
- s).- Realizar la administración, ejecución y cobranza derivada de los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Administrador; —
- t).- Celebrar, previa instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación; —
- u).- Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato celebrado conforme al presente Fideicomiso; —
- v).- Conforme a las instrucciones del Comité Técnico, contratar y remover al Auditor Externo y al Asesor Contable y Fiscal, en los términos previstos en el presente Fideicomiso; —



- w).- Previa instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del presente Fideicomiso;
- x).- Pagar con los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de las que es responsable de conformidad con la Legislación Aplicable y las disposiciones del presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones de Efectivo, el pago de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, previa notificación por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico, según corresponda;
- y).- Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte, en todo caso el Fiduciario podrá contratar al Asesor Contable y Fiscal a fin de que lleve a cabo la contabilidad correspondiente;
- z).- Preparar y presentar de conformidad con la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Asesor Contable y Fiscal, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales, tales como retenciones, expedición de constancias y registros, necesarios para cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de las disposiciones fiscales en vigor durante la vigencia del Fideicomiso, en el entendido que para el cumplimiento de este inciso, el Fiduciario estará facultado para contratar al Asesor Contable y Fiscal a efecto de que le asesore en las actividades a realizar;
- aa).- En caso de ser necesario, someter a la autoridad fiscal cualquier clase de consulta fiscal y/o confirmaciones de criterio, en los términos de los artículos 34 (treinta y cuatro) y 36 (treinta y seis) del CFF, necesarios para llevar cabo los fines del Fideicomiso;
- bb).- Preparar y presentar cualesquier otros reportes y/o escritos requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier autoridad gubernamental;
- cc).- Participar como socio mayoritario en el Administrador y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, ejercer en beneficio de este Fideicomiso todos los derechos económicos y corporativos derivados de su parte social, incluyendo sin limitar la facultad de designar, remover e instruir libremente al órgano de administración del Administrador y a sus representantes y apoderados;
- dd).- Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Comité Técnico para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



conformidad con este Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución de este Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario no otorgará poderes para abrir, administrar, operar y cancelar cuentas bancarias; (ii) el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio, ya que dicha facultad siempre será ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Comité Técnico, mismas que siempre deberán ser ratificadas por la o las personas designadas para tal efecto por el propio Comité Técnico; y (iii) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, establecidas de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso, en relación con sus actos realizados (incluyendo cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por los apoderados);

.....ee). - Para el caso en que se haya efectuado una Colocación en los Estados Unidos de América conforme a las leyes aplicables en dicho país, proporcionar a los Tenedores residentes en los Estados Unidos de América que en su caso así lo soliciten expresamente al Comité Técnico, la información que determine este último a efecto que los mismos puedan cumplir con las disposiciones fiscales aplicables a los mismos. Para efectos de este inciso, el Fiduciario tendrá la facultad en todo momento de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un experto en el mercado donde se realizó la colocación para que este último lleve a cabo todos los procesos necesarios de mantenimiento de la emisión en dicho país, así como, divulgación de información conforme a la Legislación Aplicable;

.....ff). - Realizar previa instrucción del Comité Técnico o en su caso por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, todos los trámites necesarios, los actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso no sea considerado como "passive foreign investment company" ("PFIC") para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América y de conformidad con la ley fiscal de los Estados Unidos de América; así como cualesquiera otros necesarios y/o convenientes de conformidad con la ley fiscal aplicable de los Estados Unidos de América;

.....gg). - Celebrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, incluidos títulos de crédito y realizar todos los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fiduciario, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión y contratos de intermediación bursátil, los contratos que se requieran para el uso de nombres comerciales, marcas y de propiedad intelectual y contratos o documentos relacionados con la realización, adquisición y disposición de inversiones en Activos, cobranza de los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento y cualquier modificación a dichos

contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso;

—(hh).- Solicitar y celebrar cualquier clase de financiamiento, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, con el fin de adquirir y/o construir Bienes Inmuebles y en su caso adquirir Derechos de Arrendamiento, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, incluyendo garantías reales con el Patrimonio del Fideicomiso;

—(ii).- Realizar la emisión y colocación de Valores diferentes a los CBFIs, incluyendo títulos de deuda de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, o en su caso, del Comité Técnico, mediante oferta pública y/o privada y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes ante cualquier autoridad competente, bolsa de valores, entidad, dependencia o persona a efecto de lograr la emisión y colocación de dichos valores ya sea en México o en el extranjero, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

—(jj).- En caso del ejercicio del Derecho de Reversión por parte de algún Fideicomitente Adherente, recibir el precio de reversión, conforme a los términos y condiciones que determine el Comité Técnico;

—(kk).- Efectuar la compra de CBFIs previamente emitidos por el Fiduciario o títulos de crédito que los representen, pudiendo enajenarlos o cancelarlos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, siendo aplicable en lo conducente el artículo 56 (cincuenta y seis) de la LMV;

—(ll).- En caso que el Fideicomiso se extinga, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el presente Fideicomiso y la celebración del respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso;

—(mm).- Proporcionar acceso irrestricto al Representante Común o a quien el mismo designe, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, en un margen no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores de haber recibido la solicitud por escrito respectiva del acceso a la información;

—(nn).- Proporcionar acceso irrestricto al Administrador, o a quien éste designe, dentro del ámbito de sus funciones, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;

—(oo).- En su caso, conforme lo establecido en el párrafo segundo de esta Cláusula, previa instrucción del Comité Técnico, podrá realizar todos los actos necesarios para que Bienes Inmuebles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso se destinen a la prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la adquisición de todos los bienes y derechos necesarios al efecto, y la realización de todos los actos necesarios y/o convenientes, incluidos los actos jurídicos, convenios y contratos que al efecto se requiera para llevar a cabo las actividades referidas;



Lic. Miguel Ángel Espindola Bustillo

Notario No. 130 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

-----pp).- Ostentar la posesión originaria más nunca la posesión derivada de los Activos que sean aportados al Fideicomiso; y -----
-----qq).- En general, cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

-----SEXTA. EMISIÓN DE CBFIs-----

-----6.1-seis punto uno. Emisión de CBFIs. El Fiduciario emitirá los CBFIs de tiempo en tiempo, de conformidad con los artículos 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y demás aplicables de la LMV, en los términos y condiciones establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para tales efectos el Fiduciario deberá obtener la inscripción de dichos CBFIs en el RNV, completar su listado en la BMV, obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y en su caso, obtener cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

-----6.2-seis punto dos. Tenedores. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFIs, estarán sujetos a lo previsto en este Fideicomiso y en los CBFIs correspondientes y aceptan de manera expresa que: (i) no tienen ni tendrán derecho preferente, para la adquisición de los CBFIs que emita el Fiduciario en el futuro conforme a este Fideicomiso; y (ii) el Fiduciario es el único propietario de los Activos y los CBFIs únicamente otorgan el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta de los Activos, de conformidad con lo previsto por el presente Fideicomiso.

-----Los Fideicomitentes Adherentes mediante la aportación de los Activos Aportados reconocen los efectos fiscales que se generan a su cargo en relación al ISR Difido con motivo de la posible ganancia generada por la aportación de Activos al Fideicomiso, y cuya exigibilidad se actualizará (i) al momento de la venta de uno o varios CBFIs recibidos como contraprestación por dicha aportación; o (ii) en el momento en que el Fideicomiso enajene el Activo aportado por el Fideicomitente Adherente de que se trate.

-----6.3-seis punto tres. Representante Común. El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la legislación y reglamentación aplicables, las obligaciones y facultades que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso y aquellas descritas en los CBFIs.

-----6.4-seis punto cuatro. Designación del Intermediario Colocador. El Comité Técnico, a través de una instrucción al Fiduciario efectuará la designación del Intermediario Colocador encargado de llevar a cabo cada Colocación.

-----6.5-seis punto cinco. Requisitos de los CBFIs. Los CBFIs emitidos por el Fiduciario en virtud de cada Emisión serán considerados parte de la misma Emisión y por consecuencia tendrán los mismos términos y condiciones. Los términos específicos se establecerán en los títulos que representen los CBFIs. En todo caso, los CBFIs que emita



el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación los siguientes:

- a).- Antes de que los CBFIs sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de la CNBV necesarias, así como la autorización de la BMV para el listado de los mismos.
- b).- Los CBFIs se denominarán en Pesos.
- c).- Los CBFIs serán no amortizables.
- d).- Salvo lo establecido en el presente Fideicomiso, los CEFIs no otorgarán derecho alguno sobre los Activos a sus Tenedores.
- e).- Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario Colocador, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier cantidad debida conforme al presente Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común ni del Intermediario Colocador, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.
- f).- Todas las Distribuciones de Efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, Piso tres, colonia Cuauhtémoc, código postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México.
- g).- Los CBFIs se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable.
- h).- Los CBFIs serán colocados en el mercado de valores o sistema de cotización y/o negociación que en su caso determine el Comité Técnico, ya sea nacional o extranjero, y deberán ser inscritos en el RNV.
- i).- Los CBFIs tendrán las demás características que determine el Comité Técnico en los términos de la Emisión respectiva.
- 6.6-seis punto seis. Precio de Emisión. El precio de emisión de los CBFIs será determinado conforme se establezca en el Prospecto.
- 6.7-seis punto siete. Título. Los CBFIs emitidos por el Fideicomiso podrán estar documentados mediante un sólo Título que ampare todos los CBFIs. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV, y será emitido en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Comité Técnico.
- El Título deberá ser depositado en el Indeval.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----La clave de cotización de los CBFIs es "FINN 13".-----

-----6.8-seis punto ocho. Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener, con el apoyo de los asesores externos que el Comité Técnico designe para tales efectos y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales que se requieran para la Emisión de los CBFIs, así como para la oferta pública y/u privada y su registro en el RNV de la CNBV o cualesquiera otro necesario o conveniente nacional o extranjero. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización para el listado de los CBFIs en la BMV o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y/o negociación, nacional o extranjera.-----

-----SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.-----

-----7.1-siete punto uno. Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:-----

-----a).- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Título, en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;-----

-----b).- Suscribir en o los Títulos que amparen los CBFIs, habiendo verificado que cumplen con todas las disposiciones legales aplicables;-----

-----c).- Verificar la constitución del Fideicomiso;-----

-----d).- Verificar la existencia y el estado del Patrimonio del Fideicomiso;-----

-----e).- Verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de las Colocaciones;-----

-----f).- Verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fideicomiso, del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión; en el entendido que el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso;-----

-----g).- Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;-----

-----h).- Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable (de manera específica la LMV) o los términos de los CBFIs o del Fideicomiso así



lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones;

-----i).- Verificar la suscripción, en representación de los Tenedores, de todos los Documentos de Emisión que deba celebrar el Fiduciario;

-----j) - Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores;

-----k) - De conformidad con la información que al efecto le proporciona el Administrador y el Comité Técnico, según corresponda, publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores e informar a Indeval (por escrito), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo que deba hacerse a los Tenedores, de acuerdo con la fracción VI del Artículo 187 de la LISR, para lo cual el Fiduciario lo notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de Distribución de Efectivo. En virtud de que el sistema de EMISNET, a la fecha de celebración del Fideicomiso, no permite al Representante Común realizar la publicación directamente sobre las Distribuciones de Efectivo, las Partes reconocen, que la publicación, así como las notificaciones a realizarse físicamente a CNBV, Indeval y BMV, las hará directamente el Fiduciario en un margen de por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación respecto a la fecha de pago de Distribuciones de Efectivo a realizarse. En el supuesto de que en un futuro el Representante Común tenga la facultad de realizar la publicación en el EMISNET, las mismas así como las notificaciones físicas deberán de realizarse por este último, previa notificación que a su vez el Representante Común reciba por parte del Comité Técnico, con copia al Fiduciario.

-----l).- Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del Título y del Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran;

-----m).- Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte y sean suscritos directamente por parte del Representante Común;

-----n).- Solicitar del Fiduciario, del Administrador o de las personas que suscriban los Documentos de Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, toda la información y documentación en su posesión que razonablemente sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, inclusive los relativos a la situación financiera del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los CBFIs que les sea



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 130 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

razonablemente requerida, en un plazo no mayor a 10 (diez) Dias Hábiles, contados a partir del requerimiento de información y documentación correspondiente por parte del Representante Común;

— o).- Proporcionar a cualquier Tenedor, debidamente acreditado, a costa de este último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador;

— p).- Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Titulo de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico;

— q).- Hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores respectiva, cualquier incumplimiento relativo a recepción de información por parte del Administrador, el Fiduciario o el Auditor Externo;

— r).- Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.

— En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Dias Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

— s).- Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Titulo, en el Fideicomiso, a las decisiones adoptadas en las Asambleas de Tenedores o en la Legislación Aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;

— t).- Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de los que, en su caso, pudiera llegar a ser titular conforme a los términos del Titulo y del Fideicomiso;

— u).- Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común, con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la fracción (v) siguiente, podrá contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información;

— v).- Solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de



revisión establecidas en la Circular Única de Emisoras o en la Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única de Emisoras o de la Legislación Aplicable;

—w).- Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso, los CBFIs, los títulos de la emisión al amparo del Programa, la LGTOC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos; y

—x).- En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

—7.2-siete punto dos. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

—7.3-siete punto tres. Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual a partir de la Fecha de Emisión, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

—7.4-siete punto cuatro. Obligacionedad. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.



Lic. Miguel Ángel Espinola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

.....7.5-siete punto cinco Remoción y sustitución. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.-----

.....7.6-siete punto seis Erogaciones. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la Legislación Aplicable, al Fideicomiso y a los respectivos CBFIs.-----

.....7.7-siete punto siete. Exclusión de Responsabilidad. El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador, el Comité Técnico y/o el Auditor Externo, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.-----

—OCTAVA. ASAMBLEA DE TENEDORES.-----

.....8.1-ocho punto uno. Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y será el órgano máximo de decisión con respecto al Fideicomiso. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:-----

.....(i).- Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores aún respecto de los ausentes y disidentes.-----

.....(ii).- La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario a través de las bolsas de valores en donde cotizan los CBFIs, con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que deba reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV en vigor, y/o aquella disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los Tenedores previsto en el numeral (iii) inmediato siguiente y en la sección 8.3-ocho punto tres, inciso (d) del presente Fideicomiso.-----

.....La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en el domicilio que se indique en la convocatoria para su revisión de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea de Tenedores.-----

.....El Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores por lo menos una vez cada año para, entre otros, aprobar los estados financieros del Fideicomiso



correspondientes al ejercicio anterior y para elegir y/o ratificar a los miembros del Comité Técnico, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, a más tardar en el mes de marzo de cada año.

— Salvo lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior el Fiduciario convocará a la Asamblea de Tenedores, previa instrucción que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico.

— (iii).- Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representan un 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

— Para tales efectos, el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

— Lo anterior en el entendido que la convocatoria que expida el Representante Común se publicará por lo menos 1 (una vez) en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con al menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

— (iv).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho en Asamblea de Tenedores a que se aplique por una sola vez, por 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

— (v).- Para que se considere válidamente instalada una asamblea en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los CBFIs en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo los casos previstos por este Fideicomiso.

— En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos por este Fideicomiso.

— (vi).- Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en la que se pretenda (i) acordar la revocación de la designación del Representante Común;



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



- (ii) nombrar a un nuevo representante común; o (iii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen al 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación. Para efectos de lo anterior, si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de CBFIs en ella representados.
- (vii).- Excepto por (x) los casos referidos en la Cláusula Trigésima Primera, sección 31 1-treinta y una punto uno del presente Fideicomiso para los cuales se requiere el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación, (y) la terminación del Contrato de Administración, sin que medie una Conducta de Destitución, para los cuales se requiere el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación y (z) el deslistado de los CBFIs y la cancelación de la inscripción en el RNV, para los cuales será necesario también el voto favorable de los Tenedores que representen más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación; todas las demás resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores
- (viii).- Salvo por los casos previstos en los incisos (vi) y (vii) anteriores, en los cuales se considerará a la Asamblea de Tenedores como Asamblea Extraordinaria, todas las demás tendrán el carácter de Asambleas Ordinarias.
- (ix).- Para asistir a una asamblea, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Habil previo a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.
- (x).- De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregarán la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así como los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, a costa suya, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a recibir por parte del Representante Común una copia de las constancias emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas

de Tenedores. Asimismo, el Representante Común tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

—(xi).- Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada CBFi del que sean titulares.

—(xii).- La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común

—(xiii).- No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CEFIs tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea; siempre que se confirmen por escrito.

—(xiv).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen un 20% (veinte por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

—(xv).- La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en el domicilio que se indique en la convocatoria para revisión de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

—(xvi).- En todo caso la Asamblea de Tenedores se deberá reunir para resolver las inversiones o adquisiciones a que se refiere la sección 11.2-Once punto dos, incisa (iv) de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

—8.2-ocho punto dos. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación para que sean revelados por el Fiduciario al público inversorista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de la autorización requerida en términos de la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso.

—8.3-ochos punto tres. Derechos de los Tenedores. En los términos del artículo 290 (descuentos noventa) de la LMV los Tenedores demostrarán la titularidad de los CEFIs, acreditarán sus derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que les otorguen los mismos, con las constancias no negociables que expida el Indeval, conjuntamente con el listado que para tal efecto emitirá la casa de bolsa que custodie los CBFIs de los Tenedores, en los términos de la regulación aplicable.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



----- Los Tenedores tendrán, en su calidad de titulares de los CBFIs, los derechos que les concede la LMV y los derechos específicos que se establezcan en el Titulo, incluyendo entre otros:

----- (a).- Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asamblea de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto en términos de lo dispuesto en el Cláusula 7.5-siete punto cinco del Fideicomiso;

----- (b).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho (i) a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, y (ii) a solicitar que se aplase por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

----- El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;

----- (c).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quinientos) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno) de la LMV.

----- La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

----- La sentencia que se dicte con motivo de la oposición, surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia,

----- (d).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean Tenedores del 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y a su respectivo suplente. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a

la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% de los CBFIs en circulación.

El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, basando para ello notificación por escrito al Fiduciario o al Representante Común:

(e).- Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean tenedores del 15% (quince por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones, prescribirán en cinco años contados a partir de que se hubiere realizado el acto u hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;

(f).- Los Tenedores tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;

(g).- Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los CBFIs. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstos determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que conferigan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los CBFIs o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los CBFIs, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual del Fideicomiso en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula Octava, sección 8.3, inciso (d) del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de la autorización requerida en términos de la Cláusula Trigésima del Fideicomiso.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, los Tenedores podrán renunciar a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico a que se hace referencia en el párrafo anterior.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



----- (h).- Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFI de que sean titulares. -----

----- (i) - Derecho a recibir, en términos del Fideicomiso, las Distribuciones de Efectivo; y ----- (j) - Los demás que se establezcan en la Ley aplicable, el Fideicomiso y el Título -----

----- 8.4 Facultades de la Asamblea de Tenedores La Asamblea de Tenedores tendrá todas las facultades conforme a lo previsto en la Legislación Aplicable, así como las que se le atribuyan en el Fideicomiso, mismas que sin límite, incluyen las siguientes: -----

----- (a).- Autorizar las operaciones que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; -----

----- (b) - Autorizar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen al 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro vehículo equivalente sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones en Activos del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomiendan las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés. -----

----- En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior o que actúen como administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se encomiendan las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores; -----

----- (c).- Autorizar la Emisiones de Valores y su colocación en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero -----

----- Al respecto, la Asamblea de Tenedores estará facultada para aprobar los términos generales de las Emisiones a realizarse, de conformidad con las resoluciones que al efecto sean presentadas en dichas Asambleas de Tenedores por parte del Comité Técnico. Las resoluciones del Comité Técnico deberán de indicar puntualmente los

términos generales de la Emisión y Colocación de CBFIs u otros Valores, en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero;

-----(d).- Autorizar las ampliaciones a las Emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs;

-----(e).- Autorizar los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno), fracción I, inciso a), de la LMV, por lo que la Asamblea de Tenedores aprobará (i) la modificación a los Criterios de Elegibilidad y (ii) las Inversiones en Activos que pretendan realizarse cuando las mismas no cumplen con los Criterios de Elegibilidad;

-----(f).- Autorizar la remoción o sustitución del Administrador, requiriendo para tales efectos el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 64 (sesenta y cuatro) Bis 1 (uno) de la LMV;

-----(g).- Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico que tengan derecho a ello. En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar (i) aquellas Personas Relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro vehículo equivalente sobre las cuales el Fideicomiso realiza Inversiones en Activos, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la respectiva Asamblea de Tenedores;

-----(h).- Autorizar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la terminación anticipada del Fideicomiso, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción anticipada de este. En estos casos, deberá ser autorizado por medio de Asamblea Extraordinaria de Tenedores por votación a favor de, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación;

-----(i).- Previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, acordar la remuneración para los Miembros Independientes por el ejercicio de su encargo, conforme a las prácticas bursátiles internacionales, ya sea en efectivo o en especie. De igual manera, previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, podrá acordar una remuneración para los demás miembros del Comité Técnico por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie;

-----(j).- Aprobar las políticas de contratación o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación a éstas. Dichas políticas deberán guiarse en todo momento, al menos, por los principios que a continuación se indican:



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Número N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----i.- Cuando se pretenda asumir créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fideicomitente, el Administrador o por el Fiduciario, el límite máximo de los pasivos que pretendan asumir en relación con el activo del Fideicomiso, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos totales, medidos al cierre del último trimestre reportado. En todo caso, el nivel de endeudamiento deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras y revelado en términos del artículo 35 (treinta y cinco) Bis 1 (uno) de dicha Circular Única de Emisoras. -----

-----En caso de que se exceda el límite máximo señalado en el párrafo anterior, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento -----

-----En caso de que se exceda el límite a que se refiere este inciso, el Administrador, deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior. -----

-----ii.- Se deberá establecer la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento. Este índice deberá calcularse de conformidad con lo previsto en el anexo AA de la Circular Única de Emisoras con cifras al cierre del último trimestre reportado y no podrá ser menor a 1.0-un punto cero. Asimismo, el índice deberá ser revelado en términos del artículo 35 (treinta y cinco) Bis 1 (uno) de la Circular Única de Emisoras -----

-----Adicionalmente, se deberá establecer que en caso de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento. -----

-----En el evento de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador, deberá presentar a la Asamblea de



Tenedores un informe de la situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el índice. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicha límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

-----NOVENA. COMITÉ TÉCNICO, COMITÉ DE AUDITORIA, COMITÉ DE PRÁCTICAS, COMITÉ DE NOMINACIONES Y COMPENSACIONES, COMITÉ FINANCIERO, COMITÉ DE VIGILANCIA DE CRÉDITOS Y COMITÉ DE INVERSIONES.

-----9.1-nueve punto uno. COMITÉ TÉCNICO.

-----9.1.1-nueve punto uno. punto uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la LJC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

-----9.1.2-nueve punto uno punto dos. El Comité Técnico estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones al menos un año, mismos que serán nombrados o ratificados en Asamblea de Tenedores de la siguiente forma.

-----De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8-3-ochio punto tres inciso d), los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean Tenedores del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y a su respectivo suplente (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico). Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

-----El Fideicomiso de Fundadores, mientras mantenga la titulación de CBFIs, tendrá el derecho de designar a 2 (dos) miembros propietarios (no independientes) del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

-----La persona que desempeña el cargo de director general del Administrador deberá en todo momento, formar parte del Comité Técnico como miembro no independiente; en el entendido que su respectivo suplente, será la persona que desempeñe el cargo de director de administración y finanzas del Administrador.

-----Lo anterior en el entendido que, en todo momento, el Comité Técnico deberá estar integrado en su mayoría por Miembros Independientes, los cuales deberán ser designados por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de, al menos la mayoría de los votos presentes en dicha Asamblea de Tenedores, debiendo abstenerse de votar dicha designación el Fideicomiso Fundadores, sin que dicha abstención afecte el quórum requerido para su votación. Dichos Miembros Independientes serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual sean designados o ratificados.

-----9.1.3-nueve punto uno punto tres. No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

-----9.1.4-nueve punto uno punto cuatro. El Fiduciario será invitado a asistir las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

-----9.1.5-nueve punto uno punto cinco. Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con este Cláusula Novena, sección 9.1.2-nueve punto uno punto dos., en relación con lo establecido en la Cláusula 8.3-ocho punto tres inciso d), notificarán al Comité Técnico, al Fiduciario, el Representante Común y al Administrador, por escrito, de la designación que preferían realizar de conformidad con la presente Cláusula Novena, debiendo comprobar la tenencia de CBFIs respectiva. Los Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por Tenedores a través del Fideicomiso de Fundadores, sólo podrán ser destituidos por los correspondientes Tenedores, a través del Fideicomiso de Fundadores. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los otros Tenedores sólo podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado y en su caso, por los demás Tenedores en Asamblea de Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, debiendo procederse a efectuarse una nueva designación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes. de lo contrario se considerará que los Tenedores respectivos han renunciado a su derecho a designar al miembro del Comité respectivo hasta que dicha designación sea realizada.

-----9.1.6-nueve punto uno punto seis. Cada Tenedor de CBFIs que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula Novena y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Comité Técnico, Fiduciario, al Representante Común y al Administrador evidencia de la cantidad



de CBFIs de los que dicho Tenedor de CBFIs es propietario con motivo de la Asamblea de Tenedores respectiva.

—9.1.7-nueve punto uno punto siete. Cuando en Asamblea de Tenedores un Tenedor pretenda designar a un miembro del Comité Técnico y no sea titular de 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación o no acredite la existencia y vigencia del convenio por el cual se adquiere el derecho de voto requerido al efecto, dicho Tenedor no tendrá derecho alguno a efectuar la designación del miembro del Comité Técnico o su respectivo suplente.

—9.1.8-nueve punto uno punto ocho. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia temporal por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión. Solamente podrá designarse un suplente por cada miembro propietario.

—9.1.9-nueve punto uno punto nueve. El presidente del Comité Técnico será aquella persona que designe el Fideicomiso de Fundadores de entre los miembros que tiene derecho a designar en términos de lo dispuesto en la Cláusula 9.1.2-nueve punto uno punto dos; en el entendido que, ante la ausencia temporal del presidente, el Comité Técnico, por mayoría de votos, designará de entre los miembros presentes de la sesión de quo se trate, al miembro del Comité Técnico que ocupará la presidencia de la sesión. El presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el secretario del Comité Técnico quien no podrá ser miembro del Comité Técnico, será designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

—9.1.10-nueve punto uno punto diez. El Representante Común asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto y no desempeñará ningún cargo en las mismas.

—9.1.11-nueve punto uno punto once. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no de derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del cargo, sin embargo la Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones podrá acordar una remuneración por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie.

—9.1.12-nueve punto uno punto doce. Los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificadas al Fiduciario, al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que suceda primero), para que sean revelados por el Fiduciario o el Representante Común al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstos determinen.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso. —————

—9.1.13-nueve punto uno punto trece. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico que se designen a partir de la primera Fecha de Emisión tendrán respecto de su cargo y el Fideicomiso, las obligaciones de confidencialidad establecidas para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles en el artículo 34 (treinta y cuatro) de la LMV y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que puedan fungir como miembros del Comité Técnico y entregar dicho convenio al Fiduciario y al Representante Común. —————

—9.1.14-nueve punto uno punto catorce. Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo procurando la creación de valor en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sin favorecer a un determinado Tenedor o grupo de Tenedores. Deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles por los artículos 30 (treinta) a 40 (cuarenta) de la LMV. —————

—9.1.15-nueve punto uno punto quince. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación de uno de sus miembros propietarios a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula (sección convocatoria a las sesiones del Comité Técnico). Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes. —————

—9.1.16-nueve punto uno punto dieciséis. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Fideicomiso en los cuales será necesario contar en adición con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Cada miembro asistente tendrá derecho a un voto. —————

—9.1.17-nueve punto uno punto diecisiete. El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, entregándose copia de la misma al Fiduciario y al Representante Común. —————



-9.1.18-nueve punto uno punto dieciocho. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros mediante la firma correspondiente de las listas de asistencia, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.-----
- 9.1.19-nueve punto uno punto diecinueve Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.-----
- 9.1.20-nueve punto uno punto veinte. En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista por el Fiduciario o el Representante Común a través del EMISNET que mantiene la BMV y el STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que estas últimas determinen.-----
- 9.1.21-nueve punto uno punto veintiuno Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario, con copia al Fiduciario y al Representante Común, convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretenden tratar en dicha sesión.-----
-9.1.22-nueve punto uno punto veintidós. A discreción del secretario, o cuando este reciba una solicitud de conformidad con el apartado 9.1.21-nueve punto uno punto uno anterior, deberá convocar a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que esta se llevará a cabo. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a celebrar la sesión.-----
- 9.1.23-nueve punto uno punto veintitrés. Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan sido elegidos como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico y entregarse al Fiduciario y Representante Común para su respectivo cumplimiento. Lo anterior, en el entendido que las instrucciones y notificaciones que sean giradas al Fiduciario por los delegados autorizados por el Comité Técnico en cualquiera de sus sesiones para la ejecución de sus resoluciones, no requerirán la firma del presidente y secretario de la sesión respectiva.-----
- 9.1.24-nueve punto uno punto veinticuatro. Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



—(i).- Acordar la primera Emisión de los CBFIs y su Colocación en el mercado de valores de México y/o en el extranjero —————

—(ii).- Designar al Asesor Contable y Fiscal, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación del mismo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. —————

—(iii).- Aprobar las operaciones con valor hasta del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, de conformidad con lo previsto por el presente Fideicomiso; dentro de estas operaciones se incluye la facultad de contratar cualquier tipo de deuda, financiamiento o pasivo con cualquier institución financiera, nacional o del extranjero y/o mediante la emisión de cualquier clase de valores representativos de deuda para su colocación pública o privada, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías —————

—(iv).- Delegar al Administrador la facultad de autorizar e instruir al Fiduciario las operaciones con valor inferior a EEUUA\$3,000,000.00 (tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) exclusivamente con relación a inversiones sobre Activos existentes, su mejora y conservación; lo anterior, en el entendido que la resolución por la que el Comité Técnico autorice la delegación de esta facultad, deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico. —————

—(v).- Aprobar, previa opinión del Comité de Prácticas, las políticas de operación con Personas Relacionadas así como autorizar las operaciones con Personas Relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador. Cada operación con dichas Personas Relacionadas o que represente un conflicto de interés, deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico, debiéndose abstener de votar aquellos integrantes que hayan sido designados por el Fideicomitente o por el Administrador o por las personas relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico. En todo caso, las operaciones deberán realizarse a precio de mercado. —————

—(vi).- El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieran de su autorización, debiendo designar a la persona que deba celebrar dichas operaciones. —————

—(vii).- Autorizar a las sociedades que pueden designarse como Gestores Hoteleros, asimismo, cuando el Gestor Hotelero autorizado conforme lo previsto en este Fideicomiso, se encuentre impedido para continuar o no pueda ejercer su encargo, conforme a lo

establecido en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, autorizar y designar a un Gestor Hotelero sustituto.

-----Asimismo, retirar la autorización para que sociedades puedan ser designadas como Gestores Hoteleros cuando se presenten incumplimientos graves o reiterados a los mismos por parte de ellas conforme a los Contratos de Gestión Hotelera respectivos y se cuente con el voto de la mayoría de los Miembros Independientes.

----(vii).- Cuando el Administrador sea destituido, se encuentre impedido para continuar o no pueda ejercer su encargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, designar a un administrador sustituto, instruyendo al Fiduciario la celebración del Contrato de Administración respectivo, debiendo contar al efecto con la opinión del Comité de Prácticas.

----(viii).- Acordar cualquier modificación y/o adición del Contrato de Administración, salvo en el caso del supuesto previsto en el inciso (g) de la sección 8.4 de la Cláusula Octava de este Fideicomiso

-----(ix).- Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso, previa opinión del Comité de Auditoría.

----(x).- Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los lineamientos en materia de control interno y auditoria interna del Fideicomiso y su subsidiaria y demás personas contratadas por el Fiduciario.

----(xi).- Aprobar previa opinión del Comité de Prácticas, la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.

----(xii).- Aprobación previa opinión del Comité de Auditoría los estados financieros del Fideicomiso para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores.

-----(xiii).- Fijar las políticas de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las cuales se realice la enajenación de los Activos que formen parte del mismo, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

----El Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico deberá efectuar la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos activos ("Desinversión") que: (i) hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativa y significativamente el valor del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) dejen de ser estratégicos para el Fideicomiso conforme a la opinión del Comité de Inversiones; (iii) su mejor uso sea distinto al arrendamiento; (iv) el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y (v) otros motivos de importancia determinados por el Comité de Inversiones

-----Lo anterior en el entendido que:

----A).- Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, el Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente adicionalmente con el voto favorable de la Mayoria de los Miembros Independientes deberá efectuar la Desinversión que se le instruya.

----- A efecto de determinar el valor de enajenación del Activo se deberá contratar por el Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico, a un experto independiente que se encargue de la valuación del Activo. Con respecto al valor definido por dicho experto independiente el Comité de Prácticas deberá emitir una opinión de razonabilidad misma que deberá ser considerada por el Comité Técnico para la enajenación del Activo.

----- B).- En el caso de nuevos activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad vigentes y estar en cumplimiento de las políticas de inversión.

----- C) - En el caso de los Activos Aportados, el ejercicio del Derecho de Reversión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Fideicomiso.

----- D).- Para el caso de la enajenación de un Activo durante el Periodo Mínimo de Inversión: (i) se requiere petición de venta presentada por el Comité de Inversiones; (ii) se deberá cumplir con la política de desinversión aplicable en general a los Activos del Patrimonio del Fideicomiso; (iii) se requerirá voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico; y (iv) se requerirá del voto a favor de la Desinversión por parte de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez acordado lo anterior, el Comité Técnico deberá definir el precio y condiciones de la venta, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas. El precio y condiciones de venta deberán ser notificados al Fiduciario y se procederá conforme lo instruya el Comité Técnico.

----- E) - Derogado.

----- F) - Derogado.

----- G).- Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar tengan valor sea igual a o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, se requerirá del acuerdo aprobatorio de la Asamblea de Tenedores

----- (xiv) - Aprobar las políticas bajo las cuales deberán efectuarse las Distribuciones de Efectivo, así como aprobar cualquier Distribución de Efectivo. Cuando la Distribución de Efectivo sea distinta al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del

Fideicomiso, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

-----*(xv).- Aprobar las políticas de adquisición y colocación de CBFIs, siendo aplicable en lo conducente el artículo 56 (cincuenta seis) de la LMV. Instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la adquisición, colocación o cancelación de CBFIs, en su caso previa solicitud del Administrador, y en su caso designar a la Persona encargada del manejo de los recursos para adquisición de CBFIs.*

-----*(xvi).- Instruir al Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento, entre los cuales se incluyen todos aquellos acuerdos del mismo cuyo sentido sea contrario a la opinión emitida por el Comité de Prácticas o el Comité de Auditoría, o aquél o aquellos que ejerzan dichas funciones. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador, la revelación de Eventos Relevantes de que éste tenga. No obstante lo anterior, si Administrador podrá instruir al Fiduciario la relación de Eventos Relevantes cuando a su juicio no sea conveniente esperar a que el Comité Técnico tome el acuerdo respectivo*

-----*(xvii).- Instruir al Fiduciario la celebración de los Convenios de Adhesión de conformidad con el presente Fideicomiso y la adquisición de los Activos Aportados*

-----*(xviii).- Aquellas establecidas en la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso.*

-----*(xix).- Nombrar y remover por recomendación del Comité de Auditoría, al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.*

-----*(xx).- Establecer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas a efecto de que los mismos lo auxilien en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlos, a cada uno de ellos, con 3 (tres) de los Miembros Independientes*

-----*El Comité Técnico podrá establecer un solo comité que se encargue de las funciones del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas atribuidas a los mismos en el presente Fideicomiso, el cual deberá estar integrado por 3 (tres) de los Miembros Independientes.*

-----*(xxi).- Establecer el Comité de Nominaciones y Compensaciones, el Comité Financiero y el Comité de Vigilancia de Créditos.*

-----*(xxii).- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y de administración.*

-----*(xxiii).- Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso*



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



-----*(xxiv).- Efectuar recomendaciones a la Asamblea de Tenedores en cualquier materia con base en los estudios técnicos y recomendaciones que reciba de sus comités -----*

-----*(xxv).- Asignar a un comité o subcomité, cuya mayoría de integrantes sean Miembros Independientes del Comité Técnico, la facultad de vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de tales créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se apeguen a la Legislación Aplicable, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo. Tal comité o subcomité deberá informar oportunamente del ejercicio de esta facultad al propio Comité Técnico, así como cualquier desviación o incumplimiento relacionado con lo anterior -----*

-----*(xxvi).- Solamente para el caso en que conforme a la Legislación Aplicable sea posible conservar el tratamiento fiscal a que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR, podrá determinar las políticas y criterios conforme a los cuales los Bienes Inmuebles que formen Parte del Patrimonio se destinen a la prestación de servicios de hospedaje, mediante la celebración de contratos de hospedaje y otros fines permitidos por la Legislación Aplicable -----*

-----*Al efecto, podrá designar los Bienes Inmuebles que serán destinados a los fines señalados y los operadores de los mismos, en su caso, autorizar la celebración de contratos de operación y/o gestión respectivos y otros necesarios al efecto, debiendo contar en todo caso con la recomendación del Administrador. -----*

-----*Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y las obligaciones previstas en el Contrato de Administración, según corresponda. -----*

-----*9.2-nueve punto dos. COMITÉ DE AUDITORÍA. -----*

-----*9.2.1-nueve punto dos punto uno. Creación del Comité de Auditoría. El comité de auditoría se integrará con los 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "Comité de Auditoría"). -----*

-----*9.2.2-nueve punto dos punto dos. El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Auditoría de entre los miembros que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Auditoría, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Auditoría. -----*

-----*9.2.3-nueve punto dos punto tres. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su cargo por lo menos 1 (un) año hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico. -----*

-----*9.2.4-nueve punto dos punto cuatro. Facultades del Comité de Auditoría. -----*

- El Comité de Auditoría tendrá adicionalmente a las facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:
- (ii).- Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, deberá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año.
- (iii).- Discutir los estados financieros relativos al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso con las personas encargadas de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Comité Técnico su aprobación.
- (iv).- Informar al Comité Técnico la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso, del Administrador y de las personas morales que éstos controlen, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- (v).- Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.
- (vi).- Requerir al Administrador y al Fiduciario y demás personas que tengan a su cargo funciones relacionadas con la administración, operación y control en los mismos, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- (vii).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable del Administrador y/o del Fideicomiso, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.
- (viii).- Recibir observaciones formuladas por Tenedores, acreedores, miembros del Comité Técnico y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
- (ix).- Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- (x).- Convocar a Asambleas de Tenedores y solicitar que se inscriten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estime pertinentes.
- (xi).- Vigilar que el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 130 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido comité.

----- (xii).- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del Fiduciario, del Representante Común, del Arrendatario y del Administrador, se apeguen a la Legislación Aplicable y los actos y convenios celebrados con los mismos, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

----- 9.3-nueve punto tres. COMITÉ DE PRÁCTICAS.

----- 9.3.1-nueve punto tres punto uno. Creación del Comité de Prácticas. El comité de prácticas se integrará con los 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "Comité de Prácticas").

----- 9.3.2-nueve punto tres punto dos. El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Prácticas de entre los miembros que lo integran. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Prácticas, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Prácticas.

----- 9.3.3-nueve punto tres punto tres. Los miembros del Comité de Prácticas durarán en su cargo por lo menos 1 (un) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico.

----- 9.3.4-nueve punto tres punto cuatro. Facultades del Comité de Prácticas. El Comité de Prácticas tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

----- (i).- Opinar al Comité Técnico respecto de transacciones con Personas Relacionadas y con Tenedores Relevantes.

----- (ii).- Opinar al Comité Técnico respecto del valor de las transacciones realizadas en ejercicio de las facultades del Comité Técnico.

----- (iii).- Presentar al Comité Técnico su opinión con respecto los estudios de mercado relativos al sector al que pertenecen los Activos del Patrimonio del Fideicomiso que sean presentados por el Administrador como parte de los documentos que integran las propuestas para la adquisición de los mismos, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes.

----- (iv).- Recomendar al Comité Técnico solicitar al Arrendatario, al Administrador, al Representante Común y/o al Fiduciario los informes que considere necesarios a efectos de cumplir con sus funciones.

----- (v).- Asesorar al Comité Técnico respecto del ejercicio de facultades atribuidas al mismo por el presente Fideicomiso.



----- (vi).- Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones, y-----
----- (vii) - Todas las demás conferidas al mismo por el presente Fideicomiso -----
----- 9.4-nueve punto cuatro. COMITÉ DE NOMINACIONES Y COMPENSACIONES. ---
----- 9.4.1-nueve punto cuatro punto uno. Creación del Comité de Nominaciones y Compensaciones. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité de nominaciones y compensaciones, el cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por lo menos la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité de Nominaciones y Compensaciones"). -----
----- 9.4.2-nueve punto cuatro punto dos. El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Nominaciones y Compensaciones de entre los Miembros Independientes que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Nominaciones y Compensaciones, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----
----- 9.4.3-nueve punto cuatro punto tres. Los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones durarán en sus cargos 1 (un) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico. -----
----- 9.4.4-nueve punto cuatro punto cuatro. El Comité de Nominaciones y Compensaciones se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----
----- 9.4.5-nueve punto cuatro punto cinco. Para que las sesiones del Comité de Nominaciones y Compensaciones se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de Nominaciones y Compensaciones. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----
----- 9.4.6-nueve punto cuatro punto seis. Facultades del Comité de Nominaciones y Compensaciones. El Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes.
----- (i).- Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Miembros Independientes del Comité Técnico, -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del 'Patrimonio Inmobiliario' Federal

- (ii).- Proponer a la Asamblea de Tenedores a aquellas personas que, a su juicio y en base a los requisitos de independencia previstos en la LMV, deban integrar el Comité Técnico como Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban ser sustituidos como Miembros Independientes;
- (iii) - Controlar y revisar todo asunto relacionado con la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico o que implique potenciales conflictos de interés;
- (iv).- Proponer a la Asamblea de Tenedores las remuneraciones que, en su caso, deban ser pagadas a los miembros del Comité Técnico;
- (v).- Previa la opinión del Comité de Auditoría presentar a la consideración de la Asamblea de Tenedores, la remoción de los miembros del Comité Técnico;
- (vi).- Recomendar al Comité Técnico acerca de la designación y destitución del Director General del Administrador;
- (vii) Aprobar acerca de la designación y destitución del Director de Administración y Finanzas y Director de Adquisiciones y Desarrollo del Administrador, previa recomendación del Director General del Administrador;
- (viii) - Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Director General del Administrador;
- (ix).- Proponer al Comité Técnico el monto y composición de las remuneraciones, incentivos y/o compensaciones que deban ser pagadas al Director General, al Director de Administración y Finanzas y al Director de Adquisiciones y Desarrollo del Administrador;
- (x).- Proponer al Comité Técnico el esquema de incentivos de los funcionarios de primer y segundo nivel del Administrador que fuesen susceptibles de contar con dichos esquemas de incentivos, pagadero en CBFIs o de otra manera;
- (xi).- Proponer al Comité Técnico para resolución de la Asamblea de Tenedores cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se encomienden las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xii) - las demás que le asigne la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.
- El Comité de Nominaciones y Compensaciones sustentará sus nominaciones acreditando, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la independencia, experiencia, capacidad y prestigio profesional de los candidatos, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos que entren en conflicto con los intereses del Fideicomiso.
- 9.5-nueve punto cinco. COMITÉ FINANCIERO
- 9.5.1-nueve punto cinco punto uno. Creación del Comité Financiero. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité financiero, el



cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por lo menos la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité Financiero").

— 9.5.2-nueve punto cinco punto dos. El Comité Técnico designará al presidente del Comité Financiero de entre los Miembros Independientes que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Financiero, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Financiero.

— 9.5.3-nueve punto cinco punto tres. Los miembros del Comité Financiero durarán en su cargo 1 (un) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico pudiendo ser reelegidos.

— 9.5.4-nueve punto cinco punto cuatro. El Comité Financiero se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros.

— 9.5.5-nueve punto cinco punto cinco. Para que las sesiones del Comité Financiero se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuanla menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuanla menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité Financiero. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité Financiero.

— 9.5.6-nueve punto cinco punto seis. Facultades del Comité Financiero. El Comité Financiero tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que el Comité Técnico le delegue para la ejecución de sus resoluciones.

— 9.6-nueve punto seis. COMITÉ DE VIGILANCIA DE CRÉDITOS

— 9.6.1-nueve punto seis punto uno. Creación del Comité de Vigilancia de Créditos. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité de vigilancia de créditos, el cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por lo menos la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité de Vigilancia de Créditos").

— 9.6.2-nueve punto seis punto dos. El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Vigilancia de Créditos de entre los Miembros Independientes que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Vigilancia de Créditos, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Vigilancia de Créditos.

— 9.6.3-nueve punto seis punto tres. Los miembros del Comité de Vigilancia de Créditos durarán en sus cargos 1 (un) año o hasta que las personas designadas para



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico.

-----9.6.4-nueve punto seis punto cuatro. El Comité de Vigilancia de Créditos se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. ~

-----9.6.5-nueve punto seis punto cinco. Para que las sesiones del Comité de Vigilancia de Créditos se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de Vigilancia de Créditos. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Vigilancia de Créditos.

-----9.6.6-nueve punto seis punto seis. Facultades del Comité de Vigilancia de Créditos. El Comité de Vigilancia de Créditos tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, la de vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o esunción de tales créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se apeguen a la Legislación Aplicable.

-----9.7-nueve punto siete. COMITÉ DE INVERSIONES.

-----9.7.1-nueve punto siete punto uno. Creación del Comité de Inversiones. El comité de inversiones estará integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. El Comité Técnico será responsable de la designación de 3 (tres) de los miembros del Comité de Inversiones, los cuales deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico. Los 2 (dos) miembros restantes deberán ser nombrados por el Fideicomiso de Fundadores y deberán ser miembros del Comité Técnico.

-----9.7.2-nueve punto siete punto dos. El Fideicomiso de Fundadores designará al presidente del Comité de Inversiones de entre los Miembros Independientes que lo integren y el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Inversiones, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Inversiones.

-----9.7.3-nueve punto siete punto tres. Los miembros del Comité de Inversiones durarán en sus cargos 1 (un) año hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico.

-----9.7.4-nueve punto siete punto cuatro. El Comité de Inversiones se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el



secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de los miembros de dicho Comité de Inversiones.

-----9.7.5-nueve punto siete punto cinco. Para que las sesiones del Comité de Inversiones se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de inversiones. Será facultad de la Asamblea de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Inversiones.

-----9.7.6-nueve punto siete punto seis. Facultades del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

-----(i).- Autorizar la realización, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de todas las operaciones de compra de Bienes Inmuebles e inversiones en los mismos con valor de hasta 4.99% (cuatro punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones de compra e inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola. Lo anterior en el entendido que será el Administrador quien instruya al Fiduciario la ejecución de estas operaciones, con base en la autorización del Comité de Inversiones;

-----(ii).- Cualquier otra facultad prevista en el presente Fideicomiso y aquellas que le asigne el Comité Técnico.

-----DÉCIMA. ADMINISTRADOR, GESTOR HOTELERO.

-----10.1-diez punto uno. Designación del Administrador. En virtud de la celebración de este Fideicomiso, se designa a Administradora de Activos Fibra Inn, Sociedad Civil como Administrador, quien aceptó su encargo y convino en el Contrato de Administración al cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso. Posteriormente, el nombramiento de otro Administrador corresponderá a la Asamblea de Tenedores o en su caso al Comité Técnico, conforme lo previsto por la Cláusula Novena, sección 9.1.24-nueve punto uno punto veinticuatro, inciso (viii) del presente Fideicomiso.

-----10.2-diez punto dos. El Fideicomiso deberá ser socio del Administrador y su parte social no deberá ser en ningún momento menor al 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento).

-----10.3-diez punto tres. El Fiduciario celebrará con el Administrador el Contrato de Administración, que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "C" y en su caso, conforme a las modificaciones autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario N.º 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Administrador. En términos del artículo 7 (siete), fracción VII, inciso a), numeral 9 (nueve) de la Circular de Emisoras, el Contrato de Administración deberá prever lo siguiente: —

..... 1-uno. Los términos y condiciones a los que se ajustará en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y de dominio (en términos de la Cláusula Décima, sección 10.5-diez punto cinco, siguiente). —

..... 2-dos. Que el esquema de compensación, comisiones e incentivos esté establecido de tal forma que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores. —

..... 3-tres. El régimen de responsabilidad del Administrador, incluyendo el pago de daños y perjuicios, salvo que se pacten penas convencionales. —

..... 4-cuatro. La obligación de entregar al Comité Técnico, el Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones. —

..... 5-cinco. La obligación de desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. —

..... 10.4-diez punto cuarto. Sujeto a los términos de este Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los Servicios de Administración, salvo que dichos actos o actividades se encuentren expresamente reservadas a favor del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no estará autorizado ni contará con facultades y no podrá instruir al Fiduciario, respecto de los asuntos que corresponde instruir al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Fideicomiso. —

..... 10.5-diez punto cinco. El Fiduciario deberá otorgar al Administrador respectivo y a aquéllos individuos designados por éste, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, única y exclusivamente con tal carácter respecto del presente Fideicomiso, con las siguientes facultades, mismas que deberán ajustarse a los términos previstos en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso: —

.....(i).- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles correspondientes de los estados de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitarse dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante tales y cualesquier autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; prioritaver y desistirse aún de un



procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales; llevar demandas, asistir al Ministerio Público y otorgar perdones; articular y absolver posiciones; presentar pruebas, objeter, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley; en el entendido que el apoderado no podrá hacer cesión de bienes.

----- (ii).- Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de México, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines y Patrimonio del Fideicomiso.

----- El otorgamiento de dichos poderes no libera ni al apoderado ni al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Fideicomiso.

----- 10.6-diez punto seis. Comisión por Administración. Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Administrador, una comisión por administración (la "Comisión por Administración"), cuyo monto y condiciones de pago se determinan conforme a los términos establecidos en el respectivo Contrato de Administración.

----- 10.7-diez punto siete Obligaciones del Administrador. El Administrador deberá proporcionar los Servicios de Administración, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Administración. En la prestación de dichos servicios y ejercicio de sus facultades será asesorado por el Comité de Inversiones. Asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el Contrato de Administración, el presente Fideicomiso, el Título y demás convenios y contratos relativos.

----- Asimismo, el Administrador estará facultado para realizar las Actividades de Asesoría, que incluyen entre otras:

----- 1-uno. La asesoría y recomendación para la definición y, en su caso, modificación, de la planeación estratégica de cada uno de los Activos, así como respecto de los Proyectos a desarrollar por el Fiduciario conforme a los fines del Fideicomiso y en particular, la elaboración, para aprobación del Comité Técnico, de los planes, proyectos, presupuestos, calendarios, políticas y métodos bajo los cuales se construirán, promoverán, comercializarán y operarán los Proyectos; asimismo llevará a cabo las actividades necesarias para la adquisición/contribución de bienes inmuebles o derechos al Patrimonio del Fideicomiso, conforme el Comité Técnico lo apruebe, mismas que deberán incluir, sin limitar: (i) la identificación de activos targets, negociación, due diligence, documentación y cierre, (ii) la definición de los Proyectos, incluyendo su ubicación,



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



proyecto arquitectónico, plan maestro de desarrollo, características, especificaciones y tipo de producto inmobiliario materia de desarrollo, y específicamente en el caso de Proyectos que involucren hoteles, la definición o modificación del tipo de hotel, la selección, en su caso, cambio y negociación de la obtención de los derechos de uso de la marca más conveniente, la definición o modificación de las características del hotel tales como número y tipo de habitaciones, la inclusión o no de restaurantes y bares, el número y tamaño de salones de eventos y, en general, otras amenidades acordes con el tipo de hotel y estándares de la marca, (iii) la planeación financiera de los Proyectos, incluyendo la asesoría sobre la elaboración de estados financieros pro-forma, presupuestos de flujo de la inversión y la determinación del monto de los créditos y financiamientos (de deuda y capital) que se requieran o sean convenientes y recomendar las bases en que deban ser contratados, y (iv) la planeación comercial de los Proyectos, incluyendo todas las actividades relacionadas con la venta, renta, publicidad, mercadotecnia y cualquier otra relacionada a transmitir la propiedad o el uso del o los Proyectos (la "Comercialización"); -
-----2-dos En aquellos inmuebles que no se destinan a prestación de servicios de hospedaje, recomendar y asesorar al Comité Técnico en la definición de políticas de precios, descuentos, plazos y condiciones de venta, renta y financiamiento de los Proyectos a los clientes, para ser aprobados por el Comité Técnico; y la asesoría y recomendación sobre la contratación de comisionistas o mediadores que realicen la Comercialización;

-----3-tres. Recomendar al Comité Técnico la estructura legal y fiscal de los Proyectos, incluyendo la recomendación y asesoría en la definición de políticas de contratación con clientes y proveedores;

-----4-cuatro Recomendar y Asesorar al Comité Técnico sobre la creación y nombramiento de comités de apoyo que a su juicio sean necesarios o convenientes para una mejor administración, operación, supervisión y rentabilidad de los Proyectos;

-----5-cinco. Recomendar y asesorar en la definición, o solicitar la modificación, de planes, Proyectos, presupuestos, calendarios, políticas y métodos que a su juicio sean necesarios o convenientes para una mejor administración, operación, supervisión y rentabilidad de los Proyectos;

-----6-seis Recomendar y asesorar al Comité Técnico respecto de las personas que deben cumplir las funciones de supervisión, auditoría y control de los actos del Fiduciario, prestadores de servicios, asesores legales y demás entidades relacionadas con el Fideicomiso;

-----7-siete. Recomendar y asesorar al Comité Técnico respecto de la forma en que se presentarán los informes y reportes de actividades de control y supervisión a fin de que cumplan con los requisitos necesarios para su comprensión y entendimiento;

- 8-ocho Recomendar y asesorar al Comité Técnico en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Fiduciario;
- 9-nueve. Recomendar, asesorar y presentar los planes necesarios para que se implementen actos de (i) control y supervisión de las obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso; y (ii) cumplimiento oportuno de todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso, particularmente todas aquéllas relacionadas con los CBFIs y derivadas de la LMV y disposiciones legales relacionadas;
- 10-diez. Asesorar en las actividades de supervisión de los auditores internos y externos del Fideicomiso, así como de los asesores legales, técnicos y demás prestadores de servicios del Fiduciario;
- 11-once. Recomendar todas las actividades tendientes a detectar oportunidades de negocio y nuevas inversiones del Fideicomiso, incluyendo la asesoría y planeación de: (i) estudios de factibilidad; (ii) "due diligences"; (iii) estudios de mercado; y (iv) análisis financieros, a efecto de que el Comité Técnico pueda decidir al respecto;
- 12-doce Recomendar y establecer las bases, políticas y lineamientos para la realización de todos los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que resulten necesarios para el desarrollo de los Proyectos;
- 13-trece. Asesorar, negociar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para proponer y recomendar al Comité Técnico la enajenación de los Activos que convenga a los fines del Fideicomiso, y en su caso, proceder a su enajenación conforme a las instrucciones del Comité Técnico;
- 14-catorce. Recomendar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para mantener los Bienes Inmuebles en buen estado de operación y funcionamiento;
- 15-quince. Recomendar las actividades que a su juicio sean necesarias respecto de la mercadotecnia para promover y mantener rentados los Bienes Inmuebles y en el caso de Bienes Inmuebles destinados a uso de hoteles, para asegurar su mejor desempeño;
- 16-dieciseis Realizar todos los estudios y programas de investigación que a su juicio sean necesarios y convenientes para la más eficiente administración, operación, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción al Comité Técnico;
- 17-diecisiete. Informar al Comité Técnico el resultado de sus actividades, indicando el avance de los trabajos encomendados, en su caso, las desviaciones existentes contra los presupuestos aprobados, las causas de desviación y las recomendaciones para corregir dichas desviaciones;
- 18-dieciocho. Efectuar recomendaciones al Comité Técnico en materia de los servicios de asesoría (i) en administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización e importación comercial, y (ii) jurídica, contable,



Lic. Miguel Ángel Espindola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal

y del Patrimonio Inmobiliario Federal

fiscal, administrativa, mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería y construcción, respecto de los Proyectos y el Fideicomiso;

----- 19-dieciueve. En general, prestar todas las actividades de asesoría, planeación y control de los Proyectos, que conlleven a lograr la más eficiente administración, comercialización, operación y mantenimiento de los Activos y de los Contratos de Arrendamiento; y -----

----- 20-veinte Reportar al Comité de Inversiones cada vez que éste lo requiera, sobre la realización de las Actividades de Asesoría. -----

----- 10.8-diez punto ocho. Destitución del Administrador. El Administrador podrá ser destituido por (y) la existencia, respecto del mismo, de una Conducta de Destitución; o (z) por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación. -----

----- Como consecuencia de lo anterior: -----

----- (i).- El Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso y se estará a lo previsto por el Contrato de Administración respectivo; y -----

----- (ii).- El administrador sustituto será designado como Administrador del Fideicomiso por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, debiendo el Fiduciario celebrar el Contrato de Administración respectivo. -----

----- En todo caso, el Comité Técnico tendrá la obligación de cuidar que en ningún momento falte la designación de un Administrador, por lo que deberá ejercer la facultad a que se refiere la sección 9.1.24-nueve punto uno punto veinticuatro inciso (viii) de la Cláusula Novena de este Fideicomiso. -----

----- El Administrador destituido o que hubiera renunciado tendrá derecho a todas las Comisiones por Administración conforme al Contrato de Administración que hubiere celebrado debiendo hacer una entrega detallada de las funciones realizadas en cumplimiento del Contrato de Administración. -----

----- 10.9-diez punto nueve. Designación del Gestor Hotelero. En virtud de la celebración de este Fideicomiso, se designa a Gestor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable como Gestor Hotelero. Posteriormente, será facultad del Comité Técnico autorizar a las sociedades que podrán ser designadas como Gestores Hoteleros. -----

DÉCIMA PRIMERA. INVERSIONES EN ACTIVOS

----- 11.1-once punto uno. Criterios de Elegibilidad. A efecto de realizar Inversiones en Activos, dichos Activos deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad, mismos que comprenderán cuando menos lo siguiente:

- a).- Ser inmuebles destinados al arrendamiento y/o al servicio de hospedaje.
- b).- Estar localizados dentro del territorio nacional.



- c).- Ser inmuebles pertenecientes al sector hotelero o desarrollos de uso mixto en los cuales exista el componente hotelero -----
- d).- Que el Administrador presente un informe de las razones de negocio para la adquisición de la propiedad por parte del Fiduciario. -----
- e).- Que se haya efectuado un "due diligence" o auditoría llevado a cabo por abogados, contadores, ingenieros y aquellos especialistas que sean requeridos conforme a las características propias del inmueble. -----
- f).- Cuenten con seguros vigentes conforme al estándar de la industria a la que el inmueble pertenezca al momento de la adquisición. -----
- g).- Que se cuente con una estimación de valor realizado por un tercero independiente del valor físico de reposición que sirva de referencia al precio de adquisición propuesto. -----
- h).- Que se cuente con un análisis preparado por el Administrador que justifique con elementos objetivos cualquier diferencia entre el valor físico de reposición y el precio de adquisición propuestos (particularmente en la parte que corresponde a desempeño de mercado), mencionados en el punto anterior. -----
- i).- Cuando el Activo a ser adquirido pertenezca a algún Tenedor Relevante o cualesquiera Personas Relacionadas, se deberá contar adicionalmente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. -----
- Los Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados, de tiempo en tiempo, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores. -----
- 11.2-once punto dos. Procedimiento. Las inversiones en Activos se realizarán conforme a lo siguiente. -----
- (i) - Adquisiciones por instrucción del Administrador previa aprobación del Comité de Inversiones En caso de que el Comité de Inversiones hubiese aprobado la realización, cont cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de todas las operaciones con valor de hasta 4.99% (cuatro punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la realización de dicha operación Para efectos de la instrucción anterior, el Comité de Inversiones deberá entregar previamente al Comité de Prácticas toda la documentación a que se refiere la sección 11.1 de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso con el fin de confirmar que si se cumplieron con los Criterios de Elegibilidad a que se refiere dicha sección. -----
- (ii) - Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico con mayoría simple. Todas operaciones en las cuales tengan un valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Fedemf

Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, salvo en los casos que se establecen en los siguientes incisos (iv) y (v). ——————

-----En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, dicha situación deberá ser revelada por el Fiduciario al público inversionista, a través del EMISNET que mantiene la BMV y del ST/V-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, previa notificación por escrito recibida por parte del Comité Técnico. ——————

-----(ii).- Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico con mayoría calificada. Siempre y cuando se trate de (x) operaciones con Personas Relacionadas; o (y) co-inversiones; la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, previa opinión del Comité de Prácticas y además se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico. ——————

----- (iv).- Adquisiciones por instrucción de la Asamblea de Tenedores. Siempre y cuando se trate de operaciones con valor igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de autorizar dichas inversiones y adquisiciones. ——————

——— 11 3-once punto tres. Derogado. ——————

——— 11 4-once punto cuatro. Co-inversión. El Comité Técnico podrá evaluar y en su caso acordar la co-inversión con terceros en la adquisición de Activos. ——————

——— El Comité Técnico al acordar las co-inversiones a que se refiere el párrafo anterior deberá definir los términos y condiciones de las mismas, así como los supuestos de terminación, los procedimientos necesarios al efecto y los mecanismos de resolución de controversias, debiendo contar al efecto con la opinión favorable del Comité de Prácticas.

——— DÉCIMA SEGUNDA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO. Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario, en los términos que le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas y fondos mencionados a continuación en cualquiera de los Bancos Autorizados. ——————



..... 12.1-doce punto uno. Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que le instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional, cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual deberá depositar la totalidad de los Recursos Derivados de la Emisión de los CBFIs.

— 12.2-doce punto dos. Fondo de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Emisión que le sean notificados por el Administrador conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "I", mismo que será actualizado para cada Emisión.

..... 12.3-doce punto tres Fondo de Impuestos por Inversión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de contribuciones, impuestos, derechos y otros de naturaleza fiscal, que se generen por la aportación de los Activos Aportados, la adquisición y/o enajenación de Activos, mismos que le serán notificados por el Administrador, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la Fecha de Emisión.

..... 12.4-doce punto cuatro Fondo de Inversión en Activos. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará, una vez que se hayan registrado los recursos correspondientes del Fondo de Gastos de Emisión y del Fondo de Impuestos por Inversión conforme las secciones 12.2-doce punto dos y 12.3-doce punto tres anteriores, los recursos que el Administrador determine mediante una instrucción por escrito, para llevar a cabo la adquisición de los Activos Adquiridos.

..... 12.5-doce punto cinco. Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que lo instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional cuya beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual deberá depositar la totalidad de los recursos remanentes de la Cuenta Concentradora. Asimismo, en esta cuenta serán depositadas las Rentas, cuotas de mantenimiento y en general todos los ingresos derivados de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

..... 12.6-doce punto seis. Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta General, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que le sean notificados por el Administrador, conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "G", mismo que será actualizada por el Administrador de tiempo en tiempo.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



-----12.7-doce punto siete. Fondo de CAPEX. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una subcuenta de la Cuenta General, por cada una de las inversiones en Activos, según corresponda, en la cual registrará los recursos necesarios, previa notificación por escrito indistintamente del Administrador y/o del Comité Técnico para el mantenimiento, remodelaciones, contratación de seguros, sustituciones de equipo y demás relativos al Activo correspondiente, recursos que serán entregados a la persona que indique el Administrador y conforme al calendario y presupuesto que lo instruya el Comité Técnico.

-----12.8-doce punto ocho. Fondo de Servicio de la Deuda. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una subcuenta de la Cuenta General, en la cual depositará los recursos necesarios para el pago de capital e intereses (servicio de la deuda) derivados de cualquier financiamiento pagadero por el Fiduciario, en términos del presente Fideicomiso, previa notificación por escrito girada de manera indistinta por el Comité Técnico y/o del Administrador

-----12.9-doce punto nuevo. Cuenta de Distribuciones de Efectivo. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que le instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional, cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual se deberán depositar los recursos que integrarán las Distribuciones de Efectivo.

-----Los recursos disponibles en esta cuenta serán distribuidos a los Tenedores conforme lo previsto por el presente Fideicomiso y sus Documentos de Emisión respectivos, previa notificación por escrito del Comité Técnico.

-----Asimismo, el Fiduciario deberá depositar en esta cuenta los Reembolsos de Capital que, en su caso, se autorice entregar a los Tenedores. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá expedir y entregar, en caso de que se efectúe algún Reembolso de Capital a los Tenedores, las Constancias de Reembolso correspondientes.

-----12.10-doce punto diez. Cuentas Adicionales. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, deberá abrir, administrar, operar y mantener cualesquier otras cuentas y/o subcuentas necesarias para la adecuada operación y funcionamiento del Fideicomiso, cuya beneficiario y titular sea el Fiduciario

-----El Fiduciario, permitirá al Comité Técnico y al Administrador tener acceso a las Cuentas por medios electrónicos, únicamente para efectos de consulta de los movimientos, a efecto de estos últimos puedan conciliar los depósitos que se realicen por concepto de Rentas, de cobro de cuotas de mantenimiento y en general todos los ingresos derivados de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

-----DÉCIMA TERCERA. PAGO DE GASTOS.

-----13.1-trece punto uno. Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión con anterioridad a cualquier otro

pago que deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos de Emisión. -----

----- 13.2-trece punto dos. Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Todos los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse conforme la presente Cláusula, deberán ser previamente autorizados por el Administrador. El Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la notificación que se efectúe conforme al documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "G". La notificación antes mencionada deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la factura correspondiente. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transference electrónica de fondos, inmediatamente disponibles, a la cuenta del tercero que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario conforme al mencionado Anexo "G", previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos legales aplicables al Fiduciario. -----

----- Los Gastos de Emisión notificados por el Administrador, únicamente podrán ser pagados por el Fiduciario cuando reciba instrucción por escrito por parte del Administrador -----

----- DÉCIMA CUARTA. DISTRIBUCIONES. -----

----- 14.1-cuatro punto uno. Distribuciones. Los Tenedores de los CBFIs tendrán derecho a recibir las Distribuciones conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso, por lo que una vez que se apruebe la distribución correspondiente por parte del Comité Técnico, éste deberá instruir por escrito al Fiduciario la entrega de las Distribuciones a los Tenedores. --

----- Será necesario que el Comité Técnico, cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para acordar que las Distribuciones sean distintas al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio que corresponda. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores. -----

----- 14.2-cuatro punto dos. Entrega de Distribuciones de Efectivo. Las entregas de las Distribuciones de Efectivo se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFIs que cada Tenedor dotante. -----

----- 14.3-cuatro punto tres. Periodicidad. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán de manera trimestral durante el primer ejercicio fiscal, siempre y cuando existan recursos disponibles al efecto conforme a la operación y manejo de las cuentas, ingresos, inversiones y egresos. Para los ejercicios posteriores, la política de distribución será determinada por el Comité Técnico -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal

y del Patrimonio Inmobiliario Federal



14.4-cuatro punto cuatro. Origen. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán siempre y cuando existan recursos líquidos en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo y siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

(i) - Que el Comité Técnico apruebe los estados financieros del Fideicomiso, con base en los cuales se pretenda efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo;

(ii). - Que el Comité Técnico apruebe el monto de la Distribución de Efectivo, previa opinión del Comité de Auditoría; y

(iii) - Que el Administrador, con base en la resolución del Comité Técnico, realice la instrucción respectiva al Fiduciario para la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, con base en el monto total aprobado por el Comité Técnico y el número de CBFI's en circulación.

El Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV, a través de los medios que estás determinen, y por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que realizará la entrega de Distribuciones de Efectivo, el monto correspondiente a dicha entrega de Distribuciones de Efectivo.

DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

15.1-quince punto uno. Las cantidades que se encuentren en las Cuentas podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, en la medida que esté permitido por la Legislación Aplicable, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador quien deberá en todo caso respetar las políticas de inversión fijadas por el Comité Técnico.

15.2-quince punto dos. Ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables de cualquier detrimento de los montos que se encuentren en las Cuentas, suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del Emisor, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, que sean invertidos de conformidad con esta Cláusula Décima Quinta, excepto en caso de negligencia inexcusable, dolo o mala fe del Fiduciario o del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC.

15.3-quince punto tres. El Administrador deberá girar instrucciones por escrito respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas que el Fiduciario debe realizar antes de las 11:30 A.M. (once treinta antes del mediodía; tiempo de la Ciudad de México) del día en el cual hayan fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a realizar inversiones en Inversiones Permitidas cuya fecha de vencimiento no sea una fecha posterior al siguiente Día Habil.

— 15.4-quince punto cuatro. Salvo que se establezca lo contrario en este Fideicomiso, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en las Cuentas serán parte de la cuenta respectiva. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula.

— 15.5-quince punto cinco. Asimismo, de conformidad con el numeral 3.2-tres punto dos de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Habil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

— 15.6-quince punto seis. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán el Día Habil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

— 16.1-dieciseis punto uno. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

— a).- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;

— b).- Proporcionar al Auditor Externo todas las facilidades e información necesarias a fin de que lleve a cabo la auditoría anual;

— c).- Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;

— d).- Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos previstos expresamente en este Fideicomiso, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;

— e).- Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;

— f).- De conformidad con la información que le sea entregada por el Asesor Contable y Fiscal, cumplir por cuenta de los Tenedores, con las obligaciones a su cargo en los



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

termos de la LISR y de conformidad con la Cláusula Vigésimo Sexta de este Fideicomiso; -----

-----g).- Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso; -----

-----h).- Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas o registradas en los mismos se confundan en cualquier forma; -----

-----i).- Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento: El Fiduciario notificará al Comité Técnico, para que acuerde lo relativo a la decisión en cuestión dentro de un plazo razonable. El Comité Técnico podrá decidir la necesidad de convocar a una Asamblea de Tenedores para que esta decida el asunto de que se trate, para lo cual, el Comité Técnico notificará la solicitud correspondiente al Fiduciario con la finalidad de que este último convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Fiduciario se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores, debiendo auxiliarse al respecto en la opinión que el efecto formula el Comité de Prácticas y/o el Comité de Auditoría, dependiendo la materia de que se trate; -----

-----j).- Entregar vía correo electrónico al Representante Común, al Auditor Externo, al Administrador, al Comité Técnico, al Comité de Prácticas y al Comité de Auditoría, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el estado de cuenta fiduciario que muestre el valor del Patrimonio del Fideicomiso al mes calendario inmediato anterior. En virtud que las Cuentas se mantienen en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes, los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Comité Técnico aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba del banco corresponsal en donde se mantienen las Cuentas, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco corresponsal en los estados de cuenta del Fiduciario. -----

-----El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. -----



— Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales —

— El Administrador llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada cuando menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha límite de acuerdo a los plazos establecidos para entrega a la BMV y a la CNBV con base a la Legislación Aplicable, misma que será publicada por el Fiduciario a más tardar en la fecha límite establecida en la Legislación Aplicable. —

— k).- El Fiduciario previa asesoría del Asesor Contable y Fiscal, deberá entregar la información razonable que le sea solicitada por el Comité Técnico con base en las solicitudes de Tenedores, para efectos de que estos últimos puedan cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales cuando los mismos sean residentes extranjeros; —

— l).- Proporcionar al público en general a través del STIV-2 que mantiene la CNBV y el EMISNET que mantiene la BMV, la información a que se refiere el artículo 33 (treinta y tres) de la Circular Única de Emisoras;

— m).- Permitir el acceso al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador (en este último caso, limitado la documentación e información conforme sus funciones), a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la Legislación Aplicable; —

— n).- Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso siempre y cuando este incumplimiento sea derivado del dolo, negligencia o mala fe; —

— o).- Verificar el cumplimiento del Auditor Externo con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;

— p).- Proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Decimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;

— q).- Publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo o Reembolsos de Capital a los Tenedores e informar al Inaeval, a la CNSV y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el STIV-2 y EMISNET, non por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo o Reembolso de Capital que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 130 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Comité Técnico le notificará con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución de Efectivo; y -----

-----r).- El Fiduciario en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, a este Fideicomiso y a los respectivos CBFIs. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Representante Común, los Intermediarios Colocadores o por terceros que impidan el pago de las Distribuciones de Efectivo, el Fiduciario hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Fiduciario podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la Persona o las Personas que para dichos efectos sea instruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados. -----

-----DÉCIMA SÉPTIMA. AUDITOR EXTERNO. -----

-----17.1-diecisiete punto uno. Contratación del Auditor Externo. El Fiduciario, única y exclusivamente con dicho carácter, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor Externo abajo indicado o quien le instruya el Comité Técnico, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo. Lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso. A la fecha de celebración del presente Fideicomiso el Auditor Externo será KPMG Cárdanas Dosal, Sociedad Civil. El Comité Técnico tendrá la facultad de designar a los Auditores Externos en cualquier momento que sea necesario, conveniente u obligatorio de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Fideicomiso. -----

-----El Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Auditor Externo, los honorarios que se establezcan en los términos de los servicios del Auditor Externo, mismos que serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión. --

-----17.2-diecisiete punto dos. Obligaciones del Auditor Externo. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor Externo consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor Externo tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones: -----

-----a) - Entregar el Reporte Anual del Auditor. El Auditor deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada año el Reporte Anual del Auditor al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría -----

-----El Reporte Anual del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "J". -----

-----b).- El Auditor Externo tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada por el Fiduciario en el estado de cuenta fiduciario y estados de cuenta de la institución financiera donde se mantengan las Cuentas por el período de que se trate



coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor Externo deberá notificársela al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Representante Común.

c).- El Auditor Externo, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario o, en su caso, del Administrador, deberá elaborar la auditoría anual y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría, en el que deberá verificar que los reportes presentados por el Fiduciario al Auditor Externo reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponda. El dictamen relativo a la auditoría anual, deberá ser entregado por el Auditor Externo a más tardar el 1º (primero) de abril de cada año, mismo que deberá corresponder al ejercicio inmediato anterior.

17.3.-diecisiete punto tres. Objeción al Reporte Anual del Auditor. El Comité Técnico con la previa opinión del Comité de Auditoría, tendrá derecho a objetar cualesquier Reporte Anual del Auditor presentado por el Auditor Externo, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho reporte. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo con el Auditor Externo sobre la materia de la objeción efectuarla. Asimismo, en ese mismo plazo el Administrador estará facultado para presentar cualquier inconformidad respecto del Reporte Anual del Auditor frente al Comité Técnico para que éste a su vez ejerza el presente procedimiento de objeción.

Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fiduciario, de los Tenedores y del Representante Común para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

17.4.-dieciséis punto cuatro. Remoción del Auditor Externo. El Auditor Externo podrá ser removido en caso de que el Comité Técnico por recomendación del Comité de Auditoría, acuerde sustituirlo.

17.5.-dieciséis punto cinco. Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor Externo. En caso de que el Comité Técnico decida llevar a cabo o sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable la sustitución del Auditor Externo, deberá cumplirse con lo siguiente:

a).- El nuevo auditor deberá ser un despacho de contadores de reconocida solvencia y prestigio, y no deberá tener conflicto de intereses con el Administrador, el Representante Común y/o el Fiduciario;

b).- El Comité de Auditoría deberá proponer al Comité Técnico una lista de posibles auditores externos y el Comité Técnico dentro de un plazo de 10 (diez) días siguientes a la notificación respectiva, deberá elegir al nuevo auditor externo de entre dicha lista;



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



—c).- El Auditor Externo, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación que tenga en su poder y esté relacionada con el Fideicomiso;

—d).- El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo; y—

—e).- Mientras el nuevo auditor externo no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor Externo continuará en el desempeño de su encargo;

—En todo caso el Auditor Externo deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única de Emisores para ser considerado como independiente;

—En caso de que la Legislación Aplicable exija que el Auditor Externo sea removido de tiempo en tiempo, se deberá observar el procedimiento que se establece en la presente Cláusula.

—DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR.

—18.1-dieciocho punto uno. Derechos Adicionales del Administrador. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Administrador tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

—a) - Derecho irrestrictivo a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;

—b) - Derecho a requerir al Comité Técnico que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción; y—

—c) - Derecho a objecar cualesquiera cálculos realizados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Administrador y del Fiduciario, según corresponda, para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

—DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

—19.1-dieciinueve punto uno. Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo del Comité Técnico a solicitud del Representante Común

o del Administrador o mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores. En dicho supuesto y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

-----a).- El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de fideicomisos semejantes a éste, a juicio del Comité Técnico, y no deberá tener ningún conflicto de interés con respecto a alguna Emisión, el Administrador o el Representante Común;

-----b).- El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;

-----c).- El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión de todas las Emisiones, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores, del Fideicomitente, ni del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y

-----d).- Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y no se haya cubierto cualquier cantidad pendiente de pago a favor del Fiduciario, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

----- 19.2-diecinueve punto dos. Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación, debiendo procederse de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, el cual establece:

----- "...La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscados que los bienes sufran por su culpa..."

----- El Comité Técnico deberá en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efecto sino hasta que el nuevo fiduciario (designado por el Comité Técnico) acepte el cargo y entre en funciones.

----- VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----20.1-veinte punto uno. Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

-----a).- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;

-----b).- Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;

-----c).- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso reciba por escrito del Representante Común, del Administrador o del Comité Técnico;

-----d) - Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;

-----e).- Las notificaciones que se presentan de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso;

-----f).- Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

-----g).- Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común o de terceros que afecten derechos de terceros mencionando sin limitar al caso de contaminación ambiental.

-----20.2-veinte punto dos. Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

-----a).- Notificar al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameritan la defensa del presente Fideicomiso; y

-----b).- Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas físicas que sean designadas por el Comité Técnico o por el Administrador, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan en el entendido que en caso de contradicción de instrucciones entre el Administrador y el Comité Técnico, el Fiduciario tomará en cuenta las del Comité Técnico.

-----20.3-veinte punto tres. Actos urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del



Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes facultan al Fiduciario a cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad necesaria para llevar a cabo los actos necesarios para la atención a lo que se señala en este párrafo

— 20.4-veinte punto cuarto. Actuación conforme a la instrucción. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, o en su caso, previa instrucción que este último tenga por parte de la Asamblea de Tenedores, del Administrador o del Comité Técnico, según se establezca en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

— 20.5-veinte punto cinco. Gastos y costas por juicios. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

— 20.6-veinte punto seis. Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes estarán obligados a efectuar el desembolso a gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo el Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Administrador ni para el Representante Común, el Fideicomitente o Fideicomitente Adherente en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

— 20.7-veinte punto siete. Patrimonio del Fideicomiso insuficiente. El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

— 20.8-veinte punto ocho. Limitación de actuación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, de los Tenedores, del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de terceras Personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.

— 20.9-veinte punto nueve. Límite de obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario N°. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso mediante las instrucciones al Fiduciario que correspondan, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

-----20.10-veinte punto diez. Límite a la actuación del Fiduciario. Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común y/o del Administrador y/o del Comité Técnico y/o del Comité de Inversiones, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

-----20.11-veinte punto once. Actuación del Fiduciario por instrucción. Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el entendido de que en cualquier supuesto no expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común, previa instrucción que este reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, del Comité de Inversiones o del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

-----20.12-veinte punto doce. Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellos de los que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

-----20.13-veinte punto trece. Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

-----(i).- Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y -----

-----(ii).- El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente o algún Fideicomitente Aditferente -----

-----Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes (y) no tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario, y (z) podrán en cualquier momento en el que el

Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, del Comité de Inversiones en su caso, del Representante Común.

— VIGÉSIMA PRIMERA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

— 21.1-veintiuno punto uno. Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, los honorarios previstos en el Anexo "K" del presente Fideicomiso, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara —

— 21.2-veintiuno punto dos. Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común percibirá los honorarios previstos en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "L", que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara.

— VIGÉSIMA SEGUNDA DERECHO DE REVERSIÓN.

— 22.1-veintidós punto uno. Derecho de Reversión. Los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, sólo podrán ejercer el Derecho de Reversión conforme al presente Fideicomiso en caso de que el Fiduciario haya sido instruido por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, para que proceda a la enajenación del Activo de que se trate. —

— 22.2-veintidós punto dos. Mecanismo para ejercer el Derecho de Reversión. Para el ejercicio del Derecho de Reversión sobre los Activos a que se refiere la sección 22.1-veintidós punto uno anterior, se procederá de la siguiente forma:

— A. Una vez que se haya tomado la decisión de enajenar el Activo de que se trate conforme a este Fideicomiso, el Comité Técnico con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y de la mayoría de los Miembros Independientes, determinará el precio y condiciones de la reversión, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas quien deberá emitir una opinión de razonabilidad considerando la valuación, a su vez, de un experto independiente. El precio y condiciones de reversión deberán ser notificados al Fiduciario por escrito, y al o a los Fideicomitentes Adherentes de que se trate.

— B. Los Fideicomitentes Adherentes de que se traten contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el inciso A anterior para manifestar su voluntad de ejercer o no el Derecho de Reversión a que se refiere la presente Cláusula y, en su caso, debiendo exhibir el precio de la reversión a más tardar en la fecha en la que se firme la escritura pública en la que se haga constar la reversión de la propiedad del Activo de que se trate, debiendo procederse conforme a las condiciones establecidas por el Comité Técnico.

— En caso de no existir manifestación por parte de los Fideicomitentes Adherentes dentro del plazo de 15 (quince) Días Hábiles, se entenderá que no desean ejercer el



Lic. Miguel Ángel Espínola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Derecho de Reversión por lo que el Fiduciario procederá conforme le instruya el Comité Técnico.

----- VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA, EXTINCIÓN Y POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

----- 23.1-veintitrés punto uno. Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible. De manera particular, se extinguirá (i) por mandato legal en caso de que así lo requieran las autoridades competentes o leyes que así lo determinen; (ii) por término legal; y (iii) por acuerdo en Asamblea de Tenedores, contando con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 89% (ochenta y nueve por ciento) de los CBFIs en circulación.

----- No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá extinguirse cuando existan obligaciones pendientes de cumplimiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

----- La vigencia del presente Fideicomiso no podrá ser mayor al plazo previsto por el artículo 394 (trescientos noventa y cuatro) de la LGTOC.

----- 23.2-veintitrés punto dos. Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la LGTOC.

----- 23.3-veintitrés punto tres. Política de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos a que se refiere la sección 23.1-veintitrés punto uno. anterior, a efectos de garantizar a los Tenedores la existencia de un procedimiento de liquidación que maximice el valor a los Tenedores, el proceso de liquidación se deberá efectuar conforme lo siguiente:

----- (i) - El Comité Técnico deberá sesionar dentro de los 15 (quinientos) Días Hábiles siguientes a que ocurra alguno de los supuestos previstos en la sección 23.1-veintitrés punto uno. de la presente Cláusula y deberá designar a un liquidador del Patrimonio del Fideicomiso de entre empresas con experiencia en la liquidación de entidades del sistema financiero en México (el "Liquidador"), y a quien le otorgará entre otras facultades y obligaciones, todas las facultades y obligaciones atribuidas al Administrador, debiendo efectuar la instrucción correspondiente al Fiduciario para que celebre los contratos y convenios necesarios y otorgue los poderes respectivos.

----- (ii).- A partir de la fecha en que el Comité Técnico designe al Liquidador, el Administrador dejará de tener cualquier facultad para instruir al Fiduciario y para disponer, administrar y/o operar el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, deberá proporcionar al Liquidador designado toda la información, documentación, registros y demás facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

----- (iii).- El Liquidador deberá efectuar todos los actos materiales y jurídicos necesarios y/o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y conservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. Deberá efectuar todos los trámites ante las autoridades competentes y órganos autorregulados para efectos de llevar a cabo la cancelación del registro de los CBFIs en el RNV y cualquier otro registro o listado en mercado de valores, bolsa de valores y/o sistema de cotización, ya sea en México o en el extranjero.

----- (iv).- Con el Patrimonio del Fideicomiso deberá pagar las obligaciones pendientes a cargo del Fiduciario por virtud del Fideicomiso y la distribución del remanente entre los Tenedores, de manera proporcional a su tenencia de CBFIs.

----- 23.4-veintitrés punto cuatro. Procedimiento de Liquidación. Para efectos de enajenar el Patrimonio del Fideicomiso se seguirá el siguiente procedimiento:

----- i.- El Liquidador deberá convocar a un concurso entre banqueros de inversión y asesores inmobiliarios de reconocido prestigio con el propósito de recibir propuestas relativas a la estrategia para liquidación del Patrimonio del Fideicomiso cuyo objetivo sea maximizar el valor de liquidación en beneficio de los Tenedores.

----- ii.- El Liquidador deberá presentar al Comité Técnico las propuestas que reciba conforme a lo establecido en el inciso anterior, debiendo ser al menos 2 (dos) propuestas.

----- iii.- El Comité Técnico deberá elegir, previa opinión del Comité de Prácticas, la propuesta que contenga las mejores condiciones en cuanto a la maximización del valor del Patrimonio del Fideicomiso en liquidación e instruirá por escrito al Fiduciario la contratación del banco de inversión o asesor inmobiliario conforme a las condiciones que al efecto el Comité Técnico determine (el "Asesor Liquidador"). En todo caso los honorarios del Asesor Liquidador serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

----- iv.- El Liquidador y el Asesor Liquidador deberá realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios a efecto de lograr los objetivos de la estrategia de liquidación.

----- v.- En todo caso el Comité Técnico y el Representante Común tendrán amplias facultades para solicitar informes al Liquidador y al Asesor Liquidador con respecto a sus funciones y podrá instruir por escrito al Fiduciario su remoción, previa opinión del Comité de Auditoría.

----- 23.5-veintitrés punto cinco. Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario liquidará el Patrimonio del Fideicomiso y distribuirá el producto de su enajenación a los Tenedores.

----- VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIONES LEGALES.

----- 24.1-veinticuatro punto uno. Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explica en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario N°. 130 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito:

-----^a. Artículo 106 (ciento seis).- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

-----XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

-----a) - se deroga.

-----b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

-----Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

-----En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequivocadamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su efectuación fiduciaria;

-----c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

-----d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 (ochenta y ocho) de la Ley de Sociedades de Inversión;

-----e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

-----f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinadas al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la



institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendentes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y -----

-----g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos o la producción o fideicomisos de garantía. -----

-----h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. -----

-----Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...". -----
-----Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5-cinco punto cinco de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 (seis) de las Circulares 1/2005(uno diagonal dos mil cinco) y 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) Bis 1 (uno) sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 (seis) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México: -----

-----*... 6.1-seis punto uno. En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: -----

-----a).- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; -----

-----b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda y -----

-----c).- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras. -----

-----6.2-seis punto dos. Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente. ---

-----6.3-seis punto tres. Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula. -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

—5.4-seis punto cuatro. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

—6.5-seis punto cinco. En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

—6.6-seis punto seis. Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 (ciento seis) fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 (ciento tres) fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 (sesenta y dos) fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 (sesenta) fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 (diecisésis) de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

—VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS.

—25.1-veinticinco punto uno. Comunicaciones. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

—Fideicomitente: Asesor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

—Domicilio: Ricardo Margain Zozaya, número 605-seiscientos cinco, Primer Piso, Fraccionamiento Santa Engracia

—Código Postal "66267" sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete

—San Pedro Garza García Nuevo León

—Atención: Ingeniero Óscar Eduardo Calvillo Amaya

—Teléfono: "(+52) 81-50000-200" / "(+52) 81-50000-205"

—e-mail: oscar.calvillo@fibrainn.mx

—Fiduciario: Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

—Domicilio: Torre Virreyes, Pedregal 24-veinticuatro, Piso 20-veinte, Colonia Molino del Rey, Código Postal "11040"-once mil cuarenta, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

—Atención: División Fiduciaria

—Teléfono: "(+52) 55-5201-8000"

—Fax: "(+52) 55-5201-8144"

—e-mail: gabriel.arroyo@db.com, veronica.hernandez@db.com; alonso.rojas@db.com; gerardo.sainz@db.com y/o dbmextrust@list.db.com

—Representante Común: CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

—Domicilio: Cordillera de los Andes, número 265-doscientos sesenta y cinco piso B-ochavo, Colonia Lomas de Chapultepec



-----Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal "11000"- once mil, Ciudad de México -----
-----Atención: Lic. Mónica Jiménez Labora Sarabia y/o Delegado Fiduciario responsable de la RC/00141 -----
-----Teléfono: "(+52) 55-5063-3978" -----
-----e-mail mjimenezlabora@cibanco.com y/o giuarez@cibanco.com -----
-----En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) Dias de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurrira. -----
-----25.2-veinticinco punto dos. Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Fideicomiso al Fiduciario, se estará a lo siguiente: -----
-----Las Partes y el Administrador designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "M", para girar dichas instrucciones al Fiduciario con acuse de recibo vía telefax/faxsimile, correo electrónico, mensajería o paquetería. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. -----
-----El Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del mencionado Anexo "M", en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare razonablemente ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable. -----
-----Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aun cuando esto resulte en un error en el pago incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario. -----
-----Independientemente de lo anterior, el Fiduciario, siempre y cuando tenga motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación. -----



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:-----

-----(i) - Estar dirigida a "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso "F/1616" (letra "F" diagonal mil seiscientos dieciséis).-----

-----(ii).- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado al Fideicomiso: "F/1616" (letra "F" diagonal mil seiscientos dieciséis).-----

(iii) — Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.-----

-----(iv).- La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.-----

-----(v).- En el supuesto de que el presente Fideicomiso no especifique explícitamente un término distinto, las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes, salvo que se requiera de actos urgentes a juicio de la parte que instruya.-----

-----En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona en esta Cláusula y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

-----Cuando el Fiduciario abre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.-----

VIGÉSIMA SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

-----26.1-veintiséis punto uno. Obligaciones. Los impuestos, derechos y demás contribuciones en materia fiscal, presentes o aquellos que se llegaron a determinar como consecuencia de la emisión de nuevas disposiciones legales, que se causen con motivo de la celebración, vigencia y cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y que pudieran imponer las leyes o autoridades fiscales, deberán estar a cargo de la Parte que, conforme a la legislación aplicable, genere o cause tales impuestos, derechos y/o contribuciones en materia fiscal mencionadas. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario y los Tenedores habrán de atender lo dispuesto por esta Cláusula.-----

-----26 2-veintiséis punto dos. Régimen Fiscal aplicable en materia de ISR e IVA. Al tratarse de un fideicomiso cuyo fin principal consiste en: (i) la adquisición y/o construcción de Bienes Inmuebles para ser destinados al arrendamiento; (ii) la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos Bienes Inmuebles, así como (iii) a otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria sobre los bienes arrendados, el régimen fiscal que resultará aplicable es el contenido en los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR actualmente en vigor y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan. De lo anterior, las Partes estarán sujetas a lo que a continuación se refiere:

-----a) - El régimen fiscal descrito en el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor resulta aplicable al Fideicomiso, toda vez que cumple con los requisitos previstos por el artículo 187 (ciento ochenta y siete) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan. De esta forma, en todo momento, el Fiduciario a través del Asesor Contable y Fiscal, tendrá la obligación de vigilar el total cumplimiento por parte del Fideicomiso de los requisitos establecidos en dicho artículo;

-----b) - Será responsabilidad del Administrador determinar el Resultado Fiscal, así como la Utilidad Fiscal o, en su caso, Pérdida Fiscal por CBFIs de acuerdo con los informes que realicen y en su caso reciban con base en los términos del presente Fideicomiso;

-----c).- Los Tenedores de los CBFIs deberán acumular el Resultado Fiscal que les distribuya el Fiduciario o el Intermediario Financiero y podrán acreditar el ISR que les sea retenido;

-----d).- El Intermediario Financiero deberá retener a los Tenedores el ISR sobre el monto de cada Distribución de Efectivo que se les realice, salvo en el hecho de que los Tenedores se encuentren exentos del pago de dicho impuesto o, bien, se trate de Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeras

-----e) - El Fiduciario deberá proporcionar al Instituto para el Depósito de Valores (Indeval) la información a que se refiere la regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio de que se trate o aquella disposición legal que, en su caso, la sustituya;

-----f) - Los Tenedores no podrán considerar como impuesto acredititable el IVA que sea acreditado por el Fideicomiso, ni el que lo haya sido trasladado al Fideicomiso. De igual forma, los Tenedores se encontrarán imposibilitados para compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del Fideicomiso por concepto de IVA, de conformidad con lo establecido por la regla correspondiente de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio de que se trate o aquellas reglas emitidas por las autoridades fiscales que le sustituyan. El Fiduciario con la asistencia del



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Asesor Contable y Fiscal, deberá presentar las solicitudes de devolución correspondientes en materia de IVA.

-----g).- Para efectos de la LIVA, el Fiduciario deberá expedir por cuenta de los Tenedores los comprobantes respectivos, trastabando en forma expresa y por separado dicho impuesto. De lo anterior, el Fiduciario asumirá responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

-----h).- Los Tenedores establecen que, con excepción de lo estipulado en este Fideicomiso, los CBFIs no les otorgan derecho alguno sobre los Activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

-----26.3-veintiséis punto tres. Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISAI) Este impuesto se causará al momento de la aportación de los Activos al Patrimonio del Fideicomiso. Respecto de los Activos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso por los Fideicomitentes Adherentes y sobre los cuales mantengan el Derecho de Reversión, el Fiduciario se encontrará obligado a determinar el cálculo y entero de dicho impuesto conforme a la legislación aplicable, o su equivalente, en las entidades federativas y/o municipios en los que se encuentren ubicados los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en que sea enajenado el Activo de que se trate, o bien, hasta el momento en que el o los Fideicomitentes Adherentes de que se trate, enajenarien los CBFIs que hubieran recibido como contraprestación por la aportación del Activo al Patrimonio del Fideicomiso.

-----En el caso de que el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes para efectos de realizar cualquier pago relacionado con el impuesto referido, el Fiduciario podrá realizar el pago que se lo requiera con los recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna.

-----En el supuesto de que conforme a la legislación fiscal aplicable en las entidades federativas y/o municipios en los que se encuentren ubicados los Activos se requiera al notario público que haga constar la aportación o adquisición de los Activos, calcular, retener y entregar el referido impuesto, será el notario público que haga constar la aportación o adquisición quien calcule, retenga y entere el referido impuesto.

-----26.4-veintiséis punto cuatro. Como se ha señalado, las disposiciones fiscales que rigen el presente Fideicomiso son las establecidas en los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan, así como en la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de la entidad federativa aplicable a la ubicación de los Activos. A este respecto, se autoriza al Fiduciario la contratación de un Asesor Contable y Fiscal, por conducto del cual, el Fiduciario dará cabal cumplimiento de las obligaciones descritas en las secciones 26.2-veintiséis punto dos y 26.3-veintiséis punto tres de este Fideicomiso. Los gastos del



referido Asesor Contable y Fiscal serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

— 26.5-veintiséis punto cinco. El Fiduciario se encontrará exento de la obligación de pagar por cuenta propia el importe de las obligaciones fiscales que gravan el Patrimonio del Fideicomiso y sus actividades, por lo que cualquier coste en este sentido será única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste.

— 26.6-veintiséis punto seis. Las Partes del presente Fideicomiso se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier responsabilidad, impuesto, actualización, recargo o multa que pudiera derivarse del posible incumplimiento de las obligaciones fiscales, en el supuesto que el Patrimonio del Fideicomiso llegase a ser insuficiente y por motivo del cual pudiera darse el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

— 26.7-veintiséis punto siete. Las Partes reconocen que el Representante Común no es ni será responsable de ninguna obligación fiscal derivada de este Fideicomiso (con excepción de la que derive de los honorarios correspondientes), ni de la presentación, validación o revisión de cualquier informe, declaración, o documento de naturaleza fiscal.

— 26.8-veintiséis punto ocho A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Cláusula o en caso de cualquier contingencia derivada de algún requerimiento por parte de alguna autoridad, las Partes acuerdan que el Fiduciario contratará al Asesor Contable y Fiscal con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efectos de que éste realice por cuenta y orden del Fiduciario y con base en la información que éste último reciba de los reportes correspondientes establecidos en el presente Fideicomiso, el reporte, declaración y pago de los impuestos correspondiente.

— 26.9-veintiséis punto nueve. Las Partes en este acto expresamente acuerdan que el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquier obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

— 26.10-veintiséis punto diez. El Asesor Contable y Fiscal realizará por cuenta y orden del Fiduciario y con base en la información que éste último reciba de los reportes correspondientes establecidos en el presente Fideicomiso, la preparación y elaboración de información financiera que el Fiduciario dará a conocer al público en general a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen.

— VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

— 27.1-veintisiete punto uno. Gestión de Derechos. Ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso.



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA DE DERECHOS-----

-----28.1-veintiocho punto uno. Demora o Renuncia del Ejercicio de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.-----

-----VIGÉSIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL-----

-----29.1-veintinueve punto uno. Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador, cualquier Arrendatario y/o el Gestor Hotelero, en su caso, para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador, cualquier Arrendatario y el Gestor Hotelero, según corresponda, se obligan a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.-----

-----TRIGÉSIMA. DISPOSICIONES RELATIVAS A TRANSACCIONES CON CBFIs -----

-----30.1-treinta punto uno. Transmisiones sujetas a autorización del Comité Técnico. Toda transmisión de CBFIs a favor de Persona alguna o conjunto de Personas actuando en forma concertada que llegue a acumular en una o varias transacciones el 10% (diez por ciento) o más del total de los CBFIs en circulación, estará sujeto a la autorización previa del Comité Técnico, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité y con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Lo anterior no será aplicable exclusivamente a las adquisiciones que efectúen las Sociedades de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro de manera independiente, pero si cuando actúen de manera concertada dos o más de ellas.-----

-----Lo señalado en el párrafo anterior, se aplica en forma enunciativa, pero no limitativa a:-----

-----a).- La compra o adquisición por cualquier título o medio, de CBFIs emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso o que se emitan en el futuro, incluyendo Certificados de Participación Ordinaria (CPO's) o cualquier otro Valor o instrumento cuyo valor subyacente sea los CBFIs emitidos por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso, o cualesquiera otro documento que represente derechos sobre CBFIs;-----

-----b) - La compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los Tenedores;-----



—c).- Cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a los Tenedores, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por los CBFIs, salvo aquellos previstos por la Circular Única de Emisoras e incluidos en el presente Fideicomiso, y

—d).- Adquisiciones que pretendan realizar una o más Personas, que actúen de manera concertada cuando se encuentren vinculados entre sí para tomar decisiones como grupo, asociación de Personas o consorcios.

—La autorización del Comité Técnico deberá ser previa y por escrito, y se requerirá indistintamente si la adquisición de los CBFIs, Valores y/o derechos relativos a los mismos se pretende realizar dentro o fuera de bolsa de valores, directa o indirectamente, a través de ofertas públicas o privadas, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero.

—30.2-treinta punto dos. Otras transmisiones sujetas a autorización del Comité Técnico. También se requerirá el voto favorable del Comité Técnico para la celebración de convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o acuerdos de asociación de voto para su ejercicio en una o varias Asambleas de Tenedores, cada vez que el número de votos en su conjunto resulte en un número igual o mayor a cualquier porcentaje del total de los CBFIs que sea igual o superior al 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

—30.3-treinta punto tres. Procedimiento. La solicitud escrita para efectuar la adquisición deberá presentarse por el o los interesados a efecto de ser considerada por el Comité Técnico y deberá entregarse al Administrador con copia al secretario del Comité Técnico y al Fiduciario, en el entendido de que su falsedad hará que los solicitantes incurran en las sanciones penales respectivas y sean responsables de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen incluyendo el daño moral que causen al Fiduciario, a los Tenedores y al Administrador, incluyendo a sus subsidiarias y filiales. Dicha solicitud deberá incluir como mínimo, a manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información que se deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad:

—a).- El número de CBFIs que se pretenden adquirir y una explicación detallada de la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar;

—b).- La identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del Comité Técnico o su equivalente, "trustees"



Lic. Miguel Ángel Espindola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de terceros en México o en el extranjero;

—c).- La identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, en México o en el extranjero;

—d).- La identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores;

—e).- Quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado;

—f).- Quiénes de todas las personas mencionadas anteriormente son o no, competidores del negocio establecido por el presente Fideicomiso; y si mantienen o no, alguna relación jurídica económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o Tenedor de por lo menos un 10% (diez por ciento) de CBFIs en circulación;

—g).- La participación individual que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente, con respecto a los CBFIs, valores, derechos y mecanismos o acuerdos de asociación de voto a que se refiere la presente Cláusula;

—h).- El origen de los recursos económicos que se pretenden utilizar para pagar la adquisición que se establezca en la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de dicho financiamiento o aportación, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar y revelando además, si ésta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores, clientes, proveedores, acreedores o tenedores de por lo menos un 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación;

—i).- El propósito de la transacción o transacciones de que se pretenden realizar; y quiénes de los solicitantes tienen la intención de adquirir en el futuro, directa o indirectamente, CBFIs y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar con dichas adquisiciones. Asimismo, se deberá establecer si es su deseo o no adquirir 30% (treinta por ciento) o más de los CBFIs en circulación o, en su caso, el control del Fideicomiso en virtud de mecanismos o acuerdos de voto o por cualquier otro medio, ya que en este caso adicionalmente se deberá efectuar a través de una oferta pública de compra; y

—j).- En su caso, cualesquier otra información o documentos adicionales que se requiera por el Comité Técnico para adoptar su resolución. La información y documentación mencionada en las incisos anteriores, deberá ser proporcionada al Comité Técnico dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.



—30.4-treinta punto cuatro. *Efectos.* Si se llegaren a realizar compras o adquisiciones de CBFIs, o celebrar convenios de los restringidos en la presente Cláusula sin observarse el requisito de obtener el acuerdo favorable, previo y por escrito del Comité Técnico y en su caso sin haber dado cumplimiento a las disposiciones antes citadas, los CBFIs, Valores y derechos relativos a los mismos materia de dichas compras, adquisiciones o convenios, serán nulos y no otorgarán derecho o facultad alguna para votar en las Asambleas de Tenedores, ni se podrán ejercer cualesquier otros derechos diferentes a los económicos que correspondan a los CBFIs o derechos relativos a los mismos. Consecuentemente, en estos casos, no se dará valor alguno a las constancias de depósito de CBFIs que en su caso expida alguna institución de crédito o para el depósito de valores del país, o en su caso las similares del extranjero, para acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea de Tenedores. —————

—30.5-treinta punto cinco. *Pacto expreso.* Los Tenedores, así como de los Valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere la presente Cláusula, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en la misma y con los acuerdos del Comité Técnico que en su caso adopte. Asimismo, autorizan expresamente al Comité Técnico para que lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en ese momento. —————

—30.6-treinta punto seis. *Elementos para valoración.* El Comité Técnico al hacer la determinación correspondiente en los términos de esta Cláusula, podrá evaluar entre otros aspectos, los siguientes: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo del negocio implementado por el Fideicomiso; (ii) el posible incremento en el valor del Patrimonio del Fideicomiso o en la inversión de los Tenedores; (iii) la debida protección de los Tenedores; (iv) si el pretendido comprador o adquiriente es competidor directo o indirecto en el negocio establecido por el Fideicomiso o si está relacionado con competidores del mismo; (v) que el solicitante hubiera cumplido con los requisitos que se prevén en esta Cláusula para solicitar la autorización por cada 10% (diez por ciento) de los CBFIs y en su caso, los demás requisitos legales aplicables; (vi) la solvencia moral y económica de los interesados; (vii) el mantener una base adecuada de inversionistas; y (viii) los demás requisitos que juzgue adecuados el Comité Técnico, incluyendo la posible petición a un tercero de un dictamen sobre la razonabilidad del precio o pretensiones del interesado u otras cuestiones relacionadas. —————

—30.7-treinta punto siete. *Término para la resolución.* El Comité Técnico deberá de resolver las solicitudes a que se refiere la presente Cláusula dentro de los 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud o solicitudes correspondientes. En cualquier caso, si el Comité Técnico no resuelve la solicitud o solicitudes en el plazo antes señalado, se considerará que el Comité Técnico ha resuelto



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

en forma negativa, es decir, negando la autorización. De igual manera, el Comité Técnico podrá, a su juicio, reservarse la divulgación de dicho evento al público inversionista por ser un asunto estratégico del negocio establecido por el Fideicomiso.

— Para el caso en que el Comité Técnico niegue la autorización solicitada conforme lo establecido en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a los 2 (dos) meses siguientes deberá acordar el mecanismo conforme al cual los solicitantes puedan enajenar los CBFIs, incluyendo la adquisición proporcional de los mismos por los demás Tenedores conforme a su tenencia y la readquisición de los mismos por el propio Fiduciario —————

----- 30.8-treinta punto ocho Figuras jurídicas incluidas. Para los efectos de la presente Cláusula, la adquisición de los CBFIs o de derechos sobre los CBFIs, así como de los Valores, documentos, contratos y convenios a que se refiere esta Cláusula, incluye además de la propiedad y copropiedad de los CBFIs, los casos de usufructo, nudo propietario o usufructuario, préstamo, reporto, prenda, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos o figuras similares bajo la legislación mexicana o legislaciones extranjeras; la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como Tenedor; la facultad de determinar la enajenación y transmisión en cualquier forma de los CBFIs o de los derechos inherentes a los mismos, o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, ventas y usufructo de CBFIs o derechos inherentes a los mismos.—————

----- 30.9-treinta punto nueve. Forma de calcular montos y porcentajes. Para determinar si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere esta Cláusula, se agrupan, además de los CBFIs o derechos de que sean propietarios o titulares las personas que pretendan adquirir CBFIs o derechos sobre los mismos, los siguientes CBFIs y derechos: (i) los CBFIs o derechos que se pretendan adquirir; (ii) los CBFIs o derechos de que sea titulares o propietarios personas morales en las que el pretendido adquiriente, adquirientes o las personas a que se refiere esta Cláusula, tengan una participación directa o indirecta; o con quienes tengan celebrado un convenio, contrato, acuerdo o arreglo cualquiera, ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influenciar el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas tengan por virtud de su propiedad o titularidad de CBFIs o derechos, incluyendo las hipótesis de "Influencia Significativa" o "Poder de Mando" en los términos de los dispuesto por la LMV; (iii) los CBFIs o derechos sobre CBFIs que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el pretendido adquiriente o pretendidos adquirientes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de algún acuerdo, convenio, contrato o arreglo con el pretendido adquiriente o los referidos parientes; (iv) los CBFIs o derechos sobre CBFIs que sean propiedad de parientes del pretendido adquiriente, hasta el cuarto grado; y (v) los CBFIs y derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas



fisicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el pretendido adquiriente o con cualquiera de las personas a que se refieren los incisos (ii) (iii) y (iv) anteriores, o en relación a las cuales cualquiera de dichas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les correspondan a dichos CBFIs o derechos sobre los mismos.

—30.10-treinta punto diez. Lo previsto en esta Cláusula no será aplicable a. (i) la transmisión hereditaria de CBFIs; y (ii) los mecanismos, incluido el Fideicomiso de Fundadores, a través de los cuales los Fideicomitentes Adherentes controlen la tenencia de los CBFIs que adquieran como contraprestación por la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de los Activos Aportados.

—30.11-treinta punto once. Lo previsto en esta Cláusula de ninguna manera limitará los derechos de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del total de CBFIs en circulación a que se refiere el presente Fideicomiso.

—TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

—31.1-treinta y uno punto uno. Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse previo acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común, con el consentimiento otorgado por los Tenedores a través de Asamblea de Tenedores autorizado por los porcentajes previstos en la Cláusula Octava, con la comparecencia del Fiduciario; salvo que se trate de alguna modificación a las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Trigésima y Trigésima Primera del presente Fideicomiso, la cual adicionalmente deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores con voto favorable de los Tenedores que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación. El requisito de votación antes descrito, no se requerirá cuando se trate de modificaciones necesarias para adecuar el Fideicomiso de conformidad con futuras reformas a la Legislación Aplicable o derivadas de algún requerimiento legal por parte de alguna autoridad competente.

—31.2-treinta y uno punto dos. Modificaciones posteriores al cambio del Administrador inicial. Una vez que el Administrador inicial sea removido del cargo, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro del mes siguiente a que ello ocurra, a efectos de que la misma acuerde sobre la modificación del presente Fideicomiso para efectuar las modificaciones que considere convenientes con base en el proyecto de convenio modificatorio que el Comité de Prácticas elabore al efecto.

—Para que las resoluciones de la Asamblea de Tenedores a que se refiere el párrafo anterior sean válidas, se requerirá que las mismas sean acordadas por cuando menos los Tenedores que representen la mitad más uno de los CBFIs en circulación. El convenio modificatorio respectivo deberá ser suscrito por el Fiduciario y el Representante Común,



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

sin la comparecencia del Administrador, salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario.

-----TRIGÉSIMA SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE PODERES-----

-----32.1-treinta y dos punto uno. El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para: (i) abrir o cancelar cuentas bancarias del Fideicomiso; (ii) actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios; y de igual forma, (iii) el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, ser sustituidos y/o revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

-----32.2-treinta y dos punto dos Limitación de los Poderes Otorgados. Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

-----32.3-treinta y dos punto tres Obligaciones de los Apoderados. Cualesquier poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso, causará las siguientes obligaciones a los apoderados:

-----a).- Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

-----b).- Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

-----c).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejerza, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se dispara únicamente



cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada".

-----d).- Se señalara expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

-----e).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejerza la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como Gastos de Mantenimiento.

-----f).- En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización para dichos efectos, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

-----g).- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

---TRIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

---33.1-treinta y tres punto uno. Indemnización General. El Administrador (la "Parte que Indemniza"), con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en caso que no sea suficiente, con patrimonio propio, defenderá y deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, empleados, agentes y apoderados ("Personas Indemnizadas") de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza incluyendo los honorarios razonables de abogados, que se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Fideicomiso o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, la reparación de cualesquiera daños que cualquier Persona Indemnizada pudo haber sufrido como resultado de su participación en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este Fideicomiso, así como los honorarios y gastos documentados razonables de los abogados que dicha Persona Indemnizada contrate con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Las disposiciones de esta Cláusula excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia, mala fe o dolo de la Persona Indemnizada, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva o cuando esta última haya llevado a cabo cualesquier acto no autorizado en este Fideicomiso o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter laboral o federal así como de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes conforme lo determine la resolución definitiva de la autoridad competente, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizara algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso).

33.2·Trenta y tres punto dos. Indemnización Ambiental. Las Partes acuerdan que el Fiduciario está y estará libre de cualquier responsabilidad de reparación o compensación derivada de daños causados a terceras personas como consecuencia de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, relacionadas con la producción y/o manejo de desechos o materiales peligrosos (conforme dichos términos se definen en las Leyes Ambientales).

Los Fideicomitentes Adherentes cubrirán hasta por el monto de su aportación, una vez que el Patrimonio del Fideicomiso se insuficiente al efecto, (en caso de que sean ambos: "mancomunada y solidariamente"), todos los riesgos y costos relacionados con cualquier pérdida atribuible a los Contaminantes, daños o responsabilidades que de ello se deriven, siempre que las mismas se hubieren generado con anterioridad a la aportación de los Bienes Inmuebles respectivos al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los costos causados por la remoción de los contaminantes u otros recursos exigidos por parte de cualquier tercero que adquiera la propiedad de los Bienes Inmuebles con posterioridad, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la transferencia de



propiedad de sitios contaminados con residuos peligrosos contenidas en los artículos setenta y uno y setenta y cuatro de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

—La Parte que Indemniza, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a indemnizar y mantener a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados de cualquier responsabilidad, daño, obligación, litigio, resolución, acuerdo, reconocimiento, gestos y/o gastos litigiosos razonables, incluyendo honorarios legales razonables, que deriven de reclamaciones o acciones de terceros relacionados con daños causados como consecuencia de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles a partir de su aportación al Patrimonio del Fideicomiso, relacionados la producción o manejo de materiales o residuos peligrosos (conforme dichos términos se definen en las Leyes Ambientales).

—Los Fideicomitentes Adherentes, con respecto a los Bienes Inmuebles que aporten al Patrimonio del Fideicomiso, se obligan, a indemnizar, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier conflicto, reclamación, demanda, juicio o procedimiento ante cualquier autoridad administrativa o judicial y/o terceras personas, obligación, costo, gasto, daño o pérdida derivada de, o relacionada con, las condiciones ambientales existentes previas a su aportación al Patrimonio del Fideicomiso o que pudieran existir previamente a dicha aportación, en virtud de las actividades desarrolladas en los Bienes Inmuebles, derivado de la presencia de sustancias peligrosas en los Bienes Inmuebles.

—La responsabilidad de la Parte que Indemniza, y en su caso, los Fideicomitentes Adherentes incluye sufragar los costos de actividades cualesquiera de remediación, recuperación y/o de limpieza de sitio(s) contaminado(s) que se necesiten realizar para dar cumplimiento a la Leyes Ambientales, así como el costo de cualquier investigación, estudio de riesgo, evaluación o tecnología requerida para la realización de dichas actividades de Remediación, recuperación, y/o de limpieza o la determinación de la extensión de las anteriores y los impactos, daños, afectaciones causados al Medio Ambiente.

—TRIGÉSIMA CUARTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN

—34.1-treinta y cuatro punto uno. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

—TRIGÉSIMA QUINTA. ENCABEZADOS

—35.1-treinta y cinco punto uno. Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, las secciones e incisos constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación. Asimismo, cuando



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

*Notario No. 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

se haga referencia a un Anexo, se tendrá el mismo por reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** -----

----- 36.1-treinta y seis punto uno. Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o incumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro. -----



----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.** -----

----- 37.1-treinta y siete punto uno. Las Partes del Fideicomiso, convienen que los términos de los anexos del presente Fideicomiso queden redactados conforme se establece en los anexos que se adjuntan al presente Fideicomiso, mismos que se listan a continuación y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen: -----

----- Anexo "A". Relación de Activos Adquiridos. -----

----- Anexo "B". Relación de Activos Aportados. -----

----- Anexo "C". Formato de Contrato de Administración. -----

----- Anexo "D". Formato de Convenio de Adhesión. -----

----- Anexo "E". Criterios de Elegibilidad. -----

----- Anexo "F". Notificación de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. -----

----- Anexo "G". Formato de Título. -----

----- Anexo "H". Notificación de Gastos de Emisión. -----

----- Anexo "I". Reporte Anual del Auditor. -----

----- Anexo "J". Honorarios del Representante Común. -----

----- Anexo "K". Certificación de Firmas al Fiduciario. -----

----- **SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, manifiesta en este acto la aceptación de las modificaciones realizadas al Fideicomiso, protestando su fiel y leal desempeño y en el entendido de que el Fiduciario no tendrá a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Fideicomiso y en el presente convenio modificatorio. -----

----- **TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.** El Representante Común, a través de sus apoderados legales, manifiesta en este acto la aceptación de las modificaciones realizadas al Fideicomiso, protestando su fiel y leal desempeño y en el entendido de que el Representante Común no tendrá a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en el Fideicomiso y en el presente convenio modificatorio. -----

—CUARTA.- NO NOVACIÓN Todos los comparecientes están de acuerdo en que el presente Convenio no implica novación alguna de las cláusulas, estipulaciones y obligaciones del Fideicomiso que no hubieren sido expresamente modificadas en este Convenio, por lo que los demás términos, condiciones, honorarios, penas y similares que se contemplen en el contrato original permanecerán en pleno vigor y subsistirán en cada una de sus partes, en cuanto no contrarien lo aquí pactado.

—QUINTA.- VALIDEZ. Las Partes están de acuerdo en que en el presente Convenio, no existen vicios de la voluntad que lo invaliden, por lo que desde ahora renuncian a toda acción presente o futura y que a mayor abundamiento, con su cumplimiento voluntario, reconocen su validez perfecta.

—SEXTA.- GASTOS. Todos los gastos, honorarios y demás consecuencias y actos complementarios que se deriven o llegaren a darse del presente instrumento, inclusive los de su inscripción en los Registros Públicos que correspondan, hasta los de su cancelación, cuando proceda, serán a cargo del Fideicomitente.

—SÉPTIMA.- DOMICILIOS.

—Fiduciario.

—Dirección: Torre Virreyes, Pecregal 24-veinticuatro, piso 20-veinte, colonia Molino del Rey, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal "11040"-once mil cuarenta.

—Teléfono: "(+52) 55-5201-80-00".

—Fax: "(+52) 55-5201-81-44".

—Atención: División Fiduciaria.

—Correo electrónico: gerardo.sainz@db.com, alonso.rojas@db.com, gabriel.arroyo@db.com, veronica.hernandez@db.com y dbmextrust@db.com

—Fideicomitente

—Dirección: Avenida Ricardo Margain Zozaya 605-seiscientos cinco, piso 1-uno

—Fraccionamiento Santa Engracia

—San Pedro Garza García, Nuevo León, México, Código Postal "66267"-sesenta y seis mil doscientos sesenta y cinco

—Teléfono: "(-52) 81-5000-0200".

—Atención: Laura Nelly Lozano Romero

—Correo electrónico: lozano@fibrainn.mx

—Representante Común: CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

—Dirección: Cordillera de los Andes 265-doscientos sesenta y cinco, Piso 2-dos

—Colonia Lomas de Chapultepec

—Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal "11000"-once mil, Ciudad de México

—Atención: Cristina Reus Medina y Mónica Jiménez Labora Sarabia



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo

Notario No. 130 del Distrito Federal

y del Patrimonio Inmobiliario Federal

-----Teléfono: "(55) 50 63 39 27"

-----Correo Electrónico mjimenezlabora@cibanco.com /
instruccionesmexico@cibanco.com-----

-----En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

-----**OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para el cumplimiento e interpretación de este Convenio modificatorio y Re-expresión, las Partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o legislación que sea aplicable en razón de sus domicilios presentes o futuros.

-----PERSONALIDAD-----

-----**MIGUEL ALIAGA GARGOLLO** acredita su personalidad y la legal existencia de **ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** con los siguientes instrumentos:

-----a).- El instrumento número veintitrés mil doscientos uno, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, otorgada ante el licenciado Gustavo Escamilla Flores, titular de la notaría número veintiséis de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el diecisiete de septiembre de dos mil doce, bajo el folio mercantil electrónico número "134626-1", en el que se hizo constar la constitución de **ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, duración de noventa y nueve años a partir de su constitución, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y el objeto social que quedó descrito en dicho instrumento, y -----

-----b) - Con el instrumento número ochenta mil trescientos noventa y nueve, de fecha diez de julio de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría número cincuenta y cinco de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el veinticuatro de julio de dos mil quince, bajo el folio mercantil electrónico número "134826-1", en el que se hizo constar el nombramiento de **MIGUEL ALIAGA GARGOLLO** como apoderado de **ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con las facultades que quedaron descritas en dicho instrumento, el cual relaciono dentro del documento que yo el notario agrego en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "D". -----

-----Declarando el compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le



han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que a la fecha de la presente escritura la inversión extranjera no participa en forma efectiva en el capital de su representada -----

-----ALONSO ROJAS DINGLER acredita su personalidad y la legal existencia de **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO** con los siguientes documentos: -----

-----a).- Con primer testimonio de la escritura número cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y uno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil, otorgada ante el licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría diecinueve del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el once de abril del año dos mil, en el folio mercantil número "262411", por la que se constituyó **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social de doscientos treinta y un millones doscientos mil pesos, moneda nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que quedó especificado en la escritura que se relaciona: -----

-----b).- Con la escritura número ochenta y un mil doscientos sesenta y nueve, de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría diecinueve del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el siete de octubre del año dos mil ocho, en el folio mercantil número "262411", por la que se hizo constar la reforma total del Estatuto Social de **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**; y -----

-----c).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Arturo Talavera Autruque, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, el cinco de febrero de dos mil quince, en el folio mercantil número "262411", por la que hizo constar la protocolización de una acta de sesión del consejo de administración de **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en la que se resolvió ratificar el nombramiento de ALONSO ROJAS DINGLER como delegado fiduciario con las facultades que quedaron descritas en dicho instrumento. -----

-----Instrumentos que relaciono dentro del documento que yo el notario agregó en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "E". Declarando el compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las



*Lic. Miguel Ángel Espindola Bustillo
Notario N.º 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. -----

-----En cumplimiento de lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro de su reglamento, el compareciente acredita la inscripción de **DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con la copia de la renovación de constancia de inscripción, que yo el notario agrego en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "F". -----

-----**RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA** acreditan su personalidad y la legal existencia de **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con los siguientes documentos: -----

-----a).- Con el instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintitrés de abril de dos mil catorce, en el folio mercantil número "384235", en la que se hizo constar la protocolización de asambleas extraordinarias de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE** y el correspondiente Convenio de Fusión, en los que se resolvió, entre otras cosas, fusionar a dichas sociedad subsistiendo The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como sociedad fusionante, cambiar la denominación social de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple por la de **CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** y aumentar su capital social en la parte ordinaria para quedar en la cantidad de \$673,540,983.00-quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres Pesos, Moneda Nacional, reformando consecuentemente los artículos primero y sexto de los estatutos sociales, instrumento de cuyos antecedentes se concluye que **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, una duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto que quedó especificado en la escritura que se relaciona, y -----

-----b).- Con el instrumento ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "384235", en la que se hizo constar la protocolización de una asamblea ordinaria de accionistas en la que se resolvió, entre otras cosas, nombrar a **RICARDO ANTONIO**



RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA como delegadas fiduciarias "A" y "B", con las facultades que en dicho instrumento quedaron descritas.

-----Instrumentos que relaciono dentro del documento que yo el notario agregó en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "G". Declarando los comparecientes que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y que en el capital de su representada no participa de forma efectiva la inversión extranjera.

— G E N E R A L E S —

-----Respecto de sus generales los otorgantes declaran ser:

-----**MIGUEL ALIAGA GARGOLLO**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, empresario, con domicilio en Avenida Ricardo Margarín número quinientos sesenta y cinco letra "A", tercer piso, colonia Santa Engracia, código postal sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete, San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio "0000011481880" expedido por el Instituto Federal Electoral.

-----Agregando que su clave única de registro nacional de población es "AIGM691120HDFLRG02".

-----**ALONSO ROJAS DINGLER**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el dia tres de octubre de mil novecientos setenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número cuarenta, piso diecisiete, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, en México, Distrito Federal, quien se identifica con pasaporte número "08400001056" expedida por el Instituto Federal Electoral.

-----Agregando que su clave única de registro nacional de población es "RODA771003HDFJNL08".

-----**RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**, mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casado, funcionario bancario, con domicilio en Cordillera de los Andes doscientos sesenta y cinco, Piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal "11000", en la Ciudad de México, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con folio número "0000013100672" expedido a su favor por Instituto Federal Electoral.

-----Agregando que su Clave Única en el Registro Nacional de Población es "RAFR660221HDFNRC03".



*Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillo
Notario N° 120 del Distrito Federal
y del Patrimonio Inmobiliario Federal*

-----MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, soltera, abogada, con mismo domicilio que la anterior compareciente, quien se identifica con pasaporte número "G03134673" expedido a su favor la Secretaría de Relaciones Exteriores.

-----Agregando que su clave única de registro nacional de población es "JISM740807MDFMRN09".

-----Yo el notario tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, identifiqué a los otorgantes con los documentos relacionados en sus generales y que agrego en copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de esta acta, bajo la letra "H", quien a mi juicio llenen capacidad legal, ya que no observo manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, identificándome a su vez ante ellos, que hice del conocimiento de los comparecientes que para efectos del artículo ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables sus datos personales han sido proporcionados al suscrito Notario para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, manifestando los mismos su entera conformidad en el uso de los mismos para los trámites y avisos necesarios que en este instrumento se consignan; les fue leída a su solicitud esta acta, habiéndoles hecho saber el derecho a hacerlo por si, manifestaron su comprensión plena, una vez que se les explicaron las consecuencias y alcances legales de la misma, por lo que de conformidad la firman el veintidós de octubre de dos mil dieciocho por lo que la autorizo definitivamente - Doy fe.

-----FIRMAS.- MIGUEL ALIAGA GARGOLLO.- ALONSO ROJAS DINGLER - RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR.- MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA.- FIRMA.- MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.



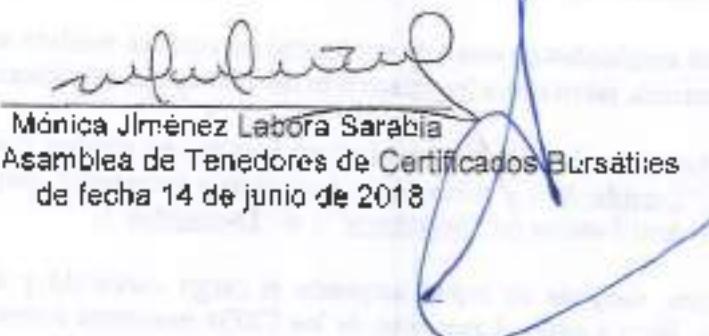
One
Two
Three



CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ("ASAMBLEA DE TENEDORES"), EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EN LO SUCESIVO "FIDUCIARIA"), ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/1616 "FIBRA INN", IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FINN 13".

La suscrita, Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Tenedores de Certificados Bursátiles con clave de pizarra FINN 13, de fecha 14 de junio de 2018, hace constar y certifica que la copia adjunta del Acta de la Asamblea de Tenedores y de la lista de asistencia, refleja los acuerdos alcanzados en dicha Asamblea así como el total de Certificados Bursátiles representados en la misma.

Ciudad de México a 18 de junio de 2018.


Mónica Jiménez Labora Sarabia
Presidente de la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles
de fecha 14 de junio de 2018

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "FINN13".
EMITIDOS POR DELTSCH BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1616.

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 14 de junio de 2018, en el domicilio ubicado en Paseo de la Reforma, número 342, piso 28, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, se reunieron los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios con Clave de Pizarra "FINN13" (los "Tenedores" y "CBFs", respectivamente) emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario") en su carácter de fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces identificado con el número F/1616 (el "Fideicomiso" o "Fibra Inn") y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de representante común de Tenedores (el "Representante Común"), con el objeto de celebrar la Asamblea Extraordinaria de los Tenedores a la que fueron previa, debida y oportunamente convocados por el Fiduciario, en virtud de primera convocatoria, publicada el 28 de mayo de 2018 a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisores de Valores ("EMISNET") a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 64 Bis I y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, así como en lo establecido en el Fideicomiso.

Asimismo, asistieron a la Asamblea los señores César Eduardo Calvillo Amaya como Director General de Administradores de Activos Fibra Inn, S.C. (el "Administrador") y Miguel Aliaga Gargollo como Director de Administración y Finanzas del Administrador y los señores Verónica Hernández Navarrete y Ricardo Francisco Gómez Ricardo por parte del Fiduciario.

Los términos empleados en esta acta con inicial mayúscula, tendrán el significado que les es atribuido en el Fideicomiso, salvo que a los mismos se les atribuya un significado diferente en la presente.

Preside la Asamblea Mónica Jiménez Labora Sarabia, en nombre y representación del Representante Común (el "Presidente") y actúa como secretario y scrutador, por voto unánime de los presentes Guillermo Juárez Fuentes (el "Secretario" y el "Escrutador").

El Escrutador, después de haber aceptado el cargo conferido y haber protestado su fiel y legal desempeño, llevó a cabo el recuento de los CBFs presentes o representados en esta Asamblea de Tenedores, previo examen de: (i) las tarjetas de admisión emitidas por el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a esta fecha en términos del artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (las "Tarjetas de Admisión"); (ii) las constancias de depósito emitidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (las "Constancias de Depósito"); (iii) los listados de Tenedores expedidos por las correspondientes casas de bolsa (los "Listados de Tenedores"); y (iv) los poderes o cartas poder exhibidos por los Tenedores para acreditar sus facultades de representación en términos del artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores ("Poderes" y/o "Cartas Poder").

Enseguida, el Escrutador hizo constar que se encontraban presentes y debidamente representados en este acto 396,922,602 (trescientos noventa y seis millones novecientos veintitrés mil seiscientos dos) CBFs, equivalentes al 90.21% (noventa punto veintiuno por ciento) del total de los CBFs en circulación y elaboró la lista de asistencia de Tenedores que, debidamente firmada por dicho



Escrutador y por los Tenedores, así como por el Presidente y el Secretario, la cual se agrega a la presente acta como Anexo 1

Asimismo, el Escrutador certifica haber tenido a la vista las constancias de publicación de la convocatoria a esta Asamblea Extraordinaria de Tenedores, realizada por el Fiduciario en términos de la legislación aplicable y descritas en el primer párrafo de la presente acta.

De conformidad con lo anterior y en términos de lo establecido en la cláusula octava, sección 8.1., numeral (y) del Fideicomiso, para que esta Asamblea se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, se requiere la asistencia de los Tenedores que representen la mayoría de los CBFIs en circulación.

En virtud de lo anterior y con base en el informe presentado por el Escrutador, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Tenedores y válidas todas las resoluciones que en la misma se adopten, en virtud de que se encuentran presentes los Tenedores que representan el 90.21% (noventa punto veintiuno por ciento) del total de los CBFIs en circulación.

Acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura al orden del día, de conformidad con lo siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar en lo conducente el contrato de Fideicomiso, a fin de modificar la estructura de integración actual del Comité Técnico, de manera que se integre en su mayoría por Miembros Independientes; cuente con únicamente dos integrantes designados por el Fideicomiso de Fundadores y sus respectivos suplentes; forme parte él el Director General de Fibra Inn que es encuentre en funciones y su respectivo suplente; y por los integrantes que, en su caso, sean designados por Tenedores que sean propietarios del 10% de los CBFIs en circulación y que deseen ejercer su derecho de designar a un miembro de dicho Comité Técnico y a su respectivo suplente.
2. Designación de los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas, como miembros del Comité Técnico del fideicomiso, designados por el Fideicomiso de Fundadores, así como de sus respectivos suplentes.
3. Designación de Delegados Especiales para llevar a cabo los acuerdos que se tomen en la Asamblea.
4. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

Siendo aprobado por unanimidad el orden del día leído por el Presidente, hizo mención a los presentes que la información que se presentaría en cada punto fue puesta a disposición de los Tenedores a partir del 30 de mayo de 2018, en las oficinas del Representante Común, en el domicilio en el que se celebra esta Asamblea y en la página de internet de Fibra Inn (www.fibrainn.mx), la cual se adjunta al presente como Anexo 2.

Posteriormente, el Presidente procedió al desarrollo de los asuntos de conformidad con lo siguiente:

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar en lo conducente el contrato de Fideicomiso, a fin de modificar la estructura de integración actual del Comité Técnico, de manera que se integre en su mayoría por Miembros Independientes; cuente con únicamente dos integrantes designados por el Fideicomiso de Fundadores y sus respectivos suplentes; forme parte el el Director General de Fibra Inn que es encuentre en funciones y su respectivo suplente; y por los integrantes que, en su caso, sean designados por Tenedores que sean propietarios del 10% de los CBFIs en circulación y que deseen ejercer su derecho de designar a un miembro de dicho Comité Técnico y a su respectivo suplente.

Con relación a este punto del orden del día, el Presidente cedió el uso de la palabra al señor Miguel Aliaga Gargollo, quien informó a la Asamblea que Fibra Inn tiene la intención de modificar la estructura de integración del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de que el Fideicomiso de Fundadores deje de tener control en el mismo y se integre en su mayoría por Miembros Independientes.

Al respecto, comentó que actualmente, en términos de la cláusula novena, sección 9.1.2 del Fideicomiso, el Comité Técnico puede integrarse por hasta por 21 (veintiún) miembros (independientes y patrimoniales); en el entendido de que, en ningún caso, los Miembros Independientes pueden representar menos del 25% (veinticinco por ciento) de los miembros totales del Comité Técnico.

Asimismo, indicó que, en términos de la referida disposición, cualesquier Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación tienen el derecho de designar, en Asamblea de Tenedores, a un miembro del Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico).

Además, advirtió que se establece que mientras el Fideicomiso de Fundadores mantenga la titularidad de, por lo menos, el 11% (once por ciento) de los CBFIs en circulación, éste tiene derecho a designar al menos a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico, en el entendido de que dicho Fideicomiso de Fundadores únicamente puede designar miembros del Comité Técnico que no sean considerados como Miembros Independientes, es decir, únicamente puede designar miembros considerados como miembros patrimoniales.

Continuando con el uso de la palabra, informó que Fibra Inn propone modificar el contrato de Fideicomiso a fin de que, adicionalmente a que el Fideicomiso de Fundadores deje de tener control en el Comité Técnico, establecer que la estructura de integración del Comité Técnico sea la siguiente:

1. Se integre en su mayoría por Miembros Independientes.
2. Los Miembros Independientes sean designados en Asamblea por los Tenedores mediante el voto favorable de, al menos, la mayoría de los votos presentes en dicha Asamblea de Tenedores, debiendo abstenerse de votar dicha designación el Fideicomiso de Fundadores, sin que dicha abstención afecte el quórum requerido para su votación.
3. El Fideicomiso de Fundadores, mientras mantenga la titularidad de CBFIs, tendrá el derecho de designar a 2 (dos) miembros propietarios (no independientes) del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.



4. La persona que desempeñe el cargo de Director General del Administrador deberá, en todo momento, formar parte del Comité Técnico como miembro no independiente; en el entendido de que, su respectivo suplente, será la persona que desempeñe el cargo de Director de Administración y Finanzas del Administrador.
5. El presidente del Comité Técnico será aquella persona que designe el Fideicomiso de Fundadores de entre los miembros que tiene derecho a designar; en el entendido de que, ante la ausencia temporal del presidente, el Comité Técnico, por mayoría de votos, designará de entre los miembros presentes de la sesión de que se trate, al miembro del Comité Técnico que ocupará la presidencia de la sesión.

En ese sentido y continuando con el uso de la palabra, el señor Miguel Aliaga Gargollo explicó a los presentes que para que el Fideicomiso de Fundadores deje de tener control en el Comité Técnico es necesario, en consecuencia, eliminar el derecho que se le confiere en términos de la cláusula 9.1.2, conforme a la cual tiene derecho de designar a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico miembros mantenga la titularidad de por lo menos el 11% (once por ciento) de los CBFIs en circulación.

En beneficio de los propios Tenedores y como consecuencia de lo anterior, se propone modificar el clausulado del Fideicomiso a efecto de que, de la misma manera, el Fideicomiso de Fundadores deje de tener cualquier otro derecho que se le hubiere conferido en virtud de la tenencia de por lo menos el 11% (once por ciento) de los CBFIs en circulación y, consecuentemente, cualquier obligación que hubiere derivado de la misma condición; entre ellas: control del Comité Técnico (cláusula 9.1.9), derecho de preferencia para adquirir Activos del Fideicomiso (cláusula 9.1.24, paréntesis viii, apartado E), obligación relativa a la exclusividad (cláusula 11.3) y necesidad de reforma al Fideicomiso (cláusula 31.2).

Una vez finalizada la participación de Miguel Aliaga Gargollo, los Tenedores procedieron a emitir las resoluciones que a continuación se indican, por acuerdo de los Tenedores que representan 81,71% (ochenta y cuatro punto setenta y uno por ciento) del total de los CBFIs en circulación, de conformidad con el cuadro de votación siguiente:

	Número de CBFIs	Porcentaje
A favor	377,735,018	84.71%
En contra	24,188,584	5.50%
Absentior	0	0.00%
Total	396,923,602	100.00%

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se autoriza modificar en lo conducente el contrato de Fideicomiso de Fibra Inn para (i) que el Fideicomiso de Fundadores deje de tener control en el Comité Técnico y establecer que, en adelante, la estructura de integración del Comité Técnico sea la descrita con anterioridad y (ii) que el Fideicomiso de Fundadores pierda cualquier otro derecho que se le hubiere conferido en virtud de la tenencia de por lo menos el 11% (once por ciento) de los CBFIs en circulación y, consecuentemente, cualquier obligación que hubiere derivado de la misma condición; lo anterior, conforme al proyecto de convenio modificatorio y re-expresión que se adjunta al presente como Anexo 3.

SEGUNDA.- Considerando las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, se autoriza al Fiduciario y al Representante Común la realización de todos los actos necesarios encaminados a la modificación del contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente iguales al proyecto que se adjunta al presente correo Anexo 3, debiendo considerar los ajustes y modificaciones necesarios para atender las observaciones que, en su caso, sean efectuadas por la CNBV.

2. Designación de los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por el Fideicomiso de Fundadores, así como de sus respectivos suplentes.

Con relación a este punto del orden del día, el Presidente indicó a los presentes que, en virtud de lo resuelto por esta Asamblea en el punto del orden del día anterior, el Fideicomiso de Fundadores tiene el derecho (i) de designar a 2 (dos) miembros patrimoniales (no independientes) del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes, en tanto sea titular de CBFIs, y (ii) de designar al presidente del Comité Técnico de entre los miembros que tiene derecho a designar; por lo que, habiendo acreditado su tenencia de CBFIs para comparecer a esta Asamblea, el Fideicomiso de Fundadores puede ejercer el derecho conferido en esta sesión.

De conformidad con lo anterior, el Presidente informó a los presentes que el Fideicomiso de Fundadores ha hecho de su conocimiento que desea designar en este acto a los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas, como miembros patrimoniales propietarios del Comité Técnico del Fideicomiso; y, como sus respectivos suplentes, a los señores Robert Jaime Dotson Castrejón y José Gerardo Clarión Reyes-Retana, respectivamente; designando al señor Víctor Zorrilla Vargas para desempeñar el cargo de presidente de dicho Comité Técnico.

Habiendo expuesto lo anterior, se procedió a emitir las resoluciones que a continuación se indican.

RESOLUCIONES

TERCERA.- La Asamblea de Tenedores se da por enterada de la designación que realiza el Fideicomiso de Fundadores de los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas, como miembros patrimoniales propietarios del Comité Técnico del Fideicomiso, así como de la designación de sus respectivos suplentes, los señores Robert Jaime Dotson Castrejón y José Gerardo Clarión Reyes-Retana, respectivamente; así mismo, de la designación del señor Víctor Zorrilla Vargas para desempeñar el cargo de presidente de dicho Comité Técnico; lo anterior, en cumplimiento a lo resuelto por esta Asamblea en el primer punto del orden del día y en la inteligencia de que cada uno de ellos permanecerá en su cargo hasta la fecha en que sea removido o renuncie al mismo y sea sustituido por quien sea nombrado como su sucesor.

CUARTA.- La Asamblea de Tenedores hace constar que el Director General del Administrador del Fideicomiso en funciones es el señor Oscar Eduardo Calvillo Amaya y el Director de Administración y Finanzas del Administrador del Fideicomiso en funciones es el señor Miguel Aliaga Gazzelle, por virtud de lo cual, a partir de esta fecha, firmarán parte del Comité Técnico como miembro propietario y miembro suplente, respectivamente; lo anterior, en cumplimiento a lo resuelto por esta Asamblea en el primer punto del orden del día.

QUINTA.- Considerando las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, así como las ratificaciones de los Miembros Independientes efectuadas en la Asamblea Ordinaria de Tenedores celebrada el 26 de



abril de 2018, se reconoce que a partir de esta fecha, el Comité Técnico queda integrado de la siguiente manera:

Miembro propietario	Suplente
Víctor Zorrilla Vargas (Presidente)	Robert Jaime Dalton Castrejón
José Zorrilla Vargas	José Gerardo Clariond Reyes-Retana
Oscar Eduardo Calvillo Amaya	Miguel Aliaga Gargollo
Santiago Pinson Correa*	Antonio de Jesús Sibaja Luna*
Mario E. Zambrano Lozano (<u>Miembro Independiente</u>)	No aplica
Héctor Medina Aguiar (<u>Miembro Independiente</u>)	No aplica
Adrián Enrique Garza de la Garza (<u>Miembro Independiente</u>)	No aplica
Alberto Rafael Gómez Eng (<u>Miembro Independiente</u>)	No aplica
Everealdo Elizondo Almaguer (<u>Miembro Independiente</u>)	No aplica

*Miembro del Comité Técnico y suplente, respectivamente, designados por Tenedor institucional con tenencia representativa del 20% del total de CBBs en circulación, de conformidad con lo establecido por el Fideicomiso y por la legislación Aplicable.

3. Designación de Delegados Especiales para llevar a cabo los acuerdos que se tomen en la Asamblea de Tenedores.

Respecto al presente punto del orden del día, se hicieron constar las siguientes resoluciones.

RESOLUCIONES

SEXTA.- Se autoriza a los señores Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Víctor Zorrilla Vargas, José Zorrilla Vargas, Miguel Aliaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, aprueben (i) en su caso, las modificaciones al clausulado del Fideicomiso derivadas de los requerimientos que efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el proyecto que se agrega a esta acta como Anexo 2, y (ii) el proyecto de convenio modificadorio y re-expresión definitivo del Fideicomiso.

SÉPTIMA.- Se autoriza a los señores Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Víctor Zorrilla Vargas, José Zorrilla Vargas, Miguel Aliaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, (i) instruyan al Fiduciario y al Representante Común la celebración del convenio modificadorio y re-expresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1616, a efecto llevar a cabo lo acordado en las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, y, (ii) lleve a cabo cualquier gestión y/o acto jurídico encaminado a dar cumplimiento a dichas resoluciones, incluyendo, en su momento y sin limitar, cualquier gestión necesaria para la formalización del referido convenio modificadorio y re-expresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1616.

OCTAVA.- Se acuerda e instruye en este acto al Fiduciario y al Representante Común para que, con base en las modificaciones al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/1616 en cumplimiento a lo acordado en las resoluciones de esta Asamblea (i) modifique el Título que ampara los CBFIs con clave de pizarra FINN13, (ii) consecuentemente, realice el canje del Título depositado ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por el diverso que contemple las modificaciones efectuadas con base en las presentes resoluciones y (iii) realice cualquier otro acto relacionado y/o necesario a solicitud de cualesquier autoridades y entidades incluyendo, sin limitar, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

4. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

Con relación a este punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea suspendió la reunión por un breve lapso, a fin de que el Secretario procediera a levantar la presente acta, hecho lo cual, procedió a su lectura.

Acto seguido, los Tenedores adoptaron por unanimidad la siguiente resolución.

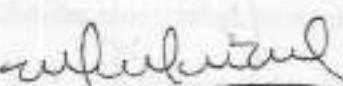
RESOLUCIÓN

NOVENA.- Se resuelve la aprobación y firma del Acta levantada con motivo de la presente Asamblea Extraordinaria de Tenedores y se instruye al Fiduciario la realización de todos los actos aquí referidos, tomando la presente acta como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por agotado el orden del día. Acto seguido, se dio por terminada la Asamblea a las 12:01 horas del día de su celebración, haciéndose constar que los Tenedores que se relacionan en la lista de asistencia que se agrega a esta acta como Anexo 1, estuvieron presentes en todo momento.

Se levanta al efecto la presente acta, la cual se firma al calce, para constancia, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, agregándose a la presente acta cada uno de los anexos mencionados.

PRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA


MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA

SECRETARIO
DE LA ASAMBLEA


GUILLERMO JUÁREZ FUENTES

Anexos:

Anexo 1.- Lista de Asistencia

Anexo 2.- Información publicada el 30 de mayo de 2018

Anexo 3.- Proyecto de convenio modificatorio y re-expresión



Anexo 1



BESTA DE ATENCION
Autoridad General Ejecutiva de Tenedores de Certificados Bursátiles
FINM 13
CIIA, S.A. Institución de Banca Múltiple
Ciudad de México, a 14 de junio de 2018

TIPO DE INVERSIÓN	DETALLE	MONEDA	%	MONTO EN MONEDA	DETALLE	MONEDA
DEUDA Y VALORES BANCARIOS DE CAPITAL		MES		1,405,450	0.93%	
INVESTIGACIÓN PARA REESTRUCTURACIÓN DE CAPITAL DE BOLSA	J.P. MORGAN GRAMERCY FINANCIAL	MES		202,000	0.00%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, B.I. DE C.V.		MES		1,416,471	0.91%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, S.A. DE C.V.		MES		10,753,120	0.00%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, S.A. DE C.V.		MES		46,669	0.00%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, S.A. DE C.V.		MES		12,578,812	0.00%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, S.A. DE C.V.		MES		3,874,064	0.00%	
ACTIVOS FINANCIEROS DE CAPITAL, S.A. DE C.V.		MES		17,514,293	0.00%	
DEUDA DE BOLSA, B.I. DE C.V., DE GRUPO FINANCIERO		MES		1,184,934	0.00%	
DEUDA DE BOLSA, B.I. DE C.V., DE GRUPO FINANCIERO		MES		100	0.00%	
SCOTIA INVESTMENT BANK OF MEXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC MEXICO INVEST		MES		15,226	0.00%	
INVERSIÓN EN BOLSA, B.I. DE C.V., DE GRUPO FINANCIERO		MES		1,487,211	0.00%	
INVERSIÓN EN BOLSA, B.I. DE C.V., DE GRUPO FINANCIERO		MES		171,269	0.00%	
INVERSIÓN EN BOLSA, B.I. DE C.V., DE GRUPO FINANCIERO		MES		313,000	0.00%	
GRUPO BANAMEX MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA		MES		484,971	0.00%	
GRUPO BANAMEX MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA		MES		81,412	0.00%	

VALVE, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, VALVE GRUPO FINANCIERO	36,000	0.01%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	898,529	0.02%	0.00%	
CASA DE BOLSA DE PERU, S.A. DE C.V.	203,387	0.00%	0.00%	
INTERBANCARIO BOLIVIA, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	126,920	0.01%	0.00%	
CASA DE BOLSA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	95,635	0.01%	0.00%	
CASA DE BOLSA BOLIVIA BANCO DIA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANCO DIA	8,445,158	1.02%	0.00%	
CASA DE BOLSA BOLIVIA BANCO DIA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANCO DIA	2,540	0.00%	0.00%	
CASA DE BOLSA BOLIVIA BANCO DIA, S.A. DE C.V.	3,400,473	0.77%	0.00%	
CASA DE BOLSA BOLIVIA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	26,427	0.00%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	650,000	0.10%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	27,086	0.00%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	96,289	0.02%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	20,274	0.01%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	700	0.00%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	11,477,368	2.93%	0.00%	
BANCO MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	28,710,311	0.00%	0.00%	
INTERBANCARIO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO INTERNACIONAL	6,204,403	0.00%	0.00%	
BANCO MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	290,000	0.00%	0.00%	
BANCO MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	100,140	0.00%	0.00%	
BANCO MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	53,287	0.00%	0.00%	
BANCA BANCAZUL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	213,716	0.00%	0.00%	
BANCA BANCAZUL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	4,110,006	0.00%	0.00%	
BANCA BANCAZUL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	356,745	0.00%	0.00%	
BANCA BANCAZUL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HEDB	525,000	0.01%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	638,179	0.17%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	3,941,074	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	8,712,297	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	2,348,014	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	1,461,100	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	87	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	182,208	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	4,171,786	0.00%	0.00%	
BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER	39,833	0.00%	0.00%	
BANCO PAVIS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	310,271	0.00%	0.00%	
BANCO PAVIS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	463,941	0.00%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	3,842,187	0.00%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	27,074,506	5.88%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	67,772	0.00%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	19,196,610	2.42%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	4,495,674	0.00%	0.00%	
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO	25,291,639	5.61%	0.00%	

Marcos Arturo López López Y/O Verónica Molina Vilchez Y/O Valeria Leticia Paola Alvarado Fernández Y/O Raúl González Hernández González Y/O Adrián Flores Soto Y/O Juan Carlos García

Cárdenas Santiago Fernando Cecilia Y/O Edmundo Alfonso Álvarez Y/O Francisco José Fernando García Y/O Raúl López Vilchez López Y/O Elizabeth Camilo Vilchez Y/O Martínez Alfonso Ramírez Ramírez Y/O Marisol Lilia Montiel López Y/O Raúl Guillermo Espitia Y/O Martín Alejandro Gutiérrez Heredia



Ricardo

Ricardo

Ricardo

Ricardo

Ricardo

Ricardo

BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	12,831,748	4.90%	21,312,208	8.60%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	3,326,573	1.34%	112,673	0.1%	Anexo 1 Adm. General Censo 2010 Población y Domicilio Muro Civil, Puebla
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	14,150,147	5.54%	13,391,767	4.82%	"ESTADÍSTICAS"
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	7,461,811	3.00%	7,461,811	1.89%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	673,377	0.10%	42,017	0.10%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	14,718,478	5.90%	10,228,979	3.77%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	888,405	0.34%	487,105	0.40%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	7,389,314	3.42%	7,389,314	1.89%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	461,614	0.16%	161,614	0.16%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	341,353	0.09%	141,132	0.08%	Pedro Siles Elizalde 100 Francisco Alberto Vela Carranza 100 Col. Centro (Centro) Salgado 100 María del Carmen Roque Terrazas 100 Angel Montiel Centro 100 Matilde Zaldivar Gómez 100 Paul Párraga, Morelia, Guanajuato 100 Ignacio Zaragoza 100 Juan Pablo Gómez Pérez 100 Lázaro Cárdenas Centro, Morelia, Guanajuato
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	411,818	0.16%	181,078	0.16%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	879,481	3.55%	879,481	2.50%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	1,218,425	0.28%	1,218,425	0.24%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	492,794	0.14%	147,019	0.17%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	54,626	0.01%	14,626	0.01%	
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	175,322	0.06%			
BANCO NACIONAL DE MÉJICO, S.A. INTERNAZIONALE GRUPPO FINANZIARIO	133,471	0.15%			

INSTITUCIÓN SUSCRIBANTE Y SÍMBOLO DE BANCA MATERIA, DE INSTITUCIÓN FINANCIERA	246,841	0.71%	49,878	0.10%
INTERBANCARIA, S.A. DE C.V.	200,521	0.51%	50,171	0.09%
AFORO INVERSTIR, S.A. DE C.V.	47,861,568	11.21%	37,814,963	8.22%
INTERBANCARIO, S.A. DE C.V.	16,679,993	3.91%	3,852,999	0.80%
INTERBANCARIA, S.A. DE C.V.	71,039,542	16.81%	21,211,042	4.61%
	440,819,542	100.00%	200,823,962	50.21%

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

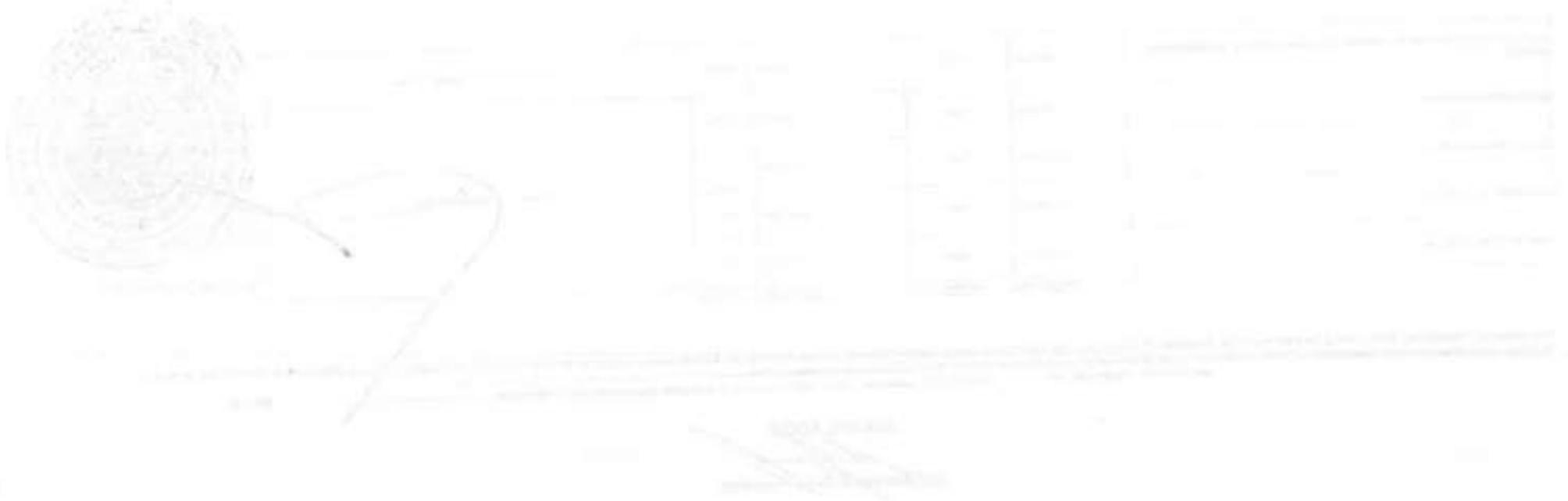
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Los suscritos Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea Extraordinaria de Titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, Interbancarios o CBFI es el 13 de junio de 2004 por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciaria del Platicomiso P11656, certifican que en la misma se encontraron presentes y debidamente representados:
200,523,562 titulares de los 440,819,542 que conforman dicha emisión, los cuales representan de la naturaleza de: 0.21%

ESCRUTADOR

Guillermo Juárez Fuentes





Información sobre los puntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria de Tenedores del 14 de Junio de 2018

Monterrey, México, 30 de mayo de 2018 – Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria F/1616 o Fibra Inn (BMV: FINN13, ADR/OTC: DFBRY) (“Fibra Inn” o “la Compañía”), el Fideicomiso de bienes raíces hotelero en México internamente administrado y especializado en servir al sector con marcas internacionales, informa sobre los detalles de cada uno de los puntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el próximo 14 de junio de 2018. Estos puntos, así como todo la información que se presentará en la Asamblea, pueden ser consultados en: <https://www.fibralnn.mx/site/es/aviso-a-tenedores/>

Asimismo, Fibra Inn detalla y comparte su opinión sobre cada uno de los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Extraordinaria de Tenedores, con el objeto de mantener informados a sus inversionistas de forma precisa y con anticipación a su celebración.

ORDEN DEL DÍA

1. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar en lo conducente el contrato de Fideicomiso, a fin de modificar la estructura de integración actual del Comité Técnico, de manera que se integre en su mayoría por Miembros Independientes; cuenta con únicamente dos integrantes designados por el Fideicomiso de Fundadores y sus respectivos suplentes; forme parte él el Director General de Fibra Inn que es encargado en funciones y su respectivo suplente; y por los integrantes que, en su caso, sean designados por Tenedores que sean propietarios del 10% de los CBFIs en circulación y que deseen ejercer su derecho de designar a un miembro de dicho Comité Técnico y a su respectivo suplente.

Fibra Inn ha estado trabajando para lograr la mejor alineación de intereses con sus inversionistas. En 2016, con la asesoría de una firma profesional especialista en FIBRAIS y con la votación favorable de la Asamblea de Tenedores, se logró la internalización del Asesor y desde entonces se han obtenido mejores resultados en el gobierno corporativo de la Fibra.

En ese sentido, los cambios que Fibra se proponen son de alta relevancia porque Fibra Inn cuenta con una estructura de gobierno corporativo compuesta por mayoría de Miembros Independientes y una representación del Fideicomiso de Fundadores, con independencia del porcentaje de CBFIs en circulación de que sean titulares. Se considera estratégica la participación de dichos miembros, en virtud de su amplia experiencia en el sector hotelero y de bienes raíces. Por último, se eliminarán los derechos y obligaciones que se le confieren al Fideicomiso de Fundadores en virtud de la referencia a la titularidad del 11% (once por ciento) de los CBFIs en circulación, entre ellas: (i) control del Comité Técnico (cláusula 9.1.9), derecho de preferencia para adquirir activos del Fideicomiso (cláusula 9.1.24), obligación relativa a la exclusividad (cláusula 11.3) y necesidad de reforma al Fideicomiso (cláusula 32.1).

D. M. DCO.
División Obras BCO
Harry P.
Tel. 01 800 47745926
elvira.p@bcosec.com.mx

En Nueva York:
Mexico Equipo y Asociados Corporation
140 Wall Corporate Communications
Tel. (212) 426 3331
mexico@eqco.com



La Compañía tiene la claridad de que la propuesta obedece a mejores prácticas de gobierno corporativo, indiscutiblemente necesarias en el sector de FIBRAs para todas aquellas emisoras con intención de crecimiento a través de los mercados financieros y para las que quieran participar por vez primera en el mercado público.

De aprobarse la propuesta por parte de la Asamblea de Tenedores, Fibra In se presentaría indiscutiblemente como la FIBRA con el mejor gobierno corporativo en México y, dentro de ello, con la mejor representación de intereses con sus Tenedores y con el mercado.

En este punto, es propone la aprobación para modificar el contrato del Fideicomiso de Fibra In a la siguiente forma integración del Comité Técnico de la siguiente forma:

- Estará constituido por una mayoría de Miembros Independientes; continuando en sus cargos los cinco integrantes que hasta el momento están en funciones: Marcelo Zambrano Lozano, Héctor Medina Aguirre, Adrián Enrique Garza de la Garza, Alberto Rafael Gómez Eng y Everardo Elizondo Almaguer.
- Los señores Víctor Zorrilla Vargas y Abel Zorrilla Vargas serán los dos integrantes designados por el Fideicomiso de Fundadores; y sus respectivos suplentes estarán los señores Jaime Robert Díaz de la Torre Cachorro y José Gerardo Clifford Reyes-Rodríguez (estos dos últimos están puntuados por confirmar).
- El Director General de Fibra In es Víctor Zorrilla Vargas y su respectivo suplente será el Director de Administración y Finanzas. En ese caso, Oscar Eduardo Calvillo Arriaga y Miguel Alfonso Gargallo, respectivamente.
- Las designaciones que sean designadas por los Tenedores que son propietarios del 5% de los CDRs en el momento que deseen ejercer su derecho de designar o un miembro del Comité Técnico así como su respectivo suplente.

En ese sentido el Comité Técnico quedaría integrado de la siguiente manera:

No.	Integrante	Suplente	Clasificación
1.	Víctor Zorrilla Vargas (Presidente)	Jaime Robert Díaz de la Torre Cachorro	Indelegible
2.	Abel Zorrilla Vargas	José Gerardo Clifford Reyes-Rodríguez	Indelegible
3.	Oscar Eduardo Calvillo Arriaga	Miguel Alfonso Gargallo	Indelegible
4.	Santiago Pérez Cárdenas	Antonio de Jesús Gómez Luna	Indelegible representante de un Tenedor Institucional
5.	Héctor Molina Aguirre	N/A	Indelegible
6.	Everardo Elizondo Almaguer	N/A	Indelegible
7.	Alberto Rafael Gómez Eng	N/A	Indelegible
8.	Adrián Enrique Garza de la Garza	N/A	Indelegible
9.	Marcelo Zambrano Lozano	N/A	Indelegible

Por lo anterior:



Fibra Inn

Reporte de Prensa



La Compañía recomienda votar este punto A FAVOR.

II. Designación de los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas, como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, designados por el Fideicomiso de Fundadores, así como sus respectivos suplentes.

En este punto se designará, a través del Fideicomiso de Fundadores, a los señores Víctor Zorrilla Vargas y Joel Zorrilla Vargas como miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/1616 cabido a que son o Tenedores Clave y fundadores de Fibra Inn, que tienen una amplia y completa experiencia en el sector hotelero y de bienes raíces. Asimismo, se designará como sus respectivos suplentes a los señores Jaime Robert Dávila Castrejón y José Gerardo Claridad Reyes-Ratana, respectivamente, los cuales están pendientes de confirmar. Además, se ratificará al señor Víctor Zorrilla Vargas como Presidente del Comité Técnico.

La Compañía recomienda votar este punto A FAVOR.

III. Designación de Delegados Especiales para llevar a cabo los acuerdos que se tomen en la Asamblea.

En este punto se propone al Representante Coltur como Delegado Especial para cubrir las resoluciones autorizadas en la Asamblea.

La Compañía recomienda votar este punto A FAVOR.

IV. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de Asamblea.

En este punto se deberán hacer constar en el acta todos los acuerdos de la Asamblea.

La Compañía recomienda votar este punto A FAVOR.

La Compañía está comprometida a proporcionar a los inversionistas la información tan oportunamente suficiente y transparente ante la próxima Asamblea de Tenedores y con ello promover un proceso de selección apoyado a las mejores prácticas corporativas. Fibra Inn está convencida que, al compartir esta información puntual, cada Tenedor de CBFIs podrá tomar su decisión con base en la mejor información, para el beneficio individual y colectivo de los inversionistas de Fibra Inn.

Quiénes Somos

Fibra Inn es una compañía que opera y gestiona hoteles y apartamentos para el turismo, negocios y eventos, así como una red de tiendas de conveniencia y servicios de turismo y gastronomía. La Compañía tiene una cultura de trabajo que valora la diversidad y la inclusión, creando un ambiente de trabajo positivo y colaborativo. Ofrece una amplia gama de servicios y productos, incluyendo la gestión de hoteles, la operación de restaurantes y la venta de artículos de consumo. La Compañía también cuenta con una sólida red de proveedores y socios estratégicos, lo que le permite ofrecer servicios de calidad y a precios competitivos. Fibra Inn es una empresa comprometida con la sostenibilidad y la responsabilidad social, buscando siempre mejorar su impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

www.fibrainn.mx



Anexo 3

—LIBRO NÚMERO [“]—

—INSTRUMENTO [“]—

—En LA CIUDAD DE MÉXICO, a [“], yo, el Notario titular de la Notaría número ciento veinte de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar.

EL SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/1616 (F diagonal un mill seiscientos diecisésis), que celebran por una parte ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente, (en lo sucesivo el “Fideicomitente”), representado en este acto por su apoderado MIGUEL ALIAGA GARGOLLO; por otra parte, DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario (en lo sucesivo el “Fiduciario”), representado por su delegado fiduciario ALONSO ROJAS DINGLER; y por último CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (anteriormente THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), como representante común de los tenedores de los CBPIs (según dicho término se define más adelante) (en lo sucesivo el “Representante Común”), representado por sus delegados fiduciarios RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las “Partes”

—Lo anterior al tenor de las siguientes advertencia, antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

—ADVERTENCIA—

—Yo el notario advierto a los otorgantes de las penas en que incurser quieren con laiedad cesarán en una escritura de acuerdo a la fracción segunda del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.



—ANTECEDENTES—

—PRIMERO.- Cuya mediante instrumento número cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1616 (F diagonal un mil seiscientos diecisiete) (el "Fideicomiso"), que celebraron ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCARIA, como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), como representante común de los tenedores de los CBFIs, cuya finalidad principal consiste en emitir y colocar entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (los "CBFIs"), con base en los bienes inmuebles cuya propiedad se le transmita o adquiera y que formen parte de su patrimonio, para ser destinados a arrendamiento, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que regulan a los fideicomisos de inversión en bienes raíces conocidos como "Fibras".

—SEGUNDO.- Mediante instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos veintitrés, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el primer convenio modificatorio a Fideicomiso, celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).

—TERCERO.- Mediante instrumento número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, otorgado ante el suscrito notario,

se hizo constar el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).

-----CUARTO.- Mediante instrumento número cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y seis, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el tercer convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA actuando como fiduciario y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).

-----QUINTO.- Mediante instrumento número cincuenta mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fideicomitente; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).

-----SEXTO.- Mediante instrumento número cincuenta mil doscientos veintinueve de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho otorgado ante el suscrito notario, se hizo constar el quinto convenio modificatorio al Fideicomiso celebrado por ASESOR DE ACTIVOS



PRISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como fiduciante; DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando como fiduciario, y THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (actualmente CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE).

-----SEXTO - Con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de CBFIs con clave de pizana "FINN 13" emitidas por DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como fiduciario del Fideicomiso, en la cual: (i) se autorizó al Fiduciario modificar el referido Fideicomiso considerando las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea y los ajustes y modificaciones necesarios para atender las observaciones efectuadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; (ii) se autorizó a los señores [Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Miguel Allaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero] para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos, apruebe las modificaciones al cíausulado del Fideicomiso derivadas de las observaciones que efectúen las autoridades competentes y el proyecto de convenio modificatorio y re-expresión definitivo del Fideicomiso; y (iii) se autorizó a los señores [Oscar Eduardo Calvillo Amaya, Miguel Allaga Gargollo y Laura Nelly Lozano Romero] para que, de manera conjunta cualesquiera dos de ellos: (y) instruya al Fiduciario la celebración del convenio modificatorio y de re-expresión del Fideicomiso, a efecto llevar a cabo lo acordado en las resoluciones adoptadas en esta Asamblea; y, (z) lleve a cabo cualquier gestión y/o acto jurídico encaminado a dar cumplimiento a dichas resoluciones, incluyendo, en su momento y sin limitar, cualquier gestión necesaria para la formalización del referido convenio modificatorio y de re-expresión del Fideicomiso. Se adjunta al apéndice de este instrumento en el Jergajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "A", copia del acta levantada con motivo de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, acompañada de una



certificación suscrita por el secretario de dicha Asamblea, en la que certifica que la copia es reproducción fiel de su original y refleja los acuerdos adoptados en la misma.

----- **SÉPTIMO.** Con fecha [1], fue notificado el oficio número "[1]" emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relacionado con la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción de los CBFIs con clave de pizarra "FINN 13" en el Registro Nacional de Valores presentada ante dicha autoridad el [1] por Deutsche Bank Mexico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciaria del Fideicomiso. Conforme a dicho oficio la Comisión Nacional Bancaria y de Valores efectuó diversas observaciones relacionadas con el proyecto de convenio modificatorio y de re-expresión del Fideicomiso que le fue presentado como parte del trámite de actualización. Se adjunta al apéndice de este instrumento en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B", copia del oficio número "[1]" emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECLARACIONES

— I.- Declaraciones del Fideicomitente. Declara el Fideicomitente, a través de su representante legal, que:

-----a).- Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Méjico"); de conformidad con la escritura pública número 23,201-veintitrés mil doscientos uno, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, otorgada ante la fe de Licenciado Gustavo Escamilla Flores Notario Público número veintiséis de Monterrey, Nuevo León, cuya primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el folio "134826-1", el diecisiete de septiembre de dos mil doce.

-----b).- Su representante legal cuente con facultades suficientes para obligarle en términos del presente instrumento, como lo acredita con el instrumento número ocho mil trescientos noventa y nueve, de fecha diez de julio de dos mil quince, otorgada ante el licenciado Jorge Maldonado Mortemayer, titular de la notaría número cincuenta y cinco de



Morteroy, Estado de Nuevo León, cuya primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León el veinticuatro de julio de dos mil quince, bajo el folio mercantil electrónico número "134826-1", las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

-----c).- Es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones aquí convenidos, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.

-----d).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas, corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

-----e).- La celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento societario del Fideicomitente; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

-----f).- Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

-----g).- Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

-----h).- Que el presente Convenio crea obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.

-----i).- Que la ejecución del presente Convenio y del Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento

del cual el Fideicomitente sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental. -----j).- Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna. -----II.- Declaraciones del Fiduciario. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que: -----a).- Es una Institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y acredita mediante la escritura pública número 57,861-cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número diecinueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "262.411" el día once de abril del año dos mil. -----b).- Su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 44,663-cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito el doce de enero de dos mil diecisiete ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número "262.411", en la que hizo constar la protocolización de una acta de sesión del consejo de administración de **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** en la que se resolvió ratificar el nombramiento de ALONSO ROJAS DINGLER como delegado fiduciario cuyas facultades y poderes no han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio. -----



-c).- Que es su deseo celebrar el presente Convenio, con el fin de ratificar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que derivan del Fideicomiso y de las leyes aplicables con motivo de su cargo. -----
-d).- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106-ciento seis, fracción XIX inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber de forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legales de las disposiciones que se transcriben en la cláusula vigésima cuarta del clausulado del Fideicomiso re-expresado con motivo del presente Convenio. -----
-e).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas, corporativas y contractuales que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----
-f).- La celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento societario del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial, de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni occasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario. -----
-g).- Que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio. -----
-h).- Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por ó ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones. -----
-i).- Que el presente Convenio crea obligaciones legales, existentes, validad y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables. -----
-j).- Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna. -----

-----III.- Declaraciones del Representante Común Declaran el Representante Común, a través de sus apoderados:-----

-----a).- Que es una sociedad anónima constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57.840-quinquenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera Notario Público número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número "384,235", el día veinticinco de julio de dos mil ocho.-----

-----b).- Que mediante escritura pública número 111,339-ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguayo, Notario Público número ciento veintiuno del Distrito Federal inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios mercantiles número "66277" y "384235", a veintitrés de abril de dos mil catorce, se formalizó: entre otros (i) la fusión de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y CI Banco Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada; y (ii) el cambio de denominación de The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el de "CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE".-----

-----c).- Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Convenio, según lo acreditan con el instrumento número 118.737-ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo de dos mil quince otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguayo, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número "384235", las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente.-----



- d).- Que es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante).-----
- e).- Que comparece al presente convenio a efecto de ratificar su cargo como representante común de los Tenedores, consciente de las obligaciones que impone la Ley del Mercado de Valores y las demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- f).- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.-----
- g).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----
- h).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio (i) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documentos corporativo del Representante Común; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisor (según dicho término se define más adelante); y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan, ni ocasionarán una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.-----
- i).- Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.-----
- j).- Que no existe acción demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.-----
- k).- Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.-----

-----l).- Que la ejecución del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental -----
-----m).- Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

-----IV.- Declaraciones de las Partes. Declaran las Partes:

-----a).- Que, salvo por las declaraciones aquí previstas, ratifican todas y cada una de las declaraciones establecidas en el Fideicomiso.

-----b).- Que es su deseo modificar el texto Fideicomiso en términos del presente Convenio.

-----c).- Que se han cumplido todos los requisitos previstos en el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1613 para su modificación en los términos del presente convenio, incluyendo aquellos previstos en la cláusula trigésima primera de dicha.

-----d).- Que la Asamblea Extraordinaria de Tenedores de los CBFIs con clave de pizarra "F NN 13" de fecha calorce de junio de dos mil dieciocho autorizó la celebración del presente convenio modificatorio.

-----e).- Que con base en lo autorizado por la referida Asamblea Extraordinaria de Tenedores, se instruyó a **DEUTSCHE BANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como fiduciario del fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1616 la celebración del presente convenio modificatorio, instrucción que yo el notario agrego al apéndice del presente instrumento en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "C".-----

-----CLÁUSULAS-----



-----PRIMERA. RE-EXPRESIÓN DEL FIDEICOMISO. Las Partes del presente convenio en este acto acuerdan modificar y re-expresar el Fideicomiso en su totalidad para que, a partir de esta fecha, quede redactado conforme a lo siguiente.

-----CLÁUSULAS -----

-----PRIMERA. DEFINICIONES -----

-----1.1. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en lo sucesivo en esa forma y se entenderán ya sea en forma singular o plural según el contexto lo requiera; las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez quedan incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

-----a) - Actividades de Asesoría: significa las actividades a ser realizadas por el Administrador, consistentes en otorgar al Fiduciario de este Fideicomiso toda la asesoría especializada requerida por el mismo en relación con la planeación, estrategia y ejecución de las decisiones trascendentales en relación con los fines del Fideicomiso, particularmente las relativas a la ubicación, selección, revisión, adquisición, desarrollo, construcción, acondicionamiento, operación, mantenimiento y venta de Bienes Inmuebles y/o Derechos de Arrendamiento, según corresponda, y a la planeación financiera y estratégica del Patrimonio del Fideicomiso.

-----b).- Activos: significan los Bienes Inmuebles y/o Derechos de arrendamiento que, de tiempo en tiempo, formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

-----c).- Activos Adquiridos: significa los Activos, en su caso, adquiridos por el Fiduciario, con los Recursos Derivados de la Emisión, correspondientes a la primera Colocación, mismos que se relacionan en el Anexo "A" del presente Fideicomiso.

-----d).- Activos Aportados: significa los Activos que fueron aportados con motivo de la primera Emisión por los Fideicomitentes Adherentes, conforme a lo previsto en la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, mismos que se relacionan en el Anexo "B".

del presente Fideicomiso, así como cualquier otro Activo que se aporte en lo futuro en términos del Convenio de Adhesión.

—e).- Administrador: significa Administradora de Activos Fibra Inn, Sociedad Civil, o la sociedad civil que la sustituya de tiempo en tiempo conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, cuyo objeto social sea la prestación de los Servicios de Administración de manera exclusiva al Fideicomiso y que cumple con las requisitos a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario para efectos del presente Fideicomiso será titular y controlará como socio al menos el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de los derechos sociales y corporativos dicha sociedad civil, incluyendo la facultad de designar a su órgano de administración.

—f).- Anexos: significa el conjunto de anexos del presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.

—g).- Aportación Inicial: significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

—h).- Arrendatario: significa cualquier Persona que suscribe un Contrato de Arrendamiento en su carácter de arrendatario.

—i).- Asamblea de Tenedores: significa la asamblea de Tenedores en términos de la LMG y de la LGTOC.

—j).- Asesor Contable y Fiscal: significa, de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Fideicomiso el despacho designado por el Comité Técnico a ser contratado por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso, que será un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.

—k).- Auditor Externo: significa KPMG Cárdenas Dusal, Sociedad Civil u otro auditor externo contratado en términos del presente Fideicomiso; en el entendido que dicho



auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador, del Fideicomitente, de los Tenedores Relevantes y del Fiduciario.

l).- *Bien Inmueble o Bienes Inmuebles:* significa *Inmuebles que se destinan al arrendamiento y/o hospedaje que adquiera el Fiduciario para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.*

m).- *BMV:* significa la *Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.*

n).- *Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios o CBFIs:* significa los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por el Fiduciario, de tiempo en tiempo, de conformidad con el presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y otras disposiciones legales aplicables, inscritos en el RNV y listados en la BMV, y en su caso, otros mercados internacionales.

o).- *CFF:* significa el *Código Fiscal de la Federación.*

p).- *Circular Única de Emisoras:* significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo de dos mil tres, según las mismas sean reformadas de tiempo en tiempo.

q).- *Circular 1/2005:* significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma sea reformada de tiempo en tiempo.

r).- *Cláusula:* significa cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.

s).- *CNBV:* significa la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

t).- *Colocación:* significa (i) la colocación entre el público inversionista de los CBFIs emitidos conforme a la Emisión que corresponda por medio de oferta pública a través de la BMV con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en su caso, la colocación en

mercados extranjeros de los CBFIs emitidos conforme a la Emisión que corresponda, en el entendido que en caso de que se realice alguna Emisión en el extranjero, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, podrá contratar a un asesor experto en dicho mercado a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se tengan como Emisor.

—u).- Comisión por Administración: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, sección 10.6 del presente Fideicomiso.

—v).- Comité de Auditoria: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.2.1 del presente Fideicomiso.

—vi).- Comité de Inversiones: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.7.1 del presente Fideicomiso.

—vii).- Comité de Normaciones y Compensaciones: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, Sección 9.4.1 del presente Fideicomiso.

—viii).- Comité de Prácticas: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.3.1 del presente Fideicomiso.

—ix).- Comité de Vigilancia de Créditos: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.

—aa).- Comité Financiero: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.5.1 del presente Fideicomiso.

—bb).- Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Novena, sección 9.1, del presente Fideicomiso.

—cc).- Conducta de Destitución: significa respecto de cualquier Persona: (i) la sentencia o resolución judicial definitiva e inapelable que declare a dicha Persona responsable de fraude, doce, mala fe o negligencia inexcusable respecto de las funciones de dicha Persona; (ii) una conducta criminal o un incumplimiento intencional de la ley por parte de dicha Persona (respecto del presente Fideicomiso o de su negocio); (iii) un incumplimiento de este Fideicomiso, o de los contratos que deriven del mismo; o (iv) la sentencia definitiva e inapelable que declare a dicha Persona en concurso mercantil o quiebre..



---ee).- *Solicitud de Reembolso*: significa el documento que, previa solicitud del Tenedor de que se trate, expedirá el Fiduciario dirigido a los Tenedores en los casos en que se pague algún Reembolso de Capital.

---ee).- *Contaminantes*: significa (i) cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa, sonido, vibración, calor, olor, radiación, materia orgánica o inorgánica, animada o inanimada, o cualquier combinación de los conceptos que anteceden y/o (ii) cualquier combustible, incluyendo, sin limitar, petróleo o productos derivados de petróleo, petróleo crudo, gas líquido o natural, gas natural licuado, combustible sintético o una combinación de cualquiera de dichos elementos, sea considerada o determinada peligrosa, tóxica, contaminante, o bien una sustancia nociva, o un contaminante o fuente de contaminación conforme a la Legislación Ambiental o por los organismos o dependencias del gobierno de México.

---ff).- *Contrato de Administración*: significa el contrato de prestación de servicios celebrado por el Fiduciario y el Administrador que se agrega al presente Fideicomiso como Anexo 'C', y en su caso, el que resulte conforme a las modificaciones autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Administrador, y, en su caso, las que autorice la Asamblea de Tenedores para efectos de lo dispuesto en el inciso (g) de la sección 8.4 de la cláusula Octava de este Fideicomiso, a efecto de que el Administrador proporcione los Servicios de Administración. Lo anterior en el entendido que dicho contrato deberá estipular un plazo fijo de por lo menos 10 (diez) años y renovaciones por un periodo igual de manera automática.

---gg).- *Contrato de Arrendamiento*: significa cada contrato de arrendamiento, de subarrendamiento o, en general, cualquier otro contrato mediante el cual se conceda a título oneroso el uso y goce temporal de los Bienes Inmuebles.

---hh).- *Contrato de Colocación*: significa el contrato de colocación celebrado por el Fiduciario, los Tenedores Vendedores y el Intermediario Colocador respecto de la oferta y colocación de los CBFIs por medio de la oferta pública mixta inicial a través de la BMV o privada en cualquiera otra bolsa de valores o mecanismo de negociación en México u

cualesquier otra jurisdicción, según corresponda, así como aquellas que celebren de tiempo en tiempo respecto de Emisiones posteriores. -----

----ii) - Contrato de Gestión Hotelera: significa el contrato celebrado por el Fiduciario con el Gestor Hotelero para efectos de proporcionar los servicios gerenciales consistentes en la operación de los Bienes Inmuebles destinados a los servicios de alojamiento temporal de hospedaje, que forman parte del Patrimonio del presente Fideicomiso. -----

.....jj).- Convenio de Adhesión: significa el convenio por el cual los Fideicomitentes Adherentes aportaron al Patrimonio del Fideicomiso los Activos Aportados y se adhirieron al Fideicomiso, sustancialmente en términos del documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "E". Adicionalmente se considerará como tal, cualquier contrato que al efecto se celebre para aportar un Activo y adherirse al presente Fideicomiso. -----

.....kk) - Criterios de Elegibilidad: significa aquellos criterios que se establecen en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "F", a efecto de que el Fiduciario pueda realizar Inversiones en Activos con posterioridad a la aplicación de los recursos obtenidos por la Emisión de CBEIs que realice el Fiduciario y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Dichos Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados de tiempo en tiempo conforme lo determine la Asamblea de Titulares. -----

----ll).- Cuenta Concentradorá: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.1 del presente Fideicomiso. -----

----mm).- Cuenta de Distribuciones de Efectivo: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.9 del presente Fideicomiso. ---

----nn).- Cuenta General: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.5 del presente Fideicomiso -----

----oo).- Cuentas: significa conjuntamente la Cuenta Concentradorá, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de Efectivo, el Fondo de Gastos de Emisión, el Fondo de Impuestos por Inversión, el Fondo de Inversión en Activos, el Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, el Fondo de CAPEX, el Fondo de Servicio de la Deuda y las



demás cuentas que sean abiertas, administradas, operadas y mantenidas por el Fiduciario conforme al presente Fideicomiso.

-----pp) - **Derechos de Arrendamiento:** significa los derechos que adquiera el Fiduciario consistentes en los derechos a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de los Bienes Inmuebles así como los derechos de cobro de los mismos.

-----qq) - **Derecho de Reversión:** significa el derecho que en caso de establecerse así en los documentos de aportación respectivos, tienen los Fideicomitentes Adherentes para readquirir la propiedad de los Activos Aportados, que hayan sido aportados por cada uno de ellos, en caso de (i) enajenación de los mismos por el Fiduciario, o (ii) por extinción del Fideicomiso.

-----rr) - **Desinversión:** tiene el significado que se indica en el inciso xii, subinciso "A" de la sección 9.1.24 de la Cláusula Novena de este Fideicomiso.

-----ss) - **Día:** significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

-----tt) - **Día Hábit:** significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

-----uu) - **Distribución:** significa los recursos derivados del Resultado Fiscal del Fideicomiso que serán entregados a los Tenedores en los montos que determine el Comité Técnico; en el entendido que para que el Comité Técnico pueda acordar un monto de Distribución distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, requerirá adicionalmente del voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

-----vv) - **Distribución de Efectivo:** significa la Distribución más cualquier otra cantidad que el Comité Técnico determine deba ser entregada a los Tenedores en términos del presente Fideicomiso.

—vvj).- *Documentos de Emisión*: significa el Fideicomiso, el Título, el Prospecto, el Contrato de Colocación, avisos de oferta y colocación, documentos con información clave para la inversión y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumenta la Emisión y cualesquiera otros documentos aprobados al efecto por el Comité Técnico, para futuras Emisiones, incluyendo aquellos que se requieren para efectos de efectuar una Colocación en el extranjero.

—xx).- *Emisión*: significa cada emisión de CBFIs que realice el Fiduciario, de tiempo en tiempo en cada Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y al amparo de lo previsto por los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.

—yy).- *E-MISNET*: significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

—zz).- *Eventos Relevantes*: tiene el significado atribuido a eventos relevantes en el artículo seguido de la LMV.

—aaa).- *Fecha de Emisión*, significa la fecha en que se llevó a cabo cada Emisión de CBFIs por el Fideicomiso.

—bbb).- *Fecha de Distribución de Efectivo*: significa la fecha en que se entregue, en su caso, las Distribuciones de Efectivo conforme lo previsto en el presente Fideicomiso.

—ccc).- *Fibras*: significa los fideicomisos de inversión en bienes raíces a que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.

—ddd).- *Fideicomisarios en Primer Lugar*: significa los Titulares de los CBFIs representados por el Representante Común.

—eee).- *Fideicomisario en Segundo Lugar*: significa cada Fideicomiso Adherente por lo que hace en su caso, a los Activos Aportados, conforme al Convenio de Adhesión respectivo.



- ff).- *Fideicomiso*: significa el fideicomiso que se establece en virtud del presente contrato, según sea modificado de tiempo en tiempo. -----
- ggg).- *Fideicomiso de Fundadores*: significa el contrato de fideicomiso celebrado por los Fideicomitentes Adherentes Originales y los Inversionistas Patrimoniales a cuyo patrimonio (i) los Fideicomitentes Adherentes Originales aportaron la titularidad de ciertos CBFIs que recibieron como contraprestación por la aportación de los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) los Inversionistas Patrimoniales aportaron la titularidad de la totalidad de los CBFIs que adquirieron en la Oferta Inicial. -----
- hhj).- *Fideicomitente*: significa Asesor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. -----
- ij).- *Fideicomitente Adherente*: significa cualquier Persona que aporte los Activos al Patrimonio del Fideicomiso, por cuya aportación adquirirá, para efectos del Fideicomiso los derechos y obligaciones establecidos en este Fideicomiso y en el Contrato de Adhesión respectivo. -----
- ijj).- *Fideicomitentes Adherentes Originales*: significa los Fideicomitentes Adherentes que aportaron los Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, sección 2.4 del presente Fideicomiso. -----
- kkk).- *Fiduciario o Emisor*: significa Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, o sus sucesores, cesionarios, o quien sea designado subsiguienteamente como fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso. -----
- lll).- *Fondo de CAPEX*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.7 del presente Fideicomiso. -----
- mmm).- *Fondo de Gastos de Emisión*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.2 del presente Fideicomiso. -----
- nnn).- *Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.8 del presente Fideicomiso. -----

-----ooo).- *Fondo de Impuestos por Inversión*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.3 del presente Fideicomiso. - .

-----ooo).- *Fondo de Inversión en Activos*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.4 del presente Fideicomiso. -----

-----ooo).- *Fondo de Servicio de la Deuda*: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda, sección 12.8 del presente Fideicomiso. -----

-----ooo).- *Fondos de Pensiones y Jubilaciones Extranjeros*: significa los fondos a que se refiere el artículo 153 de la LISR en vigor, y/o aquella disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo. -----

-----ooo).- *Gastos de Emisión*: significa los gastos, impuestos, derechos, honorarios y cualesquier otros semejantes que se generen derivados o con motivo de cada Emisión, mismos que serán pagados por el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador.

-----ooo).- *Gastos de Mantenimiento de la Emisión*: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "G", mismos que serán pagados por el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador. -----

-----ooo).- *Gastos de Operación*: significa los gastos que se generen por la operación del Patrimonio del Fideicomiso que sean notificados por escrito al Fiduciario por el Administrador. -----

-----ooo).- *Gestor Hotelero*: significa Gestor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y/o la sociedad o sociedades que de tiempo en tiempo sean autorizadas conforme al presente Fideicomiso por el Comité Técnico. -----

-----ooo).- *Indeval*: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

-----ooo).- *Inmuebles*: significa conjuntamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 750 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se encuentren ubicados los Inmuebles: (i) las



8.1.5

bienes inmuebles por naturaleza, consistentes en construcciones y edificios, así como los terrenos sobre los cuales se encuentran edificados, que se aportarán al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) los bienes inmuebles por destino, que forman parte integral de las construcciones y edificios si encontrarse adheridos de una manera fija, de modo que no pueden separarse sin deterioro del inmueble o del objeto a él adherido, y, (iii) todos aquellos bienes que aunque no tienen una incorporación física al edificio, adquieren la condición de inmuebles al existir la voluntad del dueño de mantenerlos unidos a éste y que resultan indispensables para su funcionamiento.

.....yy).- **Intermediarios Colocadores:** significa aquellas casas de bolsa o intermediarios financieros, en su caso, que sean designados por instrucciones del Comité Técnico.

.....zz).- **Intermediario Financiero:** significa la casa de bolsa a través de la cual se mantenga el depósito de los CBFIs en el Indeival.

.....aaaa).- **Inversión en Activos:** significa las inversiones que se realicen, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en Activos que sean adquiridos o construidos con los recursos obtenidos de las Colocaciones o de cualquier otra forma.

.....bb).- **Inversión Mínima del Patrimonio:** significa la Inversión en Activos destinadas al arrendamiento con el que debe cumplir el Fideicomiso y que debe ser al menos el 70% (setenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. Dicha proporción deberá ser determinada de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en el ejercicio de que se trate o aquellas reglas omitidas por las autoridades fiscales que la sustituyan.

.....cc).- **Inversiones Permitidas:** significa las inversiones que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Fiduciario para tales efectos, mismas que se realizarán de conformidad con la Legislación Aplicable y que sean autorizadas para las Fibres.

.....dd).- **Inversionistas Patrimoniales:** significa aquellas Personas que asuman el compromiso de invertir determinadas sumas de dinero para la adquisición de CBFIs en la

Ofera Pública, oferta privada o en el mercado secundario y a aportar dichos valores al patrimonio del Fideicomiso de Fundadores.
.....eeee).- ISR: significa el impuesto previsto por la LISR.
.....ffff).- ISR Diferido: significa el ISR a cargo de los Fideicomitentes Aherentes por la aportación de los Activos Aportados que se difiera en los términos de la LISR.
.....gggg).- IVA: significa el impuesto previsto por la LIVA.
.....hhhh).- Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en México el día en que se lleva a cabo cada Emisión.
.....iiii).- LGTCC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
.....jjj).- LIC: significa la Ley de Instituciones de Crédito.
.....kkkk).- Liquidador: tiene el significado atribuido en la Cláusula Vigésima Tercera, sección 23.3. inciso ii) del presente Fideicomiso.
.....lll).- LIVA: significa Ley del Impuesto al Valor Agregado.
.....mmmm).- LISR: significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
.....nnn).- LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.
.....oooo).- LTV: significa la razón calculada y dada a conocer por el Administrador, definida como el monto del saldo insortito de la deuda entre la estimación de valor del Activo de que se trate (*Loan To Value*).
.....ppp).- México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
.....qqqq).- Miembro Independiente: significa cualquier persona integrante del Comité Técnico que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo y 26 de la LMV.
.....rrr).- Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
.....ssss).- Patrimonio del Fideicomiso: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.



-----*III).- Pérdida Fiscal:* significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son menores que los segundos.

-----*ivv).- Persona:* significa, según el contexto lo requiera, una persona física o moral, un fideicomiso, una asociación (incluyendo asociación en participación), u otra entidad legal.

-----*vvv).- Personas Relacionadas:* tiene el significado atribuido a dicho término en el artículo segundo de la LMV.

-----*www).- Periodo Mínimo de Inversión:* significa el término de cuatro años a que se refiere la fracción IV del artículo 187 (ciento ochenta y siete) de la LISR en vigor, y/o aquellas disposiciones legales que las sustituyan o la que en su caso se establezca por la Legislación Aplicable.

-----*xxxx).- Peso:* significa la moneda de curso legal en México.

-----*yyyy).- Prospecto:* significa el prospecto de colocación definitivo relacionado con cada Emisión de conformidad con la Legislación Aplicable.

-----*zzzz).- Proyectos:* significa conjuntamente con los Activos, los proyectos inmobiliarios a desarrollar o ser adquiridos por el Fiduciario conforme a los fines del presente Fideicomiso.

-----*aaaaa).- Recursos Derivados de la Emisión:* significa, respecto de cualquier Emisión, los recursos que se obtengan por la Colocación de los CBFIs respectiva, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes.

-----*bbbb).- Reembolso de Capital:* significa las cantidades entregadas a los Titulares de los CBFIs en exceso al resultado fiscal del ejercicio, en los términos del artículo 188 (ciento ochenta y ocho), fracción XI, sexto párrafo de la LISR en vigor.

-----*cccc).- Reglamento interior de la BMV:* significa el Reglamento Interior de la BMV, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

-----oiiiid).- *Rentas*: significa los ingresos obtenidos por el otorgamiento del uso o goce de los Bienes Inmuebles derivados de los Contratos de Arrendamiento. -----
-----seeee).- *Reporte Anual del Auditor*: significa el reporte anual que deberá elaborar y presentar el Auditor Externo de conformidad con la Cláusula Décima Séptima, sección 17.2 del presente Fideicomiso. -----
-----ffff).- *Representante Común*: significa CI Banco, S.A., Institución de Bonos Múltiples, quien será el representante común de los Tenedores de los CBFIs, o quien sea nombrado sucesivamente como representante común de los Tenedores. -----
-----gggg).- *RNV*: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. -----
-----hhhh).- *Resultado Fiscal*: significa el resultado de restar a la utilidad fiscal de un ejercicio fiscal determinado las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar. -----
-----iiii).- *Servicio de la Deuda*: significa las cantidades necesarias para cubrir el pago de capital e intereses en un financiamiento. -----
-----jjjj).- *Servicios de Administración*: significa los servicios de administración que se llevarán a cabo por el Administrador conforme al Contrato de Administración. -----
-----kkkkk).- *STIV-2*: significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV. -----
-----llll).- *Tenedores*: significa los tenedores de uno o más de los CBFIs. -----
-----mmmmmm).- *Tenedor Relevante*: significa todas y/o cualquiera de los Tenedores Clave y otros Tenedores, en la medida en que cada una de esas Personas en lo individual o como grupo de Personas, a través del Fideicomiso de Fundadores, tenga el control de cuando menos el 3% (Tres por ciento) de los CBFIs en circulación, en cualquier tiempo. -----
-----nnnnn).- *Tenedores Clave*: significa todas y/o cualquiera de los señores Victor Zorrilla Vargas, José Zorrilla Vargas, Oscar Eduardo Caivillo Amaya y/o entidades controladas por dichas personas en lo individual o conjuntamente. -----
-----ooooo).- *Titulo*: significa el documento o título que documenta las Emisiones, cuyo formato se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "H". -----



-----popo).- *Utilidad Fiscal*: significa el resultado de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, en los términos de la LISR, cuando los primeros son mayores que las segundas.

-----qqqqq).- *Utilidad Operativa*: significa el resultado de sustraer a los ingresos generados por el Fideicomiso en su operación, los gastos operativos.

-----rrrr).- *Valor*: significa los títulos de crédito que conforme la naturaleza del presente Fideicomiso puedan ser emitidos por el mismo de los establecidos por la fracción XCV del artículo 2 de la LMV y cualesquiera otros de conformidad con la Legislación Aplicable.

-----1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

-----(i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;

-----(ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquier otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquier reformas, modificaciones, adiciones o complementos a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;

-----(iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

-----(iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cessionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

-----(v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y

-----(vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

---SEGUNDA. CELEBRACIÓN.

---2.1 Celebración del Fideicomiso. Las Partes celebraron el presente Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso.

---2.2 Aportación inicial. El Fideicomitente aportó al Fideicomiso, como Aportación Inicial, la cantidad de \$20,000.00 M.N. (veinte mil Pesos 00/100, Moneda Nacional).

---2.3 Aceptación del cargo de Fiduciario. El Fiduciario aceptó el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibió la Aportación Inicial. El Fiduciario otorgó al momento de la celebración del presente Fideicomiso el recibo más amplio que en derecho pueda sobre la Aportación Inicial.

---2.4 Aportaciones por los Fideicomitentes Adherentes Originales. Previantente a la primera Fecha de Emisión y sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en la Colocación de los CBFIs, los Fideicomitentes Adherentes Originales efectuaron la aportación de Activos Aportados al Patrimonio del Fideicomiso, a cambio de lo cual, simultáneamente a la primera Colocación, recibieron como contraprestación, el número de CBFIs que se estableció en el Convenio de Adhesión respectivo, determinado por el Comité Técnico y notificado al Fiduciario.

---2.5 Número de Identificación Interna. Las Partes convinieron en identificar el presente Fideicomiso, desde su constitución, con el número F/1615 (letra "F" diagonal más seiscientos diecisésis).

---TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

---3.1 Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

---a).- Fideicomitente: Asesor de Activos Prisma, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

---b).- Fideicomitentes Adherentes: Cada una de los Fideicomitentes Adherentes.

---c).- Fiduciario: Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.



.....d) - *Fideicomisarios en Primer Lugar:* Los Titulares de los CBFIs, representados por el Representante Común, respecto de los derechos que se les atribuyen conforme a los términos del presente Fideicomiso y los CBFIs.

.....e) - *Fideicomisarios en Segundo Lugar:* Los Fideicomitentes Adherentes en cuanto a los Derechos de Reversión.

.....f) - Representante Común: CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

.....CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

.....4.1 Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

.....a) Con la Aportación Inicial;

.....b) Con los Activos Aportados y los Activos Adquiridos;

.....c) Con los Derechos de Arrendamiento;

.....d) Con los Recursos Derivados de la Emisión;

.....e) Con las cantidades derivadas de las Rentas;

.....f) Con los Activos que se adquieran con los Recursos Derivados de la Emisión u con cualquier otro recurso;

.....g) Con los recursos y Valores que se mantengan en las Cuentas;

.....h) Con los productos que se obtengan por la inversión del efectivo mantenido en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas así como los rendimientos financieros obtenidos de dichas Inversiones Permitidas;

.....i) En su caso, con los ingresos provenientes de hospedaje de Bienes Inmuebles por permitir el alojamiento de personas.

.....j) En su caso, con los recursos derivados del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;

.....k) Con los recursos que se obtengan de la Emisión de Valores representativos de deuda;

.....l) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;

.....m) Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes y derechos a que se refiere la presente Cláusula;

.....n) Con los recursos que se obtengan por créditos y cualquier otro pasivo; /

.....o) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualesquier causa válida.

.....QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

.....5.1 Fines del Fideicomiso. El fin principal del Fideicomiso consiste en la adquisición y/o construcción de Bienes Inmuebles para ser destinados al arrendamiento, la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos Bienes Inmuebles, así como recibir otorgamiento para estos fines con garantía sobre los Bienes Inmuebles. Asimismo, llevará a cabo la prestación de los servicios de hospedaje para permitir el alojamiento de personas en los Bienes Inmuebles.

.....Asimismo, podrá efectuar todas las demás actividades que conforme a las disposiciones aplicables a los fideicomisos e los que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y siete) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR en vigor, les sea permitido realizar a estos fideicomisos.

.....El Fiduciario, para efectos de cumplir con el fin principal del Fideicomiso, realizará, entre otras, las siguientes actividades: (i) adquirir, mantener en su propiedad y disponer de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) distribuir y administrar los recursos en las Cuentas; (iii) efectuar Inversiones Permitidas para efectos de que el Fideicomiso pueda recibir flujos de efectivo provenientes de los Activos; (iv) realizar cualquier otra tipo de actividades que el Administrador, y en su caso, el Comité Técnico consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a lo anterior, y (v) realizar cualesquier acto legal o actividades consistentes con lo anterior. Para dichos propósitos, las facultades del Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso incluirán, sin limitación alguna las siguientes:

.....a) Recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar la



Emisión de CBFIs y su Colocación entre el público inversionista, ya sea de manera pública o privada, por lo que deberá efectuar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV, el Indeival o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autoregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjero, para obtener y llevar a cabo el registro de los CBFIs en el RNV o cualquier otro registro que sea necesario o conveniente; su posterior Emisión, oferta pública o privada y Colocación a través de la BMV y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, ya sea nacional o extranjera;

-----b) Realizar la oferta pública de CBFIs que haya sido autorizada por la CNBV, realizar la oferta privada de CBFIs, en su caso, emitir los CBFIs y realizar pagos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier otros contratos o instrumentos de los que sea parte, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso;

-----c) Emitir CBFIs para ser entregados a los Fideicomitentes Adherentes que suscriban un Convenio de Adhesión a cambio de la aportación de Activos. Dichos CBFIs contendrán en todo momento los mismos términos y condiciones de los CBFIs que sean motivo de emisión pública o privada y que se encuentren en posesión de los demás Tenedores;

-----d) En atención a lo señalado en los incisos a, b y c anteriores y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realizar los actos y suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los CBFIs en la BMV y el depósito del Titulo en Indeival, así como los correlativos a cualesquier otros mercados de valores ya sean nacionales o extranjeros;

-----e) Llevar a cabo cada Emisión de CBFIs, en los términos y con las características que se establezcan por la Asamblea de Tenedores;

-----f) Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Documentos de Emisión así como todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para cada Emisión y Colocación de CBFIs;

- g) Celebrar, previa instrucción del Comité Técnico, los Convenios de Adhesión, adquirir la propiedad de los Activos Aportados, de los Activos Adquiridos y cualesquiera otros Activos con los Recursos Derivados de la Emisión o con cualesquiera otros recursos;
- h) Colaborar, brevía instrucción de la Asamblea de Tenedores y, en su caso, del Comité Técnico, los Contratos de Colocación con el o los intermediarios Cofacadores y cualesquiera otras Personas, según sea necesario, en relación con las CBPFs a ser emitidas por el Fideicomiso de tiempo en tiempo o en relación con cualquier otro Valor que sea emitido por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso y cumplir con las obligaciones al amparo de dichos Contratos de Colocación, incluyendo el pago de indemnizaciones conforme a los mismos;
- i) Recibir y entregar, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los Recursos Derivados de la Emisión;
- j) Abrir a nombre del Fiduciario, así como administrar, operar y mantener con la institución financiera que determine de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, previa instrucción por escrito dirigida al Fiduciario, las Cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo realizar los trámites y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- k) Llevar a cabo todos los actos y celebrar o suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para retirar y depositar cualquier cantidad en las Cuentas;
- l) Invertir las cantidades disponibles en las Cuentas en Inversiones Permitidas, según sea el caso, y celebrar los contratos correspondientes con instituciones financieras para dichos fines;
- m) Constituir, mantener y aplicar los recursos de las Cuentas conforme al presente Fideicomiso;
- n) Adquirir, mantener, transmitir, administrar y ser propietario, directa o indirectamente, de Inversiones en Activos y otros bienes y derechos del Fideicomiso, y



- celebrar y suscribir la documentación necesaria para dicho fin conforme los términos previstos en el presente Fideicomiso;
-o) Efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo a través de Indevel de conformidad con el presente Fideicomiso;
-p) Recibir y administrar las Renta y cualquier otra cantidad en relación con las inversiones Permitidas y cualquier otro bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;
-q) Llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, realizando todos los actos necesarios para su defensa de conformidad con los términos del presente Fideicomiso y la Legislación Aplicable;
-r) Celebrar los Contratos de Arrendamiento y el Contrato de Administración, y en su caso, contratos de hospedaje, incluyendo cualquier otro contrato necesario o conveniente para realización de los fines del presente Fideicomiso, así como sus respectivas convenciones modificatorias de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico;
-s) Realizar la administración, ejecución y cobranza derivada de los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Administrador;
-t) Celebrar, previa Instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, los contratos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y celebrar cualquier tipo de instrumento o acuerdos relacionados, incluyendo la celebración de acuerdos de indemnización y cualquier modificación, prórroga o renovación;
-u) Celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo cualquier contrato celebrado conforme al presente Fideicomiso;
-v) Conforme a las instrucciones del Comité Técnico, contratar y remover al Auditor Externo y al Asesor Contable y Fiscal, en los términos previstos en el presente Fideicomiso,

- w) *Previa instrucción del Administrador y/o del Comité Técnico, según sea el caso, contratar y remover a consultores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes para los propósitos y fines del presente Fideicomiso;*
- x) *Pagar con los bienes que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, en la medida que éste resulte suficiente, todas las obligaciones de los que es responsable de conformidad con la Legislación Aplicable y las disposiciones del presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión y cualquier otro convenio o documento, incluyendo sin limitación alguna, Distribuciones de Efectivo, el pago de los Gastos de Emisión y de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, previa notificación por escrito del Administrador y/o del Comité Técnico, según corresponda;*
- y) *Preparar y proveer toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interno de la BMV y la Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Fideicomiso y otros contratos en los que el Fiduciario sea parte, en todo caso el Fiduciario podrá contratar al Asesor Contable y Fiscal a fin de que lleve a cabo la contabilidad correspondiente;*
- z) *Preparar y presentar, de conformidad con la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Asesor Contable y Fiscal, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Legislación Aplicable, así como llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales, tales como retenciones, expedición de constancias y registros, necesarios para cumplir con todas las obligaciones a su cargo derivadas de las disposiciones fiscales en vigor durante la vigencia del Fideicomiso, en el entendido que para el cumplimiento de este Inciso, el Fiduciario estará facultado para contratar al Asesor Contable y Fiscal a efecto de que le asesore en las actividades a realizar;*



- aa) En caso de ser necesario, someter a la autoridad fiscal cualquier clase de consulta fiscal y/o confirmaciones de criterio, en los términos de los artículos 34 y 36 del CFF, necesarios para llevar cabo los fines del Fideicomiso;
- bb) Preparar y presentar cualesquier otros reportes y/o escritos requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de cualquier autoridad gubernamental;
- cc) Participar como socio mayoritario en el Administrador y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, ejercer en beneficio de este Fideicomiso todos los derechos económicos y corporativos derivados de su parte social, incluyendo sin limitar, la facultad de designar, remover e instaurar libremente el órgano de administración del Administrador y a sus representantes y apoderados;
- dd) Otorgar poderes generales y especiales según sean requeridos mediante instrucciones del Comité Técnico para el desarrollo de los fines del Fideicomiso de conformidad con este Fideicomiso y cualquier otro contrato celebrado por el Fiduciario en ejecución de este Fideicomiso; en el entendido que (i) el Fiduciario no otorgará poderes para abrir, administrar, operar y cancelar cuentas bancarias; (ii) el Fiduciario no otorgará poderes para actos de dominio, ya que dicha facultad siempre será ejercida directamente por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios conforme a las instrucciones del Comité Técnico, mismas que siempre deberán ser ratificadas por la o las personas designadas para tal efecto por el propio Comité Técnico; y (iii) cualquier y todos los apoderados nombrados por el Fiduciario deberán cumplir con las obligaciones de los poderes y de los contratos, establecidas de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso, en relación con sus actos realizados (incluyendo cualquier requerimiento de informar al Fiduciario de actos realizados por los apoderados);
- ee) Para el caso en que se haya efectuado una Colocación en los Estados Unidos de América conforme a las leyes aplicables en dicho país, proporcionar a los Tenedores residentes en los Estados Unidos de América que en su caso así lo soliciten expresamente al Comité Técnico, la información que determine este último a efecto que los mismos puedan cumplir con las disposiciones fiscales aplicables a los mismos. Para

efectos de este inciso, el Fiduciario tendrá la facultad en todo momento de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un experto en el mercado donde se realizó la colocación para que este último lleve a cabo todos los procesos necesarios de mantenimiento de la emisión en dicho país, así como divulgación de información conforme a la Legislación Aplicable;

-----ff) Realizar previa instrucción del Comité Técnico o en su caso por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, todos los trámites necesarios, los actos necesarios y/o convenientes a efecto de que el Fideicomiso no sea considerado como 'passive foreign investment company' ('PFIC') para efectos de impuestos federales de los Estados Unidos de América y de conformidad con la ley fiscal de los Estados Unidos de América; así como cualesquiera otros necesarios y/o convenientes de conformidad con la ley fiscal aplicable de los Estados Unidos de América;

-----gg) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, instrumentos o documentos de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, incluidos títulos de crédito y realizar todos los actos necesarios o convenientes con el fin de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y en los contratos celebrados por el Fiduciario, el Contrato de Colocación, los contratos que se requieren para abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión y contratos de intermediación bursátil, los contratos que se requieren para el uso de nombres comerciales, marcas y de propiedad intelectual y contratos o documentos relacionados con la realización, adquisición y disposición de inversiones en Activos, corriente de los ingresos derivados de los contratos de arrendamiento y cualquier modificación a dichos contratos o documentos, y hacer que se cumplan los derechos y acciones disponibles para el Fideicomiso;

-----hh) Solicitar y celebrar cualquier clase de financiamiento, ya sea con instituciones financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico con el fin de adquirir y/o construir Bienes Inmuebles y en su caso adquirir Derechos de



Arrendamiento, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías, incluyendo garantías reales con el Patrimonio del Fideicomiso;

.....ii) Realizar la emisión y colocación de Valores diferentes a los CBFIs, incluyendo títulos de deuda de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea de Titulares, o en su caso, del Comité Técnico, mediante oferta pública y/o privada y realizar todos los actos necesarios y/o convenientes ante cualquier autoridad competente, bolsa de valores, entidad, dependencia o persona a efecto de lograr la emisión y colocación de dichos valores ya sea en México o en el extranjero, previa cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

.....jj) En caso del ejercicio del Derecho de Reversión por parte de algún Fideicomitente Adherente, recibir el precio de reversión, conforme a los términos y condiciones que determine el Comité Técnico;

.....kk) Efectuar la compra de CBFIs previamente emitidos por el Fiduciario a títulos de crédito que los representen, pudiendo enajenarlos o cancelarlos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, siendo aplicable en lo conducente el artículo 36 de la LMV;

.....ll) En caso que el Fideicomiso se extinga, llevar a cabo el proceso de liquidación que se establece en el presente Fideicomiso y la celebración del respectivo convenio de extinción total del Fideicomiso;

.....mm) Proporcionar acceso *irrestrictivo* al Representante Común o a quien el mismo designe, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, en un margen no mayor a 10 (diez) Días Hábiles posteriores de haber recibido la solicitud por escrito respecativa del acceso a la información;

.....nn) Proporcionar acceso *irrestrictivo* al Administrador, o a quien éste designe, dentro del ámbito de sus funciones, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;

.....oo) En su caso, conforme lo establecido en el párrafo segundo de esta Cláusula, previa instrucción del Comité Técnico, podrá realizar todos los actos necesarios para que

Bienes Inmuebles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso se destinan a la prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la adquisición de todos los bienes y derechos necesarios al efecto, y la realización de todos los actos necesarios y/o convenientes, incluidos los actos jurídicos, convenios y contratos que al efecto se requiera para llevar a cabo las actividades referidas.

.....-pp) Ostenter la posesión originaria más nunca la posesión derivada de los Activos que sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso; y

.....-qq) En general, cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables

.....- SEXTA. EMISIÓN DE CBFIs.

.....- 6.1 Emisión de CBFIs. El Fiduciario emitirá los CBFIs de tiempo en tiempo de conformidad con los artículos 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y demás aplicables de la LMV, en los términos y condiciones establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para tales efectos el Fiduciario deberá obtener la inscripción de dichos CBFIs en el RNV, completar su listado en la BMV, obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la oferta pública de los mismos y en su caso obtener cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran.

.....- 6.2 Tenedores. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFIs, estarán sujetos a lo previsto en este Fideicomiso y en los CBFIs correspondientes y aceptan de manera expresa que: (i) no tienen ni tendrán derecho preferente, para la adquisición de los CBFIs que emita el Fiduciario en el futuro conforme a este Fideicomiso; y (ii) el Fiduciario es el único propietario de los Activos y los CBFIs únicamente otorgan el derecho a los frutos, rendimientos y en su caso al producto de la venta de los Activos, de conformidad con lo previsto por el presente Fideicomiso.

.....- Los Fideicomitentes Adherentes mediante la aportación de los Activos Aportados reconocen los efectos fiscales que se generan a su cargo en relación al ISR Diferido con



motivo de la posible ganancia generada por la aportación de Activos al Fideicomiso, y cuya exigibilidad se actualizará (i) al momento de la venta de uno o varios CBFIs recibidos como contraprestación por dicha aportación; o (ii) en el momento en que el Fideicomiso cuajeone el Activo aportado por el Fideicomitente Adherente de que se trate.

... 6.3 Representante Común. El Representante Común tendrá, además de las obligaciones y facultades que le corresponden conforme a la legislación y reglamentación aplicables, las obligaciones y facultades que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso y aquellas descritas en los CBFIs.

----- 6.4 Designación del Intermediario Colocador. El Comité Técnico, a través de una instrucción al Fiduciario efectuará la designación del Intermediario Colocador encargado de llevar a cabo cada Colocación.

----- 6.5 Requisitos de los CBFIs. Los CBFIs emitidos por el Fiduciario en virtud de cada Emisión serán considerados parte de la misma Emisión y por consecuencia tendrán los mismos términos y condiciones. Los términos específicos se establecerán en los títulos que representen los CBFIs. En todo caso, los CEFIs que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en la Legislación Aplicable, incluyendo sin limitación los siguientes:

----- a) Antes de que los CBFIs sean emitidos y colocados, el Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones de la CNBV necesarias, así como la autorización de la BMV para el listado de los mismos.

----- b) Los CBFIs se denominarán en Pesos.

----- c) Los CBFIs serán no amortizables.

----- d) Salvo lo establecido en el presente Fideicomiso, los CBFIs no otorgan derecho alguno sobre los Activos a sus Tenedores.

----- e) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, estarán obligados en lo personal a hacer el pago de cualquier

cantidad debida conforme al presente Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no genere los recursos necesarios para realizar la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común ni del Intermediario Colocador, de realizar dicha entrega, por lo que ninguno de ellos estará obligado a hacer uso de su propio patrimonio para cubrir dichos pagos.

—f) Todas las Distribuciones de Efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través del Indesval, ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, Piso tres, colonia Cusahítémos, código postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México.

—g) Los CBFIs se regirán e interpretarán de conformidad con la Legislación Aplicable

—h) Los CBFIs serán colocados en el mercado de valores o sistema de cotización, sin negociación que en su caso determine el Comité Técnico, ya sea nacional o extranjero y deberán ser inscritos en el RNV.

—i) Los CBFIs tendrán las demás características que determine el Comité Técnico en los términos de la Emisión respectiva.

—6.6 Precio de Emisión. El precio de emisión de los CBFIs será determinado conforme se establezca en el Prospecto.

—6.7 Título. Los CBFIs emitidos por el Fideicomiso podrán estar documentados mediante un sólo Título que ampare todos los CBFIs. El Título respectivo deberá contener todos los datos relativos a la Emisión y los requisitos que establece la LMV, y será emitido en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Comité Técnico.

—El Título deberá ser depositado en el Indesval.

—La clave de cotización de los CBFIs es "FINN 13".

—6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener, con el apoyo de los asesores externos que el Comité Técnico designe para tales efectos y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales que



se requieran para la Emisión de los CBFIs, así como para la oferta pública y/o privada y su registro en el RNV de la CNBV o cualesquiera otro necesario o conveniente nacional o extranjero. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización para el listado de los CBFIs en la BMV o cualquier otra bolsa o sistema de cotización y/o negociación, nacional o extranjera.

..... SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

..... 7.1 Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única de Emisoras y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Título, en el Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b) Suscribir el o los Títulos que amparen los CBFIs, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- c) Verificar la constitución del Fideicomiso;
- d) Verificar la existencia y el estado del Patrimonio del Fideicomiso;
- e) Verificar el cumplimiento del destino de los fondos derivados de las Colocaciones;
- f) Verificar, a través de la Información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fideicomiso, del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriben los Documentos de Emisión y presten servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión; en el entendido que el Fideicomiso, el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso;

- g) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;-----
- h) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la Legislación Aplicable (de manera específica la LIV) o los términos de los CBEts o del Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para obtener una confirmación para ejecutar sus decisiones, y llevar a cabo las resoluciones;-----
- i) Verificar la suscripción, en representación de los Tenedores, de todos los Documentos de Emisión que deba celebrar el Fiduciario;-----
- j) Ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, incluyendo las relativas a los pagos a que tengan derecho los Tenedores;-----
- k) De conformidad con la información que al efecto le proporcione el Administrador y el Comité Técnico, según corresponda, publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores e informar a Indeval (por escrito), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo que deba hacerse a los Tenedores, de acuerdo con la fracción VI del Artículo 187 de la LISR, para lo cual el Fiduciario le notificará al Representante Común con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de Distribución de Efectivo. En virtud de que si sistema de EMISNET, a la fecha de celebración del Fideicomiso no permite al Representante Común realizar la publicación directamente sobre las Distribuciones de Efectivo, las Partes reconocen, que la publicación, así como las notificaciones a realizarse físicamente a CNBV, Indeval y BMV, las hará directamente el Fiduciario en un margen de por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación respecto a la fecha de pago de Distribuciones de Efectivo a realizarse. En el supuesto de que en un futuro el Representante Común tenga la facultad de realizar la publicación en el EMISNET, las mismas así como las notificaciones físicas deberán de realizarse por este



último, previa notificación que a su vez el Representante Común reciba por parte del Comité Técnico, con copia al Fiduciario:

- i) Actuar como intermediario con el Fiduciario en representación de los Tenedores, para la entrega a los mismos de cualquier cantidad debida a ellos en términos del Título y del Fideicomiso y para cualesquier otros asuntos que se requieran;
- ii) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los CBFIs, en el Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte y sean suscritos directamente por parte del Representante Común;
- iii) Solicitar del Fiduciario, del Administrador o de las personas que suscriban los Documentos de Emisión y prestan servicios al Emisor en relación con los CBFIs o, en su caso, el Patrimonio del Fideicomiso, toda la información y documentación en su posesión que razonablemente sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común, inclusive los relativos a la situación financiera del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario y el Administrador, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los CBFIs que los sea razonablemente requerida, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir del requerimiento de información y documentación correspondiente por parte del Representante Común;
- iv) Proporcionar a cualquier Tenedor, debidamente acreditado, a costa de este último, las copias de los reportes que, en su caso, le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador;
- v) Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico;
- vi) Hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores respectiva, cualquier incumplimiento relativo a recepción de información por parte del Administrador, el Fiduciario o el Auditor Externo;

- i) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga de conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos;
- En caso de que el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- j) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Título, en el Fideicomiso, a las decisiones adoptadas en las Asambleas de Tenedores o en la Legislación Aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- l) Realizar todos los actos necesarios pero o tendientes a conservar los derechos de los que en su caso, pudiera llegar a ser titular conforme a los términos del Título y del Fideicomiso;
- m) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que debe proporcionar, el Representante Común, con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la fracción (v) siguiente, podrá contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.
- v) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o esta ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la Circular Única de Emisoras o en la Legislación Aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso



de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Circular Única de Emisoras o de la Legislación Aplicable;

.....y llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso, los CBFIs, los titulos de la emisión al amparo del Programa, la LGFDC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. Todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos; y

.....x) En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

—7.2 El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriben los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

—7.3 Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriben los Documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual a partir de la Fecha de Emisión, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir

recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

..... 7.4 Obligatoriedad. Todos y cada uno de los actos que lleva a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los CBFIs, los demás documentos de los que sea parte o la Legislación Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como suscritos por los mismos.

..... 7.5 Remoción y sustitución. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

..... 7.6 Erogaciones. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponda conforme a la Legislación Aplicable, al Fideicomiso y a los respectivos CBFIs.

..... 7.7 Exclusión de Responsabilidad. Si Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso llegue a proporcionar el Fiduciario, el Administrador, el Comité Técnico y/o el Auditor Externo, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

— OCTAVA ASAMBLEA DE TENEDORES.

..... 8.1 Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y será el órgano máximo de decisión con respecto al Fideicomiso. Los Tenedores podrán reunirse en Asambleas de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:



.....(i) Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

.....(ii) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Fiduciario a través de las bolsas de valores en donde cotizan los CBFIs, con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que detta reunirse, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV en vigor, y/o aquella disposición legal que la sustituya de tiempo en tiempo; en el entendido que en la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los Tenedores previsto en el numeral (iii) inmediato siguiente y en la sección 8.3 inciso (d) del presente Fideicomiso

.....La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en el domicilio que se indique en la convocatoria para su revisión de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

.....El Fiduciario deberá convocar a la Asamblea de Tenedores por lo menos una vez cada año para, entre otros, aprobar los estados financieros del Fideicomiso correspondientes al ejercicio anterior y para elegir y/o ratificar a los miembros del Comité Técnico, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, a más tardar en el mes de marzo de cada año.

.....Salvo lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario convocará a la Asamblea de Tenedores, previa instrucción que reciba del Administrador y/o del Comité Técnico.

.....(iii) Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.

—Para tales efectos, el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se realice dentro del término de 1 (uno) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio del Representante Común a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea.

—Lo anterior en el entendido que la convocatoria que expida el Representante Común se publicará por lo menos 1 (una vez) en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Emisora, con al menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

—(iv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho en Asamblea de Tenedores a que se aplique por una sola vez, por 3 (tres) Días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

—(v) Para que se considere válidamente instalada una asamblea en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los CBFIs en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo los casos previstos por este Fideicomiso.

—En caso de que una asamblea se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Tenedores que estén en ella representados, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Tenedores presentes, salvo en los casos previstos por este Fideicomiso.

—(vi) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en la que se pretenda (i) acordar la revocación de la designación del Representante Común; (ii) nombrar a un nuevo representante común; o (iii) cuando se trate de consentir u otorgar



prórrogas o esperas al Fiduciario, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación. Para efectos de lo anterior, si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de CBFIs en ella representados.

.....(vii) Excepto por (x) los casos referidos en la Cláusula Trigésima Primera, sección 31.1-treinta y uno punto uno del presente Fideicomiso para los cuales se requiere el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación, (y) la terminación del Contrato de Administración, sin que medie una Conducta de Destitución, para los cuales se requiere el voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación y (z) el deslistado de los CBFIs y la cancelación de la inscripción en el RNV, para los cuales será necesario también el voto favorable de los Tenedores que representen más del 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFIs en circulación; todas las demás resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores.

.....(viii) Salvo por los casos previstos en los Incisos (vi) y (vii) anteriores, en los cuales se considerará a la Asamblea de Tenedores como Asamblea Extraordinaria, todas las demás tendrán el carácter de Asambleas Ordinarias.

.....(ix) Para asistir a una asamblea, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

.....(x) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas así corri

los certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, a costa suya, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario, previa solicitud por escrito, tendrá derecho a recibir por parte del Representante Común una copia de las constancias emitidas por Indevel, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los CBFIs de los cuales dichos Tenedores sean poseedores, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Representante Común tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

—(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFIs en circulación. Los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada CBFI del que sean titulares.

—(xii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

—(xiii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CBFIs tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea; siempre que se confirmen por escrito.

—(xiv) Los Tenedores, que en lo individual o en su conjunto representen un 20% (veinte por ciento) o más de los CBFIs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

—(xv) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en el domicilio que se indique en la convocatoria para revisión de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea de Tenedores.



—(xvi) En todo caso la Asamblea de Tenedores se deberá reunir para resolver las inversiones o adquisiciones a que se refiere la sección 11.2, inciso (iv) de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

—8.2 Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concentración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de la autorización requerida en términos de la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso.

—8.3 Derechos de los Tenedores. En los términos del artículo 290 de la LMV los Tenedores demostrarán la titularidad de los CBFIs, acreditarán sus derechos y legitimarán el ejercicio de las acciones que les otorguen los mismos, con las constancias no negociables que expida el Indeval, conjuntamente con el listado que para tal efecto emita la casa de bolsa que custodie los CBFIs de los Tenedores, en los términos de la regulación aplicable.

—Los Tenedores tendrán, en su calidad de titulares de los CBFIs, los derechos que les concede la LMV y los derechos específicos que se establezcan en el Título, incluyendo entre otros:

—(a) Los Tenedores cuentan con el derecho a ser debidamente representados a través del Representante Común, pudiendo votar en Asambleas de Tenedores su remoción y la designación de su sustituto en términos de lo dispuesto en el Cláusula 7.5 del Fideicomiso,

----- (b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho (i) a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores; y (ii) a solicitar que se aplique por 1 (una) sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

----- El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario;

----- (c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento), o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concursado a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación (de conformidad con lo dispuesto en el Inciso a) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMM).

----- La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

----- La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia;

----- (d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean Tenedores del 10% (diez por ciento) del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a designar a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y a su respectivo suplente. Tal designación



sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revogue el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% de los CBFIs en circulación.

----- El derecho al que se refiere el presente inciso, será renunciable en cualquier momento por parte de dichos Tenedores, bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario o al Representante Común;

----- (e) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean tenedores del 15% (quince por ciento) o más del número de CBFIs en circulación tendrán el derecho a ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que dichas acciones, prescribirán en cinco años contados a partir del día que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente;

----- (f) Los Tenedores tienen derecho a tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día;

----- (g) Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los CBFIs. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre

Tenedores de los CBFIs o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los CBFIs, así como las que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual del Fideicomiso en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos señalados en la Cláusula Octava, sección 8.3, inciso (d) del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de la autorización requerida en términos de la Cláusula Trigésima del Fideicomiso.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, los Tenedores podrán renunciar a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico a que se hace referencia en el párrafo anterior;

(h) Derecho para actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, pudiendo, entre otros, emitir un voto por cada CBFIs de que sean titulares

(i) Derecho a recibir, en términos del Fideicomiso, las Distribuciones de Efectivo; y

(j) Los demás que se establezcan en la ley aplicable, el Fideicomiso y el Título.

8.4 Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá todas las facultades conforme a lo previsto en la Legislación Aplicable, así como las que se le atribuyan en el Fideicomiso, mismas que sin limitar, incluyen las siguientes:

(a) Autorizar las operaciones que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;

(b) Autorizar las inversiones o adquisiciones que pretendan realizarse cuando representen el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un



periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las sociedades, fideicomisos o cualquier otro vehículo equivalente sobre las cuales el Fideicomiso realice *Inversiones en Activos*, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encomiendan las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

.....En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior o que actúen como administrador del Patrimonio del Fideicomiso u a quien se encomiendan las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores;

.....(c) Autorizar la Emisiones de Valores y su colocación en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero.

.....Al respecto, la Asamblea de Tenedores estará facultada para aprobar los términos generales de las Emisiones a realizarse, de conformidad con las resoluciones que al efecto sean presentadas en dichas Asambleas de Tenedores por parte del Comité Técnico. Las resoluciones del Comité Técnico deberán de indicar puntualmente los términos generales de la Emisión y Colocación de CBFIs u otros Valores, en el mercado de valores de México y/o en su caso, su venta en el extranjero;

.....(d) Autorizar las ampliaciones a las Emisiones que pretendan realizarse, ya sea en el monto o en el número de CBFIs;

.....(e) Autorizar los cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 Bis 1, fracción I, inciso a), de la LMV, por lo que la Asamblea de Tenedores aprobará (i) la modificación a los Criterios de

Elegibilidad y (iii) las Inversiones en Activos que pretendan realizarse cuando las mismas no cumplen con los Criterios de Elegibilidad;

—(i) Autorizar la remoción o sustitución del Administrador, requiriendo para tales efectos el voto favorable del 56% (sesenta y seis por ciento) de los CBFIs en circulación, atento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I del artículo 64 Bis 1 de la LMV;

—(ii) Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se encuentren las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso o miembros del Comité Técnico que tengan derecho a ello. En los asuntos a que se refiere este párrafo, deberán abstenerse de votar (i) aquellas Personas Relacionadas respecto de las sociedades Fideicomisos o cualquier otro vehículo equivalente sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones en Activos, del Fideicomitente así como del Administrador o a quien se encuentren las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés, sin que ello afecte al quórum requerido para la instalación de la respectiva Asamblea de Tenedores;

—(h) Autorizar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la terminación anticipada del Fideicomiso, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción anticipada de este. En estos casos, deberá ser autorizado por medio de Asamblea Extraordinaria de Tenedores por votación a favor de, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del número de CBFIs en circulación;

—(i) Previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, acordar la remuneración para los Miembros Independientes por el ejercicio de su encargo, conforme a las prácticas bursátiles internacionales, ya sea en efectivo o en especie. De igual manera, previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, podrá acordar una remuneración para los demás miembros del Comité Técnico por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie;



-(j) Aprobar las políticas de contratección o asunción de créditos, préstamos, financiamientos, así como cualquier modificación a éstas. Dichas políticas deberán guardarse en todo momento, al menos, por los principios que a continuación se indican:
-i. Cuando se pretenda asumir créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Fideicomitente, el Administrador o por el Fiduciario, el límite máximo de los pasivos que pretendan asumir en relación con el activo del Fideicomiso, el cual en ningún momento podrá ser mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de sus activos totales, medidos al cierre del último trimestre reportado. En todo caso, el nivel de endeudamiento deberá ser calculado de conformidad con lo previsto en el Anexo A.A. de la Circular Única de Emisoras y revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de dicha Circular Única de Emisoras.
-En caso de que se exceda el límite máximo señalado en el párrafo anterior, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto se ajuste al límite señalado, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de endeudamiento registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.
-En caso de que se exceda el límite a que se refiere este inciso, el Administrador, deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.
-ii. Se deberá establecer la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento.

Este índice deberá calcularse de conformidad con lo previsto en el anexo A/A de la Circular Única de Emisoras con cifras al cierre del último trimestre reportado y no podrá ser menor a 15. Asimismo, el índice deberá ser revelado en términos del artículo 35 Bis 1 de la Circular Única de Emisoras.

—Adicionalmente, se deberá establecer que en caso de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda, no se podrán asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del endeudamiento y el Comité Técnico documente las evidencias de tal situación. En todo caso, si resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar una disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda registrado antes de la citada operación de refinanciamiento.

—En el evento de que se incumpla con el índice de cobertura de servicio de la deuda a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador, deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir con el índice. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el exceso a dicho límite. En cualquier caso, el plan correctivo deberá contemplar lo señalado en el párrafo anterior.

—NOVENA. COMITÉ TÉCNICO, COMITÉ DE AUDITORIA, COMITÉ DE PRÁCTICAS, COMITÉ DE NOMINACIONES Y COMPENSACIONES, COMITÉ FINANCIERO, COMITÉ DE VIGILANCIA DE CRÉDITOS Y COMITÉ DE INVERSIONES.

—3.1 COMITÉ TÉCNICO.

—3.1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 80 (ochenta) de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico"); que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

—3.1.2 El Comité Técnico estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones al menos un



año, mismos que serán nombrados o ratificados en Asamblea de Tenedores de la siguiente forma:

-----De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 inciso d), los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean Tenedores del 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y a su respectivo suplente (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico). Para efectos de claridad, este derecho podrá ser ejercido por cada 10% (diez por ciento) de los CBFIs en circulación.

-----El Fideicomiso de Fundadores, mientras mantenga la titulación de CBFIs, tendrá el derecho de designar a 2 (dos) miembros propietarios (no independientes) del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

-----La persona que desempeñe el cargo de director general del Administrador deberá, en todo momento, formar parte del Comité Técnico como miembro no independiente; en el entendido que, su respectivo suplente, será la persona que desempeñe el cargo de director de administración y finanzas del Administrador.

-----Lo anterior en el entendido que, en todo momento, el Comité Técnico deberá estar integrado en su mayoría por Miembros Independientes, los cuales deberán ser designados por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de, al menos, la mayoría de los votos presentes en dicha Asamblea de Tenedores, debiendo abstenerse de votar dicha designación el Fideicomiso Fundadores, sin que dicha abstención afecte el quórum requerido para su votación. Dichos Miembros Independientes serán designados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos y cuya independencia será calificada por mayoría de votos presentes en la Asamblea de Tenedores en la cual sean designados o ratificados.

— 9.1.3 No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico

— 9.1.4 El Fiduciario será invitado a asistir las sesiones del Comité Técnico como observador (con voz pero sin derecho de voto). El Comité Técnico podrá invitar a observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado.

— 9.1.5 Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula Novena, sección 9.1.2, en relación con lo establecido en la Cláusula 8.3 inciso d), notificarán al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, por escrito, de la designación que pretendan realizar de conformidad con la presente Cláusula Novena, debiendo comprobar la tenencia de CAFIs respectiva. Los Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador en los términos de los requisitos antes mencionados. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por Tenedores a través del Fideicomiso de Fundadores, sólo podrán ser destituidos por los correspondientes Tenedores, a través del Fideicomiso de Fundadores. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los otros Tenedores sólo podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado y en su caso, por los demás Tenedores en Asamblea de Tenedores, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, debiendo procederse a efectuarse una nueva designación dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes, de lo contrario se considerará que los Tenedores respectivos han renunciado a su derecho a designar al miembro del Comité respectivo hasta que dicha designación sea realizada.



- 9.1.6 Cada Tenedor de CBFIs que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en esta Cláusula Novena y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Comité Técnico, Fiduciario, al Representante Común y al Administrador evidencia de la cantidad de CBFIs de los que dicho Tenedor de CBFIs es propietario con motivo de la Asamblea de Tenedores respectiva
- 9.1.7 Cuando en Asamblea de Tenedores un Tenedor prefanda designar a un miembro del Comité Técnico y no sea titular de 10% (diez por ciento) o más de los CBFIs en circulación o no constate la existencia y vigencia del convenio por el cual se adquiere el derecho de voto requerido al efecto, dicho Tenedor no tendrá derecho alguno a efectuar la designación del miembro del Comité Técnico o su respectivo suplente
- 9.1.8 Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia temporal por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión. Solemne podrá designarse un suplente por cada miembro propietario.
- 9.1.9 El presidente del Comité Técnico será aquella persona que designe el Fideicomiso de Fundadores de entre los miembros que tiene derecho a designar en términos de lo dispuesto en la Cláusula 9.1.2; en el entendido que ante la ausencia temporal del presidente, el Comité Técnico, por mayoría de votos, designará de entre los miembros presentes de la sesión de que se trate, al miembro del Comité Técnico que ocupará la presidencia de la sesión. El presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el secretario del Comité Técnico, quien no podrá ser miembro del Comité Técnico, será designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- 9.1.10 El Representante Común asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz, pero sin voto y no desempeñará ningún cargo en las mismas.
- 9.1.11 El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del cargo, sin embargo la Asamblea de Tenedores, previa propuesta del Comité de

Nominaciones y Compensaciones, podrá acordar una remuneración por el ejercicio de su encargo, ya sea en efectivo o en especie.

—9.1.12 Los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificadas al Fiduciario, al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o antes de una sesión del Comité Técnico (lo que sucede primero), para que sean revelados por el Fiduciario o el Representante Común al público inversionista a través del EMISNET que mantiene la BMV y STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso.

—9.1.13 Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Legislación Aplicable, los miembros del Comité Técnico que se designan a partir de la primera Fecha de Emisión tendrán respecto de su cargo y el Fideicomiso, las obligaciones de confidencialidad establecidas para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles en el artículo 34 (treinta y cuatro) de la LMV y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que puedan fungir como miembros del Comité Técnico y entregar dicho convenio al Fiduciario y al Representante Común.

—9.1.14 Los miembros del Comité Técnico desempeñarán su encargo procurando la creación de valor en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, sin favorecer a un determinado Tenedor o grupo de Tenedores. Deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los deberes de diligencia, de lealtad y de responsabilidad establecidos para los miembros de los consejos de administración de las sociedades anónimas bursátiles por los artículos 30 (treinta) a 40 (cuarenta) de la LMV.



----- 9.1.15 *Sesiones del Comité Técnico.* El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación de uno de sus miembros propietarios a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la presente Cláusula (sección convocatoria a las sesiones del Comité Técnico). Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes -----

----- 9.1.16 Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Fideicomiso en los cuales será necesario contar en adición con el voto favorable de la mayoría de sus Miembros Independientes. Cada miembro asistente tendrá derecho a un voto. -----

----- 9.1.17 El secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, entregándose copia de la misma al Fiduciario y al Representante Común. -----

----- 9.1.18 Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permite la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que existe quórum suficiente. -----

----- 9.1.19 Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el sentido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos. -----

—9.1.20 En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista por el Fiduciario o el Representante Común a través del EMISNET que mantiene la BMV y el STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que estas últimas determinen.

—9.1.21 Convocatoria a las Sesiones del Comité Técnico. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario, con copia al Fiduciario y al Representante Común, convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

—9.1.22 A discreción del secretario, o cuando este reciba una solicitud de conformidad con el apartado 9.1.21 anterior, deberá convocar a una sesión con al menos 3 (tres) Días de anticipación a la fecha en que esta se llevará a cabo. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a celebrar la sesión.

—9.1.23 Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico y entregarse al Fiduciario y Representante Común para su respectiva cumplimiento. Lo anterior, en el entendido que las instrucciones y notificaciones que sean giradas al Fiduciario por los delegados autorizados por el Comité Técnico en cualquiera de sus sesiones para la ejecución de sus resoluciones, no requerirán la firma del presidente y secretario de la sesión respectiva.

—9.1.24 Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

(I) Acordar la primera Emisión de los CBFIs y su Colocación en el mercado de valores de México y/o en el extranjero.



-(ii) Designar al Asesor Contable y Fiscal, así como girar la respectiva instrucción al Fiduciario para la contratación del mismo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso
-(iii) Aprobar las operaciones con valor hasta del 19.99% (diecinueve punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior; con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses corridos a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, de conformidad con lo prevista por el presente Fideicomiso, dentro de estas operaciones se incluye la facultad de contratar cualquier tipo de deuda, financiamiento o pasivo con cualquier institución financiera, nacional o del extranjero y/o mediante la emisión de cualquier clase de valores representativos de deuda para su colocación pública o privada, pudiendo otorgar cualquier clase de garantías.
-(iv) Delegar al Administrador la facultad autorizar e instruir al Fiduciario las operaciones con valor inferior a \$3,000,000.00 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) exclusivamente con relación a inversiones sobre Activos existentes, su majora y conservación; lo anterior, en el entendido que la resolución por la que el Comité Técnico autorice la delegación de esta facultad, deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
-(v) Aprobar, previa opinión del Comité de Prácticas, las políticas de operación con Personas Relacionadas así como autorizar las operaciones con Personas Relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador. Cada operación con dichas Personas Relacionadas o que represente un conflicto de interés, deberá contar con la mayoría del voto favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico, debiéndose abstener de votar aquellos integrantes que hayan sido designados por el Fideicomitente o por el Administrador o por las personas relacionadas con estos, sin que ello afecte el quórum

requerido para la instalación del citado Comité Técnico. En todo caso, las operaciones deberán realizarse a precio de mercado.

— El Comité Técnico, en su caso, definirá aquellas operaciones que no requieren de su autorización, debiendo designar a la persona que debe celebrar dichas operaciones —

— (vi) Autorizar a las sociedades que puedan designarse como Gestores Hoteleros , asimismo, cuando el Gestor Hotelero autorizado conforme lo previsto en este Fideicomiso, se encuentre impedido para continuar o no pueda ejercer su encargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso autorizar y designar a un Gestor Hotelero sustituto. —

— Asimismo, retirar la autorización para que sociedades puedan ser designadas como Gestores Hoteleros , cuando se presenten incumplimientos graves o reiterados a los mismos por parte de éstas conforme a los Contratos de Gestión Hotelera respectivos y se cuente con el voto de la mayoría de los Miembros Independientes. —

— (vii) Cuando el Administrador sea destituido, se encuentra impedido para continuar o no pueda ejercer su encargo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, designar a un administrador sustituto, instruyendo al Fiduciario la celebración del Contrato de Administración respectivo, debiendo contar al efecto con la opinión del Comité de Prácticas. —

— (viii) Acordar cualquier modificación y/o adición del Contrato de Administración, salvo en el caso del supuesto previsto en el inciso (g) de la sección 8.4 de la Cláusula Octava de este Fideicomiso. —

— (ix) Definir las políticas contables aplicables al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso, previa opinión del Comité de Auditoría. —

— (x) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los cambios en materia de control interno y auditoría interna del Fideicomiso y su subsidiaria y demás personas contratadas por el Fiduciario. —



-(xi) Aprobar previa opinión del Comité de Prácticas, la contratación de seguros de responsabilidad para miembros del Comité Técnico y directores relevantes del Administrador.-----
- (xii) Aprobar previa opinión del Comité de Auditoría los estados financieros del Fideicomiso para su sometimiento a la Asamblea de Tenedores.-----
- (xiii) Fijar las políticas de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las cuales se realice la enajenación de los Activos que formen parte del mismo, para lo cual deberá considerar lo siguiente: -----
- El Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico deberá efectuar la disposición, venta, liquidación o intercambio de aquellos activos ("Desinversión") que: (i) hayan sufrido o estén sufriendo un impacto negativo en su valor o en su generación de ingresos que impacte negativamente el valor del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) dejen de ser estratégicos para el Fideicomiso conforme a la opinión del Comité de Inversiones; (iii) su mejor uso sea distinto al arrendamiento; (iv) el valor del mismo se maximice mediante su disposición; y (v) otros motivos de importancia determinados por el Comité de Inversiones.-----
- Lo anterior en el entendido que: -----
- A. Cuando las Desinversiones que se pretendan efectuar cuyo valor sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, para que por sus características pudieren considerarse como una sola, el Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, que cuente edicionariamente con el voto favorable de la Mayoría de los Miembros Independientes deberá efectuar la Desinversión que se le instruya. -----
- A efecto de determinar el valor de enajenación del Activo se deberá contratar por el Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, a un experto independiente que se

encargue de la valuación del Activo. Con respecto al valor definido por dicho experto independiente el Comité de Prácticas deberá emitir una opinión de razonabilidad misma que deberá ser considerada por el Comité Técnico para la enajenación del Activo.

—B En el caso de nuevos activos deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad vigentes y estar en cumplimiento de las políticas de inversión.

—C En el caso de los Activos Aportados, si ejercicio del Derecho de Reversión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Fideicomiso.

—D Para el caso de la enajenación de un Activo durante el Periodo Mínimo de Inversión: (i) se requiere petición de venta presentada por el Comité de Inversiones; (ii) se deberá cumplir con la política de desinversión aplicable en general a los Activos del Patrimonio del Fideicomiso; y (iii) se requerirá voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico; y (iv) se requerirá del voto a favor de la Desinversión por parte de la mayoría de los Miembros Independientes. Una vez acordado lo anterior, el Comité Técnico deberá definir el precio y condiciones de la venta, para lo cual requerirá de la opinión del Comité de Prácticas. El precio y condiciones de venta deberán ser notificados al Fiduciario y se procederá conforme lo instruya el Comité Técnico.

—E Demolido

—F Derogado.

—G Cuando las Desinversiones que se pretenden efectuar cuyo valor sea igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior con independencia de que dichas Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera Desinversión, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, se requerirá del acuerdo aprobatorio de la Asamblea de Tenedores.

—(xiv) Aprobar las políticas bajo las cuales deberán efectuarse las Distribuciones de Efectivo, así como aprobar cualquier Distribución de Efectivo. Cuando la Distribución de



Efectivo sea distinta al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

-----(xv) Aprobar las políticas de adquisición y colocación de CBFIs, siendo aplicable en lo conducente el artículo 56 de la LMV. Instruir al Fiduciario para que éste lleve a cabo la adquisición, colocación o cancelación de CBFIs, en su caso previa solicitud del Administrador, y en su caso designar a la Persona encargada del manejo de los recursos para adquisición de CBFIs.

-----(xvi) Instruir el Fiduciario la revelación de Eventos Relevantes de que tenga conocimiento, entre los cuales se incluyen todos aquellos acuerdos del mismo cuyo sentido sea contrario a la opinión emitida por el Comité de Prácticas o el Comité de Auditoría, o aquél o aquellos que ejerzan dichas funciones. Asimismo deberá instruir al Fiduciario solicitar al Administrador, la revelación de Eventos Relevantes de que éste tenga. No obstante lo anterior, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la relación de Eventos Relevantes cuando a su juicio no sea conveniente esperar a que el Comité Técnico tome el acuerdo respectivo.

-----(xvii) Instruir al Fiduciario la celebración de los Convenios de Adhesión de conformidad con el presente Fideicomiso y la adquisición de los Activos Aportados.

-----(xviii) Aquellas establecidas en la Cláusula Trigésima del presente Fideicomiso.

-----(xix) Nombrar y remover por recomendación del Comité de Auditoría, al Auditor Externo, instruyendo al efecto al Fiduciario para que realice la contratación o terminación del contrato respectivo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

-----(xx) Establecer el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas a efecto de que los mismos lo auxilien en el desempeño de sus funciones, debiendo integrarlos, a cada uno de ellos, con 3 (tres) de los Miembros Independientes.

—El Comité Técnico podrá establecer un solo comité que se encargue de las funciones del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas atribuidas a los mismos en el presente Fideicomiso, el cual deberá estar integrado por 3 (tres) de los Miembros Independientes.

—(xxi) Establecer el Comité de Nominaciones y Compensaciones, el Comité Financiero y el Comité de Vigilancia de Créditos.

—(xxii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador a a quien se encuadren las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso, en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y de administración.

—(xxiii) Fijar las políticas conforme a las cuales se inventariará el Patrimonio del Fideicomiso.

—(xxiv) Efectuar recomendaciones a la Asamblea de Tenedores en cualquier materia con base en los estudios técnicos y recomendaciones que reciba de sus comités.

—(xxv) Asignar a un comité o subcomité, cuya mayoría de integrantes sean Miembros Independientes del Comité Técnico, la facultad de vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de tales créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se apeguen a la Legislación Aplicable, según la misma sea modificada de tiempo en tiempo. Tal comité o subcomité deberá informar oportunamente del ejercicio de esta facultad al propio Comité Técnico, así como cualquier desviación o incumplimiento relacionado con lo anterior.

—(xxvi) Solamente para el caso en que conforme a la Legislación Aplicable sea posible conservar el tratamiento fiscal a que se refieren los artículos 187 (ciento ochenta y seis) y 188 (ciento ochenta y ocho) de la LISR, podrá determinar las políticas y criterios conforme a los cuales los Bienes Inmuebles que formen Parte del Patrimonio se destinan a la prestación de servicios de hospedaje, mediante la celebración de contratos de hospedaje y otros fines permitidos por la Legislación Aplicable.



— Al efecto, podrá designar los Bienes Inmuebles que serán destinados a los fines señalados y los operadores de los mismos, en su caso, autorizar la celebración de contratos de operación y/o gestión respectivas y otros necesarios al efecto, debiendo contar en todo caso con la recomendación del Administrador.

— Adicionalmente el Comité Técnico será responsable de monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y las obligaciones previstas en el Contrato de Administración, según corresponda.

— 9.2 COMITÉ DE AUDITORÍA.

— 9.2.1 Creación del Comité de Auditoría. El comité de auditoría se integrará con los 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "Comité de Auditoría").

— 9.2.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Auditoría de entre los miembros que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Auditoría, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Auditoría.

— 9.2.3 Los miembros del Comité de Auditoría durarán en su cargo por lo menos 1 (uno) año hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico.

— 9.2.4 Facultades del Comité de Auditoría.

— El Comité de Auditoría tendrá adicionalmente a las facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

— (i) Evaluar el desempeño del Auditor Externo, así como analizar los dictámenes, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el Auditor Externo. Para tal efecto, deberá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año.

— (ii) Discutir los estados financieros relativos al Fideicomiso y al Patrimonio del Fideicomiso con las personas encargadas de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar si no al Comité Técnico su aprobación.

- (iii) Informar al Comité Técnico la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna del Fideicomiso, del Patrimonio del Fideicomiso, del Administrador y de las personas morales que éstos controlan, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
- (iv) Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones. -----
- (v) Requerir al Administrador y al Fiduciario y demás personas que tengan a su cargo funciones relacionadas con la administración, operación y control en los mismos, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- (vi) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, procedimientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable del Administrador y/o del Fideicomiso, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- (vii) Rechazar observaciones formuladas por Tenedores, acreedores, miembros del Comité Técnico y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el Inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- (viii) Llevar a cabo reuniones periódicas con los directivos relevantes del Administrador, del Representante Común y del Fiduciario. -----
- (ix) Informar al Comité Técnico de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- (x) Convocar a Asambleas de Tenedores y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estime pertinentes. -----
- (xi) Vigilar que el Administrador, el Representante Común y el Fiduciario, en su caso, den cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Tenedores y del Comité



Técnico, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido comité.

.....(xii) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones del Fiduciario, del Representante Común, del Arrendatario y del Administrador, se apeguen a la Legislación Aplicable y los actos y convenios celebrados con los mismos, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior

-----9.3 COMITÉ DE PRÁCTICAS.

-----9.3.1 Creación del Comité de Prácticas. El comité de prácticas se integrará con los 3 (tres) Miembros Independientes que determine el Comité Técnico y adoptará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros (el "Comité de Prácticas").

-----9.3.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Prácticas de entre los miembros que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Prácticas, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Prácticas.

-----9.3.3 Los miembros del Comité de Prácticas durarán en su cargo por lo menos 1 (uno) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico.

-----9.3.4 Facultades del Comité de Prácticas. El Comité de Prácticas tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

----- - (i) Opinar al Comité Técnico respecto de transacciones con Personas Relacionadas y con Tenedores Relevantes.

----- (ii) Opinar al Comité Técnico respecto del valor de las transacciones realizadas en ejercicio de las facultades del Comité Técnico.

----- (iii) Presentar al Comité Técnico su opinión con respecto los estudios de mercado relativos al sector al que pertenezcan los Activos de Patrimonio del Fideicomiso que sean presentados por el Administrador como parte de los documentos que integran las propuestas para la adquisición de los mismos, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes.

----- (iv) Recomendar al Comité Técnico solicitar al Arrendatario, al Administrador, al Representante Común y/o al Fiduciario los informes que considere necesarios a efectos de cumplir con sus funciones. -----

----- (v) Asesorar al Comité Técnico respecto del ejercicio de facultades atribuidas al mismo por el presente Fideicomiso. -----

----- (vi) Solicitar la opinión del Administrador y/o de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones; y -----

----- (vii) Todas las demás conferidas al mismo por el presente Fideicomiso. -----

----- 9.4 COMITÉ DE NOMINACIONES Y COMPENSACIONES. -----

----- 9.4.1 Creación del Comité de Nominaciones y Compensaciones. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité de nominaciones y compensaciones, el cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité de Nominaciones y Compensaciones"). -----

----- 9.4.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Nominaciones y Compensaciones de entre los Miembros Independientes que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Nominaciones y Compensaciones, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Nominaciones y Compensaciones. -----

----- 9.4.3 Los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones durarán en sus cargos 1 (uno) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificadas o removidas anualmente por el Comité Técnico. -----

----- 9.4.4 El Comité de Nominaciones y Compensaciones se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otra media que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----

----- 9.4.5 Para que las sesiones del Comité de Nominaciones y Compensaciones se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto



favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de Nominaciones y Compensaciones. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Nominaciones y Compensaciones.

-----9.4.6 Facultades del Comité de Nominaciones y Compensaciones. El Comité de Nominaciones y Compensaciones tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, las siguientes:

- (i) Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Miembros Independientes del Comité Técnico;
- (ii) Proponer a la Asamblea de Tenedores a aquellas personas que, a su juicio y en base a los requisitos de independencia previstos en la LMV, deben integrar el Comité Técnico como Miembros Independientes del mismo, o en su caso a las personas que deban ser sustituidos como Miembros Independientes;
- (iii) Controlar y revisar todo asunto relacionado con la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico o que implique potenciales conflictos de interés;
- (iv) Proponer a la Asamblea de Tenedores las remuneraciones que, en su caso, deban ser pagadas a los miembros del Comité Técnico;
- (v) Previo la opinión del Comité de Auditoría presentar a la consideración de la Asamblea de Tenedores, la retribución de los miembros del Comité Técnico;
- (vi) Recomendar al Comité Técnico acerca de la designación y destitución del Director General del Administrador;
- (vii) Aprobar acerca de la designación y destitución del Director de Administración y Finanzas y Director de Adquisiciones y Desarrollo del Administrador, previa recomendación del Director General del Administrador;
- (viii) Efectuar la búsqueda, análisis y evaluación de candidatos para su elección o designación como Director General del Administrador;

—(ix) Proponer al Comité Técnico el monto y composición de las remuneraciones, incentivos y/o compensaciones que deban ser pagadas al Director General, al Director de Administración y Finanzas y al Director de Adquisiciones y Desarrollo del Administrador;

—(x) Proponer al Comité Técnico el esquema de incentivos de los funcionarios de primero y segundo nivel del Administrador que fuesen susceptibles de contar con dichos esquemas de incentivos, pagadero en CBFIs o de otra manera;

—(xi) Proponer al Comité Técnico para resolución de la Asamblea de Tenedores cualquier incremento en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se encuadren las funciones de administración del Patrimonio del Fideicomiso; y

—(xii) Las demás que le asigne la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico.

El Comité de Nominaciones y Compensaciones sustentará sus nominaciones acreditando, a satisfacción de la Asamblea de Tenedores, la independencia, experiencia, capacidad y prestigio profesional de los candidatos, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar sujetados a intereses personales, patrimoniales o económicos que entran en conflicto con los intereses del Fideicomiso.

—9.5 COMITÉ FINANCIERO

—9.5.1 Creación del Comité Financiero. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité financiero, el cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por lo menos la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité Financiero").

—9.5.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité Financiero de entre los Miembros Independientes que lo integren. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Financiero, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Financiero.



-----9.5.3 Los miembros del Comité Financiero durarán en su cargo 1 (un) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificados o removidos anualmente por el Comité Técnico pudiendo ser reelegidos. --

-----9.5.4 El Comité Financiero se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquier 2 (dos) de sus miembros -----

-----9.5.5 Para que las sesiones del Comité Financiero se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones surán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité Financiero. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité Financiero. -----

-----9.5.6 Facultades del Comité Financiero. El Comité Financiero tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que el Comité Técnico le delegue para la ejecución de sus resoluciones -----

-----9.6 COMITÉ DE VIGILANCIA DE CRÉDITOS -----

-----9.6.1 Creación del Comité de Vigilancia de Créditos. El Comité Técnico será responsable de la designación de los miembros de un comité de vigilancia de créditos, el cual deberá estar integrado con por lo menos 5 (cinco) miembros. Por lo menos la mayoría de los miembros de dicho comité deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico (el "Comité de Vigilancia de Créditos"). -----

-----9.6.2 El Comité Técnico designará al presidente del Comité de Vigilancia de Créditos de entre los Miembros Independientes que lo integran. Asimismo, el Comité Técnico designará al secretario del Comité de Vigilancia de Créditos, el cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Vigilancia de Créditos. -----

..... 9.6.3 Los miembros del Comité de Vigilancia de Créditos durarán en sus cargos 1 (un) año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y deberán ser ratificados o reprobados anualmente por el Comité Técnico -----

..... 9.6.4 El Comité de Vigilancia de Créditos se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----

..... 9.6.5 Para que las sesiones del Comité de Vigilancia de Créditos se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción, podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de Vigilancia de Créditos. Será facultad de la Asamblea Extraordinaria de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Vigilancia de Créditos. -----

..... 9.6.6 Facultades del Comité de Vigilancia de Créditos. El Comité de Vigilancia de Créditos tendrá entre otras facultades y atribuciones que en su caso determine el Comité Técnico, la de vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de tales créditos, préstamos o financiamientos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se apeguen a la Legislación Aplicable. ----- ...

..... 9.7 COMITÉ DE INVERSIONES.

..... 9.7.1 Creación del Comité de Inversiones. El comité de inversiones estará integrado por lo menos 5 (cinco) miembros. El Comité Técnico será responsable de la designación de 3 (tres) de los miembros del Comité de Inversiones, los cuales deberán ser Miembros Independientes del Comité Técnico. Los 2 (dos) miembros restantes deberán ser nombrados por el Fideicomiso de Fundadores y deberán ser miembros del Comité Técnico.

..... 9.7.2 El Fideicomiso de Fundadores designará al presidente del Comité de Inversiones de entre los Miembros Independientes que lo integren y el Comité Técnico



designará al secretario del Comité de Inversiones, al cual no podrá ser miembro de dicho Comité de Inversiones.

9.7.3 Los miembros del Comité de Inversiones durarán en sus cargos 1 (un) año hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; y deberán ser ratificadas o removidas anualmente por el Comité Técnico.

9.7.4 El Comité de Inversiones se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el presidente o el secretario del Comité Técnico o cualesquier 2 (dos) de los miembros de dicho Comité de Inversiones.

9.7.5 Para que las sesiones del Comité de Inversiones se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes. La Asamblea de Tenedores, a su discreción podrá aceptar o no las recomendaciones del Comité de Inversiones. Será facultad de la Asamblea de Tenedores resolver cualquier desacuerdo relacionado con las recomendaciones del Comité de Inversiones.

9.7.6 Facultades del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(i) Autorizar la realización, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de todas las operaciones de compra de Bienes Inmuebles e inversiones en los mismos con valor de hasta 4,99% (cuatro punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones de compra e inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concretó la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola. Lo anterior en el entendido que será el Administrador quien instruya al Fiduciario la ejecución de estas operaciones, con base en la autorización del Comité de Inversiones;

.....(ii) Cualquier otra facultad prevista en el presente Fideicomiso y aquéllas que se asigne al Comité Técnico.

—DÉCIMA. ADMINISTRADOR. GESTOR HOTELERO.

—10.1 Designación del Administrador. En virtud de la celebración de este Fideicomiso, se designa a Administradora de Activos Fibra Inn, Sociedad Civil como Administrador, quien aceptó su encargo y convino en el Contrato de Administración el cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso. Posteriormente, el nombramiento de otro Administrador corresponderá a la Asamblea de Tenedores o en su caso al Comité Técnico, conforme lo previsto por la Cláusula Novena, sección 9.1.24, inciso (viii) del presente Fideicomiso.

—10.2 El Fideicomiso deberá ser socio del Administrador y su parte social no deberá ser en ningún momento menor al 99,99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento).

—10.3 El Fiduciario celebró con el Administrador el Contrato de Administración, que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "C" y en su caso, conforme a las modificaciones autorizadas por el Comité Técnico y acordadas con el Administrador. En términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 9 de la Circular de Emisoras, el Contrato de Administración deberá prever lo siguiente:

—1. Los términos y condiciones a los que se sujetará en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y de dominio (en términos de la Cláusula Décima, sección 10.5 siguiente).

—2. Que el esquema de compensación, comisiones e incentivos esté establecido de tal forma que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

—3. El régimen de responsabilidad del Administrador, incluyendo el pago de daños y perjuicios, salvo que se pacten penas convencionales.

—4. La obligación de entregar al Comité Técnico al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así



como la información y documentación que se le solicita en el cumplimiento de sus funciones

-----5. La obligación de desempeñar sus funciones de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

-----10.4 Sujeto a los términos de este Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los Servicios de Administración, salvo que dichos actos o actividades se encuentren expresamente reservadas a favor del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no estará autorizado ni contará con facultades y no podrá instruir al Fiduciario, respecto de los asuntos que corresponda instruir al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Fideicomiso.

-----10.5 El Fiduciario deberá otorgar al Administrador respectivo y a aquéllos individuos designados por éste, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario, únicamente y exclusivamente con tal carácter respecto del presente Fideicomiso, con las siguientes facultades, mismas que deberán ajustarse a los términos previstos en la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso:

-----(i) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles correspondientes de los estados de México, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, los siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitlar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquier autoridades, someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas,

asistir al Ministerio Público y otorgar perdones; articular y establecer posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley, en el entendido que el apoderado no podrá hacer cosa de biones.

—(iii) Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2664 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y los artículos correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los estados de México, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los fines y Patrimonio del Fideicomiso.

—El otorgamiento de dichos poderes no libera ni al apoderado ni al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Fideicomiso.

—10.6 Comisión por Administración. Como contraprestación por la prestación de los Servicios de Administración conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Administrador, una comisión por administración (la "Comisión por Administración"), cuyo monto y condiciones de pago se determinan conforme a los términos establecidos en el respectivo Contrato de Administración.

—10.7 Obligaciones del Administrador. El Administrador deberá proporcionar los Servicios de Administración, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Administración. En la prestación de dichos servicios y ejercicio de sus facultades será asesorado por el Comité de Inversiones. Asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el Contrato de Administración, el presente Fideicomiso, el Título y demás convenios y contratos relativos.

—Asimismo, el Administrador estará facultado para realizar las Actividades de Asesoría, que incluyen entre otros:



- 1. La asesoría y recomendación para la definición y, en su caso, modificación, de la planeación estratégica de cada uno de los Activos, así como respecto de los Proyectos a desarrollar por el Fideuciario conforme a los fines del Fideicomiso y en particular, la elaboración, para aprobación del Comité Técnico, de los planes, proyectos, presupuestos, calendarios, políticas y métodos bajo los cuales se construirán, promoverán, comercializarán y operarán los Proyectos; asimismo llevará a cabo las actividades necesarias para la adquisición/contribución de bienes inmuebles o derechos al Patrimonio del Fideicomiso, conforme el Comité Técnico lo apruebe, mismas que deberán incluir, sin limitar: (i) la identificación de activos targets, negociación, due diligence, documentación y cierre; (ii) la definición de los Proyectos, incluyendo su ubicación, proyecto arquitectónico, plan maestro de desarrollo, características, especificaciones y tipo de producto inmobiliario matriz de desarrollo, y específicamente en el caso de Proyectos que involucren hoteles, la definición o modificación del tipo de hotel, la selección, en su caso, cambio y negociación de la obtención de los derechos de uso de la marca más conveniente, la definición o modificación de las características del hotel tales como número y tipo de habitaciones, la inclusión o no de restaurantes y bares, el número y tamaño de salones de eventos y, en general, otras amenidades acordes con el tipo de hotel y estándares de la marca; (iii) la planeación financiera de los Proyectos, incluyendo la asesoría sobre la elaboración de estados financieros pro-forma, presupuestos de flujo de la inversión y la determinación del monto de los créditos y financiamientos (de deuda y capital) que se requieran o sean convenientes y recomendar las bases en que deban ser contratados, y (iv) la planeación comercial de los Proyectos, incluyendo todas las actividades relacionadas con la venta, renta, publicidad, mercadotecnia y cualquier otra relacionada a transmitir la propiedad o el uso del o los Proyectos (la "Comercialización"); -
- 2. En aquellos inmuebles que no se destinan a prestación de servicios de hospedaje, recomendar y asesorar al Comité Técnico en la definición de políticas de precios, descuentos, plazos y condiciones de venta, renta y financiamiento de los Proyectos a los clientes, para ser aprobados por el Comité Técnico; y la asesoría y

Recomendación sobre la contratación de comisionistas o mediadores que realizan la Comercialización;

-----3. Recomendar al Comité Técnico la estructura legal y fiscal de los Proyectos, incluyendo la recomendación y asesoría en la definición de políticas de contratación con clientes y proveedores;

-----4. Recomendar y Asesorar al Comité Técnico sobre la creación y nombramiento de comités de apoyo que a su juicio sean necesarios o convenientes para una mejor administración, operación, supervisión y rentabilidad de los Proyectos;

-----5. Recomendar y asesorar en la definición, o solicitar la modificación, de planes, Proyectos, presupuestos, calendarios, políticas y métodos que a su juicio sean necesarios o convenientes para una mejor administración, operación, supervisión y rentabilidad de los Proyectos;

-----6. Recomendar y asesorar al Comité Técnico respecto de las personas que deben cumplir las funciones de supervisión, auditoría y control de los actos del Fiduciario, prestadores de servicios, asesores legales y demás entidades relacionadas con el Fideicomiso;

-----7. Recomendar y asesorar al Comité Técnico respecto de la forma en que se presentarán los informes y reportes de actividades de control y supervisión a fin de que cumplan con los requisitos necesarios para su comprensión y entendimiento;

-----8. Recomendar y asesorar al Comité Técnico en el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Fiduciario;

-----9. Recomendar, asesorar y presentar los planes necesarios para que se implementen actos de (i) control y supervisión de las obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso; y (ii) cumplimiento oportuno de todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso, particularmente aquellas relacionadas con los CEFIs y derivadas de la LMV y disposiciones legales relacionadas;



- 10. Asesorar en las actividades de supervisión de los auditores internos y externos del Fideicomiso, así como de los asesores legales, técnicos y demás prestadores de servicios del Fiduciario;
- 11. Recomendar todas las actividades tendientes a detectar oportunidades de negocio y nuevas inversiones del Fideicomiso, incluyendo la asesoría y planeación de: (i) estudios de factibilidad; (ii) "due diligences"; (iii) estudios de mercado; y (iv) análisis financieros, a efecto de que el Comité Técnico pueda decidir al respecto;
- 12. Recomendar y establecer las bases, políticas y lineamientos para la realización de todos los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que resulten necesarios para el desarrollo de los Proyectos;
- 13. Asesorar, negociar, coordinar y supervisar todas las actividades necesarias para proponer y recomendar al Comité Técnico la enajenación de los Activos que convenga a los fines del Fideicomiso, y en su caso, proceder a su enajenación conforme a las instrucciones del Comité Técnico;
- 14. Recomendar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para mantener los Bienes Inmuebles en buen estado de operación y funcionamiento;
- 15. Recomendar las actividades que a su juicio sean necesarias respecto de la mercadotecnia para promover y mantener rentados los Bienes Inmuebles y en el caso de Bienes Inmuebles destinados a uso de hoteles, para asegurar su mejor desempeño;
- 16. Realizar todos los estudios y programas de investigación que a su juicio sean necesarios y convenientes para la más eficiente administración, operación, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción al Comité Técnico;
- 17. Informar al Comité Técnico el resultado de sus actividades, indicando el avance de los trabajos encomendados, en su caso, las desviaciones existentes contra los presupuestos aprobados, las causas de desviación y las recomendaciones para corregir dichas desviaciones;
- 18. Efectuar recomendaciones al Comité Técnico en materia de los servicios de asesoría (i) en administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección,

supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización e importación comercial; y (ii) jurídica, contable, fiscal, administrativa, mercadeo, financiera, económicas, técnica, de arquitectura, de ingeniería y construcción, respecto de los Proyectos y el Fideicomiso;

— 19. En general, prostar todas las actividades de asesoria, planificación y control de los Proyectos, que conlleven a lograr la más eficiente administración, comercialización, operación y mantenimiento de los Activos y de los Contratos de Arrendamiento; y

— 20. Reportar al Comité de Inversiones cada vez que éste lo requiera, sobre la realización de las Actividades de Asesoría.

— 10.6 Destitución del Administrador. El Administrador podrá ser destituido por (i) la existencia, respecto del mismo, de una Constituta de Destitución; o (ii) por el acuerdo de la Asamblea de Tenedores que represente el 56% (sesenta y seis por ciento) de los CEFIs en circulación.

— Como consecuencia de lo anterior:

— (i) El Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso y se estará a lo previsto por el Contrato de Administración respectivo; y

— (ii) El administrador sustituto será designado como Administrador del Fideicomiso por la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, debiendo el Fiduciario celebrar el Contrato de Administración respectivo.

— En todo caso, el Comité Técnico tendrá la obligación de suceder que en ningún momento falte la designación de un Administrador, por lo que deberá ejercer la facultad a que se refiere la sección 9.1.24 inciso (viii) de la Cláusula Novena de este Fideicomiso.

— El Administrador destituido o que hubiere renunciado tendrá dorcho a todas las Comisiones por Administración conforme al Contrato de Administración que hubiere celebrado debiendo hacer una entrega detallada de las funciones realizadas en cumplimiento del Contrato de Administración.

— 10.9 Designación del Gestor Hotelero. En virtud de la celebración de este Fideicomiso, se designa a Gestor de Activos Prisme, Sociedad Anónima Promotora de



Inversión de Capital Variable como Gestor Hotelero. Posteriormente, será facultad del Comité Técnico autorizar a las sociedades que podrán ser designadas como Gestores Hoteleros.

-----DÉCIMA PRIMERA. INVERSIÓN EN ACTIVOS-----

-----11.1 Criterios de Elegibilidad. A efecto de realizar inversiones en Activos, dichos Activos deberán cumplir en todo caso con los Criterios de Elegibilidad, mismos que comprenderán cuando menos lo siguiente:

- a. Ser inmuebles destinados al arrendamiento y/o al servicio de hospedaje.
- b. Estar localizados dentro del territorio nacional.
- c. Ser inmuebles pertenecientes al sector hotelero o desarrollos de uso mixto en los cuales existe el componente hotelero.
- d. Que el Administrador presente un informe de las razones de negocio para la adquisición de la propiedad por parte del Fluyendo.
- e. Que se haya efectuado un "due diligence" o auditoría llevado a cabo por abogados, contadores, ingenieros y aquellos especialistas que sean requeridos conforme a las características propias del inmueble.
- f. Cuente con seguros vigentes conforme al estándar de la industria a la que el inmueble pertenezca al momento de la adquisición.
- g. Que se cuente con una estimación de valor realizado por un tercero independiente del valor físico de reposición que sirva de referencia al precio de adquisición propuesto.
- h. Que se cuente con un análisis preparado por el Administrador que justifique con elementos objetivos cualquier diferencia entre el valor físico de reposición y el precio de adquisición propuestos (particularmente en la parte que corresponde a desempeño de mercado), mencionados en el punto anterior.
- i. Cuando el Activo a ser adquirido pertenezca a algún Tenedor Relevante o cualesquiera Personas Relacionadas, se deberá contar adicionalmente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

-----Los Criterios de Elegibilidad podrán ser modificados, de tiempo en tiempo, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores. -----

----- 11.2 Procedimiento. Las Inversiones en Activos se realizarán conforme a lo siguiente:

----- (i) Adquisiciones por instrucción del Administrador previa aprobación del Comité de Inversiones. En caso de que el Comité de Inversiones hubiese aprobado la realización, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de todas las operaciones con valor de hasta 4.99% (cuatro punto noventa y nueve por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, el Administrador podrá instruir al Fiduciario la realización de dicha operación. Para efectos de la instrucción anterior, el Comité de Inversiones deberá entregar previamente al Comité de Prácticas toda la documentación a que se refiere la sección 11.1 de la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso con el fin de confirmar que si se cumplen con los Criterios de Elegibilidad a que se refiere dicha sección. -----

----- (ii) Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico con mayoría simple. Todas operaciones en las cuales tengan un valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, salvo en los casos que se establecen en los siguientes incisos (iv) y (v). -----

----- En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, dicha situación deberá ser revelada por



el Fiduciario al público inversionista, a través del EMISNET que mantiene la BMV y del STIV-2 que mantiene la CNBV, o los medios que éstas determinen, previa notificación por escrito recibida por parte del Comité Técnico.

.....(iii) Adquisiciones por instrucción del Comité Técnico con mayoría calificada. Siempre y cuando se trate de (x) operaciones con Personas Relacionadas; o (y) co-inversiones, la inversión sólo podrá efectuarse si es aprobada por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, previa opinión del Comité de Prácticas y además se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

.....(iv) Adquisiciones por instrucción de la Asamblea de Tenedores. Siempre y cuando se trate de operaciones con valor igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera adquisición, asimismo que por sus características pudieran considerarse como una sola, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de autorizar dichas inversiones y adquisiciones.

.....11.3 Derogado.

.....11.4 Co-inversión. El Comité Técnico podrá evaluar y en su caso acordar la co-inversión con terceros en la adquisición de Activos.

.....El Comité Técnico al acordar las co-inversiones a que se refiere el párrafo anterior deberá definir los términos y condiciones de las mismas, así como los supuestos de terminación, los procedimientos necesarios al efecto y los mecanismos de resolución de controversias, debiendo contar al efecto con la opinión favorable del Comité de Prácticas.

—DÉCIMA SEGUNDA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

.....Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario, en los términos que le instruya el Comité Técnico y/o el Administrador conforme lo previsto en el presente Fideicomiso, deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, al menos, cada una de las cuentas y fondos mencionados a continuación:

— 12.1 Cuenta Concentradora. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que le instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual deberá depositar la totalidad de los Recursos Derivados de la Emisión de los CBFIs.

— 12.2 Fondo de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Emisión que le sean notificados por el Administrador conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo '1', mismo que será actualizado para cada Emisión.

— 12.3 Fondo de Impuestos por Inversión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de contribuciones, impuestos, derechos y otros de naturaleza fiscal, que se generen por la aportación de los Activos Aportados, la adquisición y/o enajenación de Activos, mismos que le serán notificados por el Administrador, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la Fecha de Emisión.

— 12.4 Fondo de Inversión en Activos. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta Concentradora, en la cual registrará una vez que se hayan registrado los recursos correspondientes del Fondo de Gastos de Emisión y del Fondo de Impuestos por Inversión conforme las secciones 12.2 y 12.3 anteriores, los recursos que el Administrador determine mediante una instrucción por escrito, para llevar a cabo la adquisición de los Activos Adquiridos.

— 12.5 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que le instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual deberá depositar la totalidad de los recursos remanentes de la Cuenta Concentradora. Asimismo, en esta cuenta serán depositadas las Rentas, cuotas



de mantenimiento y en general todos los ingresos derivados de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

----- 12.5 Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener esta subcuenta de la Cuenta General, en la cual registrará los recursos necesarios para efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que le sean notificados por el Administrador, conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "G", mismo que será actualizado por el Administrador de tiempo en tiempo.

----- 12.7 Fondo de CAPEX. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una subcuenta de la Cuenta General, por cada una de las Inversiones en Activos, según corresponda, en la cual registrará los recursos necesarios, previa notificación por escrito indistintamente del Administrador y/o del Comité Técnico para el mantenimiento, remodelaciones, contratación de seguros, sustituciones de equipo y demás relativos al Activo correspondiente, recursos que serán entregados a la persona que indique el Administrador y conforme al calendario y presupuesto que le instruya el Comité Técnico.

----- 12.8 Fondo de Servicio de la Deuda. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una subcuenta de la Cuenta General, en la cual depositará los recursos necesarios para el pago de capital e intereses (servicio de la deuda) derivados de cualquier fincamiento pagadero por el Fiduciario, en términos del presente Fideicomiso, previa notificación por escrito girada de manera indistinta por el Comité Técnico y/o del Administrador.

----- 12.9 Cuenta de Distribuciones de Efectivo. El Fiduciario deberá abrir, administrar, operar y mantener una cuenta bancaria en la institución bancaria que le instruya por escrito de manera indistinta el Comité Técnico y/o el Administrador, en moneda nacional, cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario, en la cual se deberán depositar los recursos que integrarán las Distribuciones de Efectivo.

-----Los recursos disponibles en esta cuenta serán distribuidos a los Tenedores conforme lo previsto por el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión respectivos, previa notificación por escrito del Comité Técnico. -----

-----Asimismo, el Fiduciario deberá depositar en esta cuenta los Reembolsos de Capital que, en su caso, se autorice entregar a los Tenedores. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá expedir y entregar, en caso de que se efectúe algún Reembolso de Capital a los Tenedores, las Constancias de Reembolso correspondientes. -----

-----12.10 Cuentas Adicionales. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, deberá abrir, administrar operar y mantener cualesquiera otras cuentas y/o subcuentas necesarias para la adecuada operación y funcionamiento del Fideicomiso, cuyo beneficiario y titular sea el Fiduciario. -----

-----El Fiduciario, permitirá al Comité Técnico y al Administrador tener acceso a las Cuentas por medios electrónicos, únicamente para efectos de consulta de los movimientos, a efecto de estos últimos puedan conciliar los depósitos que se realizan por concepto de Rentas, de cobro de cuotas de mantenimiento y en general todos los ingresos derivados de los Activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso -----

-----DÉCIMA TERCERA. PAGO DE GASTOS. -----

-----13.1 Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión con anterioridad a cualquier otro pago que deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo al Fondo de Gastos de Emisión. -----

-----13.2 Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, con cargo al Fondo de Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Todos los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deben pagarse conforme la presente Cláusula, deberán ser previamente autorizados por el Administrador. El Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la notificación que se efectúe conforme al documento que se anunta al presente Fideicomiso como Anexo "G". La notificación antes mencionada deberá ser



entregada por el Administrador al Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que recibe la factura correspondiente. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos, inmediatamente disponibles, a la cuenta del tercero que el Administrador le notifique por escrito al Fiduciario conforme al mencionado Anexo 'G', previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos legales aplicables al Fiduciario.

----- Los Gastos de Emisión notificados por el Administrador, únicamente podrán ser pagados por el Fiduciario cuando reciba instrucción por escrito por parte del Administrador.

----- DECIMA CUARTA. DISTRIBUCIONES -----

----- 14.1 Distribuciones. Los Tenedores de los CBFIs tendrán derecho a recibir las Distribuciones conforme a lo previsto por el presente Fideicomiso, por lo que una vez que se apruebe la distribución correspondiente por parte del Comité Técnico, éste deberá instruir por escrito al Fiduciario la entrega de las Distribuciones a los Tenedores.

----- Será necesario que el Comité Técnico, cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para acordar que las Distribuciones sean distintas al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio que corresponda. Para el caso de que se pretenda acordar una Distribución menor al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del Fideicomiso, se requerirá además la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

----- 14.2 Entrega de Distribuciones de Efectivo. Las entregas de las Distribuciones de Efectivo se realizarán a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los CBFIs que cada Tenedor detiene.

----- 14.3 Periodicidad. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán de manera trimestral durante el primer ejercicio fiscal, siempre y cuando existan recursos disponibles al efecto conforme a la operación y manejo de las cuentas, ingresos, inversiones y egresos. Para los ejercicios posteriores, la política de distribución será determinada por el Comité Técnico.

..... 14.4 Origen. Las Distribuciones de Efectivo se efectuarán siempre y cuando existan recursos líquidos en la Cuenta de Distribuciones de Efectivo y siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

.....(i) Que el Comité Técnico apruebe los estados financieros del Fideicomiso, con base en los cuales se pretenda efectuar la entrega de Distribuciones de Efectivo;

.....(ii) Que el Comité Técnico apruebe el monto de la Distribución de Efectivo, previa opinión del Comité de Auditoría; y

.....(iii) Que el Administrador, con base en la resolución del Comité Técnico, realice la instrucción respectiva al Fiduciario para la entrega de Distribuciones de Efectivo a los Tenedores, con base en el monto total aprobado por el Comité Técnico y el número de CBFIs en circulación.

..... El Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV, a través de los medios que estés determinen, y por escrito al Indeval, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que realizará la entrega de Distribuciones de Efectivo, el monto correspondiente a dicha entrega de Distribuciones de Efectivo.

..... DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

..... 15.1 Las cantidades que se encuentren en las Cuentas podrán ser invertidas en Inversiones Permitidas, en la medida que esté permitido por la Legislación Aplicable, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador quien deberá en todo caso respetar las políticas de inversión fijadas por el Comité Técnico.

..... 15.2 Ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables de cualquier detrimento de los montos que se encuentren en las Cuentas, suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del Emisor, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, que sean invertidos de conformidad con esta Cláusula Décima Quinta, excepto en caso de negligencia inexcusable, dolo o mala fe



del Fiduciario o del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 391 (treinta y nueve y uno) de la LCTOC.

..... 15.3 El Administrador deberá girar instrucciones por escrito respecto a las inversiones de los montos que se encuentren en las Cuentas que el Fiduciario debe realizar antes de las 11:30 A.M (once treinta antes del mediodía, tiempo de la Ciudad de México) del día en el cual hayan fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a realizar inversiones en Inversiones Permitidas cuya fecha de vencimiento no sea una fecha posterior al siguiente Día Habil.

..... 15.4 Salvo que se establezca lo contrario en este Fideicomiso, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en las Cuentas serán parte de la cuenta respectiva. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 (ciento seis) de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula.

..... 15.5 Asimismo, de conformidad con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se invierten de manera inmediata conforme a los fines del presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Habil siguiente al que se reciben, en tanto se apliquen al fin pactado en el presente Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

..... 15.6 La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disponibilidad y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al Día Habil siguiente.

..... DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

- 16.1 Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
 - b. Proporcionar al Auditor Externo todas las facilidades e información necesarias a fin de que lleve a cabo la auditoría anual;
 - c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso;
 - d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos previstos expresamente en este Fideicomiso, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
 - e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
 - f. De conformidad con la información que le sea entregada por el Asesor Contable y Fiscal, cumplir por cuenta de los Tenedores, con las obligaciones a su cargo en los términos de la LISR y de conformidad con la Cláusula Vigésimo Sexta de este Fideicomiso;
 - g. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso;
 - h. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas o registradas en los mismos se confundan en cualquier forma;
 - i. Consultar con el Comité Técnico, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento: El Fiduciario notificará al Comité Técnico, para que acuerde lo relativo a la decisión en cuestión dentro de un plazo razonable. El Comité Técnico podrá decidir la necesidad de convocar a una Asamblea de Tenedores para que ésta decida el asunto de que se trate.



para lo cual, el Comité Técnico notificará la solicitud correspondiente al Fiduciario con la finalidad de que éste mismo convoque la celebración de la Asamblea de Tenedores, en cuya caso el Fiduciario se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicho Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico deberá resolver los asuntos cuya urgencia no permita la realización de la convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores, debiendo auxiliarse al respecto en la opinión que al efecto formuló el Comité de Prácticas y/o el Comité de Auditoría, dependiendo la materia de que se trate.

.....j. Entregar vía correo electrónico al Representante Común, al Auditor Externo, al Administrador, al Comité Técnico, al Comité de Prácticas y al Comité de Auditoría, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el estado de cuenta fiduciario que muestre el valor del Patrimonio del Fideicomiso al mes calendario ~~immediato anterior~~. En virtud que las Cuentas se mantienen en una institución financiera diversa a Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el Fideicomitente, los Fideicomitentes Adherentes, los Fideicomisarios en Primer Lugar, Fideicomisarios en Segundo Lugar y el Comité Técnico aceptan que el Fiduciario solo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del Patrimonio del Fideicomiso (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario recibe del banco correspondiente en donde se mantienen las Cuentas, mismos que contienen el detalle intra-mes de todas las operaciones realizadas, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. -----

.....El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. -----

.....Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales. -----

.....El Administrador llevará a cabo la contabilidad del Fideicomiso, misma que deberá ser entregada cuando menos 3 (tres) Días Hábiles anteriores a la fecha límite de cierre a los plazos establecidos para entrega a la BMV y a la CNBV con base a la Legislación Aplicable, misma que será publicada por el Fiduciario a más tardar en la fecha límite establecida en la Legislación Aplicable. -----

.....b. El Fiduciario previa asesoría del Asesor Contable y Fiscal, deberá entregar la información razonable que le sea solicitada por el Comité Técnico con base en las solicitudes de Tenedores, para efectos de que estos últimos puedan cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales cuando los mismos sean residentes extranjeros; -----

.....l. Proporcionar al público en general a través del STIV-2 que mantiene la CNBV y el EMISNET que mantiene la BMV, la información a que se refiere el artículo 33 (treinta y tres) de la Circular Única de Emisoras; -----

.....m. Permitir el acceso al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador (en este último caso, limitado la documentación e información conforme sus funciones), a todos los documentos e información en su poder devueltos o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la Legislación Aplicable; -----

.....n. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso siempre y cuando este incumplimiento sea derivado del dolo, negligencia o mala fe; -----

.....o. Verificar el cumplimiento del Auditor Externo con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado; -----

.....p. Proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito la información a que se refiere la disposición 4 033.09 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico deberá vigilar y



garantizar que el Fiduciario cumple con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información requerida;

.....q. Publicar avisos de entrega de Distribuciones de Efectivo o Rembosos de Capital a los Tenedores e informar al Indevel, a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que estas últimas determinen incluyendo el STIV-2 y EMISNET, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, respecto de cualquier Distribución de Efectivo o Rembolsos de Capital que deba hacerse a los Tenedores; para lo cual el Comité Técnico le notificará con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación el monto y la fecha de la Distribución de Efectivo; y.....

....r. El Fiduciario en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de cumplir con las funciones que le corresponden conforme a la ley, a este Fideicomiso y a los respectivos CBFIs. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Representante Común, los intermediarios Colocadores o por temores que impidan el pago de las Distribuciones de Efectivo, el Fiduciario hará esto del conocimiento de la Asamblea de Tenedores y de conformidad con las resoluciones que ésta adopte, el Fiduciario podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la Persona o las Personas que para dichos efectos sea insiruido pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

.....DÉCIMA SEPTIIMA. AUDITOR EXTERNO
.....17.1 Contratación del Auditor Externo. El Fiduciario, única y exclusivamente con dicho carácter, deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor Externo abajo indicado o quien le instruya el Comité Técnico, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo. La anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso. A la fecha de celebración del presente Fideicomiso el Auditor Externo será KPMG Cárdenas Dosal, Sociedad Civil. El Comité Técnico tendrá la facultad de designar

a los Auditores Externos en cualquier momento que sea necesario, conveniente o obligatorio de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Fideicomiso -----

----- El Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Auditor Externo, los honorarios que se establezcan en los términos de los servicios del Auditor Externo, mismos que serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Ensayo. --
----- 17.2 Obligaciones del Auditor Externo. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor Externo consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor Externo tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

----- a) Entregar el Reporte Anual del Auditor. El Auditor deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada año el Reporte Anual del Auditor al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría. -----

----- El Reporte Anual del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el documento que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "J". -----

----- b) El Auditor Externo tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada por el Fiduciario en el estado de cuenta Fiduciario y estados de cuenta de la Institución financiera donde se mantengan las Cuentas por el periodo de que se trate coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor Externo deberá notificársela al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Representante Común. -----

----- c) El Auditor Externo, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario o, en su caso, del Administrador, deberá elaborar la auditoría anual y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité de Auditoría, en el que deberá verificar que los reportes presentados por el Fiduciario al Auditor Externo reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponde. El dictamen relativo a la auditoría anual, deberá ser entregado por el Auditor Externo a más tardar al 1º



(primer) de abril de cada año, mismo que deberá corresponder al ejercicio inmediato anterior.

----- 17.3 Objeción al Reporte Anual del Auditor. El Comité Técnico con la previa opinión del Comité de Auditoría, tendrá derecho a objeter cualesquier Reporte Anual del Auditor presentado por el Auditor Externo, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho reporte. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo con el Auditor Externo sobre la materia de la objeción efectuada. Asimismo, en ese mismo plazo el Administrador estará facultado para presentar cualquier inconformidad respecto del Reporte Anual del Auditor frente al Comité Técnico para que éste a su vez ejerza el presente procedimiento de objeción.

----- Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fiduciario, de los Tenedores y del Representante Común para reclamar en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

--- 17.4 Remoción del Auditor Externo. El Auditor Externo podrá ser removido en caso de que el Comité Técnico por recomendación del Comité de Auditoría, acuerde sustituirlo.

----- 17.5 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor Externo. En caso de que el Comité Técnico decida llevar a cabo o sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable la sustitución del Auditor Externo, deberá cumplirse con lo siguiente

----- a).- El nuevo auditor deberá ser un despacho de contadores de reconocida solvencia y prestigio, y no deberá tener conflicto de intereses con el Administrador, el Representante Común y/o si Fiduciario;

----- b).- El Comité de Auditoría deberá proponer al Comité Técnico una lista de posibles auditores externos y el Comité Técnico dentro de un plazo de 10 (diez) días siguientes a la nominación respectiva deberá elegir al nuevo auditor externo de entre dicha lista;

-----c).- El Auditor Externo, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación que tenga en su poder y esté relacionada con el Fideicomiso;

-----d).- El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor Externo; y

-----e).- Mientras el nuevo auditor externo no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor Externo continuará en el desempeño de su encargo.

-----En todo caso el Auditor Externo deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única de Emisoras para ser considerado como independiente.

-----En caso de que la Legislación Aplicable exija que el Auditor Externo sea removido de tiempo en tiempo, se deberá observar el procedimiento que se establece en la presente Cláusula.

-----DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DEL ADMINISTRADOR.

-----18.1 Derechos Adicionales del Administrador. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Administrador tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

-----a).- Derecho irrestrictivo a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;

-----b).- Derecho a requerir al Comité Técnico que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Fideicomiso, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción; y

-----c).- Derecho a objecar cualesquier cálculos realizados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el



Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Administrador y del Fiduciario, según corresponda, para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

.....DÉCIMA NOVENA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

.....19.1 Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo del Comité Técnico a solicitud del Representante Común o del Administrador o mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores. En dicho supuesto y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:a) - El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de Fideicomisos semejantes a éste, a juicio del Comité Técnico, y no deberá tener ningún conflicto de interés con respecto a alguna Emisión, el Administrador o el Representante Común;

.....b).- El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;

.....c) - El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión de todas las Emisiones, que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Tenedores, del Fideicomitente, ni del Administrador, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y

.....d).- Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones y no se haya cubierto cualquier cantidad pendiente de pago a favor del Fiduciario, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

.....19.2 Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave, en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación, debiendo procederse de conformidad con el artículo 391 (treinta y uno) de la LGTOC, el cual establece:

....."La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa..."

.....El Comité Técnico deberá en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución e instituciones que actuaron como fiduciaria o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surdirá efecto sino hasta que el nuevo Fiduciario (designado por el Comité Técnico) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO

.....20.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa, daño o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

.....a).- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;

.....b).- Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;



-----c).- Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso reciba por escrito del Representante Común, del Administrador o del Comité Técnico;

-----d).- Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;

-----e).- Las notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso;

-----f).- Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y

-----g).- Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, del Administrador, del Representante Común o de terceros que afecten derechos de terceros mencionando sin limitar el caso de contaminación ambiental.

-----20.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

-----a) - Notificar al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del presente Fideicomiso; y

-----b) - Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Trigésima Segunda del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas físicas que sean designadas por el Comité Técnico o por el Administrador, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan en el entendido que en caso de contradicción de instrucciones entre el Administrador y el Comité Técnico, el Fiduciario tomará en cuenta las del Comité Técnico.

— 20.3 *Actos urgentes.* Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. Las Partes facultan al Fiduciario a cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad necesaria para llevar a cabo los actos necesarios para la atención a lo que se señala en este párrafo.

— 20.4 *Actuación conforme a la instrucción.* El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común, en su caso, previa instrucción que este último tenga por parte de la Asamblea de Tenedores, del Administrador o del Comité Técnico, según se establezca en el presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

— 20.5 *Gastos y costas por juicios.* En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

— 20.6 *Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso.* En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomitentes Adherentes estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Administrador, ni para el Representante Común, el Fideicomitente o Fideicomitente Adherente en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.



..... 20.7 *Patrimonio del Fideicomiso insuficiente.* El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.

..... 20.8 *Limitación de actuación del Fiduciario.* El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomitentes Adherentes, de los Tenedores, del Administrador, del Representante Común, del Comité Técnico o de terceras Personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso

..... 20.9 *Límite de obligaciones del Fiduciario.* El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Comité Técnico, al Administrador y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso mediante las instrucciones al Fiduciario que correspondan, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.

..... 20.10 *Límite a la actuación del Fiduciario.* Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común y/o del Administrador y/o del Comité Técnico y/o del Comité de Inversiones, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

..... 20.11 *Actuación del Fiduciario por instrucción.* Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC.

en el entendido de que en cualquier supuesto no expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común, previa instrucción que este reciba por parte de la Asamblea de Titulares, del Comité de Inversiones o del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

—20.12 Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

—20.13 Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

(i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y

(ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente o algún Fideicomitente Adherente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes (y) no tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario, y (z) podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico, del Comité de Inversiones en su caso, del Representante Común.